

Análisis de su División

# COTO <sup>Político</sup> PAXI <sub>Administrativa</sub>

Francisco Ulloa Enríquez

**COTOPAXI,  
ANÁLISIS DE SU DIVISIÓN  
POLÍTICO - ADMINISTRATIVA**

Francisco Ulloa Enríquez

LATACUNGA – 2013

## **Cotopaxi, análisis de su división político - administrativa.**

### INTRODUCCIÓN

### ANTECEDENTES

#### 1. PROVINCIA DE COTOPAXI

- 1.1. Documentos históricos con referencias de límites
- 1.2. Estudio acerca de la pertenencia provincial del volcán Cotopaxi
- 1.3. Discrepancias con la propuesta de límites del Gobierno Nacional

#### 2. CANTONES

- 2.1. Cantón Latacunga
- 2.2. Cantón Pujilí
- 2.3. Cantón Salcedo
- 2.4. Cantón Saquisilí
- 2.5. Cantón La Maná
- 2.6. Cantón Sigchos
- 2.7. Cantón Pangua

#### 3. PARROQUIAS DEL CANTÓN LATACUNGA

##### URBANAS:

- 3.1. La Matriz
- 3.2. Eloy Alfaro
- 3.3. Juan Montalvo
- 3.4. Ignacio Flores
- 3.5. San Buenaventura

##### RURALES:

- 3.6. San Juan de Pastocalle
- 3.7. Toacaso
- 3.8. Mulaló
- 3.9. Once de Noviembre (Ilinchisi)
- 3.10. Aláquez
- 3.11. Guaytacama
- 3.12. Joséguango Bajo

- 3.13. Poaló
- 3.14. Tanicuchí
- 3.15. Belisario Quevedo (Guanailín)

#### 4. PARROQUIAS DEL CANTÓN PUJILÍ

- 4.1. La Matriz
- 4.2. Angamarca
- 4.3. Guangaje
- 4.4. La Victoria
- 4.5. Pilaló
- 4.6. Tingo
- 4.7. Zumbahua

#### 5. PARROQUIAS DEL CANTÓN SALCEDO

- 5.1. San Miguel
- 5.2. Antonio José Holguín (Santa Lucía)
- 5.3. Cusubamba
- 5.4. Mulalillo
- 5.5. Mulliquindil (Santa Ana)
- 5.6. Panzaleo

#### 6. PARROQUIAS DEL CANTÓN SAQUISILÍ

- 6.1. Saquisilí
- 6.2. Canchagua
- 6.3. Chantilín
- 6.4. Cochapamba

#### 7. PARROQUIAS DEL CANTÓN LA MANÁ

##### URBANAS:

- 7.1. La Maná
- 7.2. El Carmen
- 7.3. El Triunfo

##### RURALES:

- 7.4. Guasaganda
- 7.5. Pucayacu

#### 8. PARROQUIAS DEL CANTÓN SIGCHOS

- 8.1. Sigchos
- 8.2. Chugchilán
- 8.3. Isinliví
- 8.4. Las Pampas
- 8.5. Palo Quemado

#### 9. PARROQUIAS DEL CANTÓN PANGUA

- 9.1. El Corazón (El Sagrado Corazón de Jesús)
- 9.2. Moraspungo
- 9.3. Ramón Campaña
- 9.4. Pinllopata

#### 10. SECUENCIA DE MAPAS

#### ANEXOS

Anexo No. 01:	Juicio de adjudicación de aguas a favor de la provincia de Cotopaxi, 1960.
Anexo No. 02:	Publicación de la Oficina de Censos Nacionales, 1976.
Anexo No. 03:	Concesión del aprovechamiento provisional de aguas que forman el Sistema Alumies a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable de Quito, 1986.
Anexo No. 04:	Defensa territorial del cantón La Maná, 1987.
Anexo No. 05:	Defensa del H. C. Provincial de Cotopaxi, respecto a las aguas del Sistema Alumies, 1987.
Anexo No. 06:	Resolución del Gobierno Provincial de Cotopaxi, julio 2 del 2007.
Anexo No. 07:	Informe referente al planteamiento de modificación parcial de la propuesta de límites para el proyecto de creación de la provincia Tsáchilas de Santo Domingo, julio 6 del 2007.
Anexo No. 08:	Georeferenciación de los hitos para la delimitación en el sector Sur Occidental entre las provincias de Los Ríos y Cotopaxi en el cantón La Maná.
Anexo No. 09:	Oficio del asambleísta Francisco Ulloa dirigido al ministro de Gobierno, Policía y Cultos, Gustavo Jalkh, y su repuesta. Mayo 6 del 2010.
Anexo No. 10:	Oficio del asambleísta Francisco Ulloa dirigido al ministro de Gobierno, Policía y Cultos, Gustavo Jalkh, y su repuesta. Julio 8 del 2010.
Anexo No. 11:	Acta de acuerdo parcial de mediación No. 04-SCM-2010 entre los representantes del Gobierno Provincial de Tungurahua, Gobierno Municipal del cantón Salcedo y el Gobierno Municipal del cantón Ambato, septiembre 17 del 2010.

Anexo No. 12:	Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales remitido por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional (extracto), octubre 20 del 2010.
Anexo No. 13:	Oficio del asambleísta Francisco Ulloa dirigido al prefecto y alcaldes de los cantones de la provincia de Cotopaxi, octubre 27 del 2010.
Anexo No. 14:	Oficio de la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del cantón Latacunga, noviembre 16 del 2010.
Anexo No. 15:	Resolución de la Asamblea Participativa de la provincia de Cotopaxi, noviembre 22 del 2010.
Anexo No. 16:	Resolución del Gobierno Municipal del cantón Latacunga, noviembre 22 del 2010.
Anexo No. 17:	Oficio de la Dirección de Planificación del GAD del cantón Saquisilí, diciembre 22 del 2010.
Anexo No. 18:	Oficio del GAD del cantón La Maná con información relacionada con los límites, julio 12 del 2011.
Anexo No. 19:	Objeción parcial de la Presidencia de la República a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, marzo 28 del 2013.
Anexo No. 20:	Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, abril 16 del 2013.
Anexo No. 21:	Acuerdo entre el GAD de la Provincia de Cotopaxi y el GAD de Pichincha, septiembre 17 del 2013.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

## INTRODUCCIÓN

Aunque parezca una paradoja, hasta nuestros días no existe cartografía confiable en lo que a límites territoriales provinciales, cantonales y parroquiales se refiere, en torno a estas carencias se han presentado disputas sobre todo de tipo económico, cuando en dichas zonas existe algún interés especialmente por la intención de ganar la potestad de explotación de algún recurso ya sea natural (explotación de un recurso) o social (impuestos). Estos problemas se trasladan hasta las unidades geopolíticas básicas, los municipios y las juntas parroquiales, que, al intentar generar proyectos de desarrollo local en territorios limítrofes con otros, se ven frenados al enfrentar el fantasma de la incertidumbre de pertenencia, en donde la consolidación de dichos proyectos elevaría la calidad de vida de la población y sus beneficios no respetarían límites ni jurisdicciones. Cabe destacar que la existencia de dichas imprecisiones de límites trae como consecuencia la aparición de "zonas grises" (áreas donde no se tiene claro a qué jurisdicción pertenecen). Lo anterior se puede catalogar como una consecuencia directa de los ambiguos decretos que dan soporte legal en materia de límites.

El presente documento tiene por objeto realizar una breve síntesis histórica que en materia de límites Cotopaxi ha presentado y padecido a lo largo de varios lustros. Se intenta dar a conocer los diferentes problemas que se originan por la indefinición de límites en la circunscripción provincial, los cantones y las parroquias, he efectuado una investigación documental y trabajo de observación y reconocimiento de campo así como diálogos y análisis con autoridades y técnicos de los gobiernos locales.

Así mismo, incluyo íntegros los estudios más relevantes, especialmente, en referencia al volcán Cotopaxi, perteneciente al cantón Latacunga, los cuales tratan de evidenciar y explicar los diversos inconvenientes que un problema de esta naturaleza ha generado, genera y puede generar si no es asumido con responsabilidad y oportunamente.

Sugiero a las autoridades, que esta debilidad de organización territorial sea a futuro transformada en una fortaleza administrativa, por ello, los documentos que se elaboren deben considerar la existencia de límites geo referenciales claros, tratando de evitar que se tome como base los ambiguos e inestables rasgos naturales. Propongo utilizar fórmulas constitucionales de diálogo para alcanzar acuerdos mutuos y en el ámbito técnico la utilización de límites lineales, apoyados éstos por personal técnico debidamente capacitado y familiarizado con el tema para que funjan como peritos y soporte para la gestación de escrituras y decretos de límites.

## ANTECEDENTES

Con el fin de buscar soluciones definitivas a los múltiples problemas de fijación de límites internos, la Constitución de la República del Ecuador, aprobada y en vigencia desde el año 2008, establece la base normativa para expedir una Ley de Límites, la decimosexta disposición transitoria señala: *“Para resolver los conflictos de límites territoriales y de pertenencia se remitirán los informes correspondientes a la Presidencia de la República que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, remitirá el proyecto de ley de fijación de límites territoriales al órgano legislativo y, de ser el caso instará la convocatoria de consulta popular para resolver conflictos de pertenencia”*.

El proyecto fue enviado por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional el 20 de octubre del 2010, último día del plazo que establece la disposición transitoria decimosexta de la Constitución, sin la cartografía necesaria. Por esta razón el Consejo Administrativo de la Legislatura recién el 19 de mayo del 2011 calificó el proyecto y dispuso a la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización y Autonomías prepare el informe para el debate en el Pleno de la Asamblea Nacional; esta Comisión según la Ley Orgánica de la Función Legislativa tiene 45 días a partir del 24 de mayo para presentar el informe a primer debate, pudiendo solicitar una prórroga de hasta 20 días.

En el proyecto de ley propuesto por el Ejecutivo se establece que el país tiene problemas de definición clara y precisa de los límites en el 50% en el ámbito cantonal, 25% en el provincial y 75% en el parroquial que, de acuerdo con la exposición de motivos del proyecto, dificultan el desarrollo y la planificación en dichas jurisdicciones.

El documento del Ejecutivo propone la realización de tres consultas populares: La Concordia (entre Santo Domingo y Esmeraldas), Matilde Esther (entre Los Ríos y Guayas), y La Manga del Cura (entre Manabí y Guayas) que, de aprobarse el proyecto tal y como está, se realizarían el mismo día.

El proyecto de 490 páginas, contiene 470 artículos, 3 disposiciones generales, 5 disposiciones transitorias (la mayoría explicando coordenadas), define 422 tramos de límites territoriales: 54 interprovinciales y 369 intercantonales.

Históricamente, dos organismos técnicos tienen responsabilidad directa en el tema de límites: Uno de ellos es CELIR, Comisión Especial de Límites Internos de la República, depende del ex -Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos hoy Ministerio del Interior; la CELIR está integrada por un delegado de cada uno de los siguientes organismos: Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Defensa, Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, SENPLADES, INEC. El otro es el IGM,

Instituto Geográfico Militar; regido por la Ley de la Cartografía Nacional, tiene como misión específica la elaboración de la cartografía regular del país; base sobre la cual, la CELIR, define las jurisdicciones en los niveles: Provincial, cantonal y parroquial, según los artículos 1 y 8 de la misma Ley.

En un documento de la CELIR se señala que la indefinición de límites internos se refiere específicamente a tramos de territorio en los que no existe un precedente legal o un accidente geográfico que identifique una frontera territorial.

Las razones para esta indefinición territorial radican en un problema histórico presente en las leyes ecuatorianas y que no ha sido solucionado por los gobiernos de turno.

A finales del siglo XIX, se promulgó la Ley de División Territorial (1897), y en ella no se dio límites a las provincias, solamente se las enumeró. Asimismo, solo se enumeró los cantones.

Otro de los motivos para esta indefinición territorial se presenta porque antes de 1977, fecha en que se creó la CELIR, la definición de los cantones y provincias se daba de manera general y se consolidaban bajo la disposición de que sus fronteras fueran las mismas que cuando eran parroquias; esta generalidad arroja como resultado que cuando se revisa en dónde está determinado el territorio parroquial no lo encuentra.

En otros casos, la indefinición surge porque al momento de delimitar un territorio, los límites no son precisos o no concuerdan con el terreno; esto quiere decir que los límites señalados no se ordenaron en base a un accidente geográfico evidente.

Debo, además, señalar que el marco normativo del Ecuador determina los niveles de competencia para dilucidar conflictos de límites o pertenencias, así: a nivel provincial y cantonal se resuelve con la aprobación de la Ley de Fijación de Límites Territoriales y a nivel parroquial la competencia es exclusiva de los municipios, según lo dispone el COOTAD.

El trámite para la aprobación de la Ley de Fijación de Límites no fue sencillo, ya que la Legislatura tuvo que desechar completamente el proyecto del Ejecutivo, en virtud de que el mismo en lugar de conseguir el objetivo constitucional de solucionar los conflictos para desarrollar el país, reactivaba viejas disputas y pondría internamente a los ecuatorianos en un peligroso proceso de confrontación; es por ello que se consideró prudente generar una ley que establezca una metodología altamente participativa para en el marco de procesos y acuerdos se alcance el anhelado propósito de precisar los límites internos de las diferentes jurisdicciones político administrativas de la República.

Finalmente, considero importante consignar la cronología que nos lleva a contar con una Ley que aspiremos nos brinde las garantías suficientes a todos los ecuatorianos de tener precisión en los límites internos. La Constitución del Ecuador se aprobó en el 2008 y en ella se dispuso a la Legislatura la promulgación de una Ley de Límites a partir del proyecto que presente el Ejecutivo, al mismo que se le otorgó un plazo de dos años para ponerlo a consideración del órgano legislativo; el Presidente de la República el 20 de octubre del 2010, remitió el proyecto a la Asamblea Nacional, el Consejo Administrativo de la Legislatura (CAL) devolvió el proyecto a la Presidencia de la República por no

haberse adjuntado la cartografía. El Ejecutivo remitió a la Legislatura la cartografía y el CAL admitió a trámite en sesión del 19 de mayo del 2011, dispuso que la Comisión de Gobiernos Autónomos y Descentralización prepare el informe para debate en el pleno de la Asamblea Nacional. El primer debate tuvo lugar en marzo del 2012, el segundo debate fue un año más tarde, en el 2013; y una vez que la Asamblea Nacional se allanó a un veto parcial, la Ley se promulgó y publicó en el Registro Oficial número 934 – Primer Suplemento del 16 de abril del 2013. Entonces, es necesario que las autoridades competentes asuman su responsabilidad histórica y cumplan con lo dispuesto en esta Ley, que precisamente concede un plazo de dos años para la solución de diferencias por límites, y así aporten para la consolidación de la identidad y reconocimiento de nuestros territorios a nivel provincial y local.

## **1. PROVINCIA DE COTOPAXI**

### **1.1. Documentos históricos con referencias de límites**

- 25 de junio de 1824. Ley de División Territorial de la Gran Colombia expedida por Simón Bolívar.
- 14 de agosto de 1830. Primera Constitución del Ecuador.
- 26 de marzo de 1851. Por Decreto Legislativo se erigió la provincia de Cotopaxi.
- 9 de octubre de 1851. Por Decreto se cambió de nombre a la provincia de Cotopaxi por el de provincia de León.
- 29 de mayo de 1861. Ley sobre División Territorial expedida por la Convención Nacional.
- 23 de abril de 1884. Ley sobre División Territorial decretada por la Convención Nacional del Ecuador en el gobierno de José María Plácido Caamaño.
- 26 de marzo de 1897. Ley de División Territorial expedida por Eloy Alfaro.
- 31 de mayo de 1938. Por Decreto se cambió el nombre de la provincia de León con el de Cotopaxi y se creó el cantón Pangua.

## LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL 25 DE JUNIO DE 1824

Según la Ley de División Territorial de la República de Colombia del 25 de junio de 1824, el Distrito del Sur comprendía 3 departamentos y 8 provincias:

- **Departamento de Azuay.** Capital: Cuenca. Provincias:
  - **Provincia de Cuenca.** Capital: Cuenca.
  - **Provincia de Loja.** Capital: Loja.
  - **Provincia de Jaén de Bracamoros y Maynas.** Capital: Jaén de Bracamoros.
- **Departamento de Quito.** Capital: Quito. Provincias:
  - **Provincia de Pichincha.** Capital: Quito.
  - **Provincia de Imbabura.** Capital: Ibarra.
  - **Provincia de Chimborazo.** Capital: Riobamba.
- **Departamento de Guayaquil.** Capital: Guayaquil. Provincias:
  - **Provincia de Guayaquil.** Capital: Guayaquil.
  - **Provincia de Manabi.** Capital: Portoviejo.

Según el *Artículo 11* de la Ley de División Territorial de la República de Colombia del 25 de junio de 1824, el Departamento de Quito comprendía 3 provincias y 15 cantones:

- **Provincia de Pichincha.** Capital: Quito. Cantones: Quito, Machachi, **Latacunga**, Quijos y Esmeraldas.
- **Provincia de Imbabura.** Capital: Ibarra. Cantones: Ibarra, Otavalo, Cotacachi y Cayambe.
- **Provincia de Chimborazo.** Capital: Riobamba. Cantones: Riobamba, Ambato, Guano, Guaranda, Alausí y Macas.

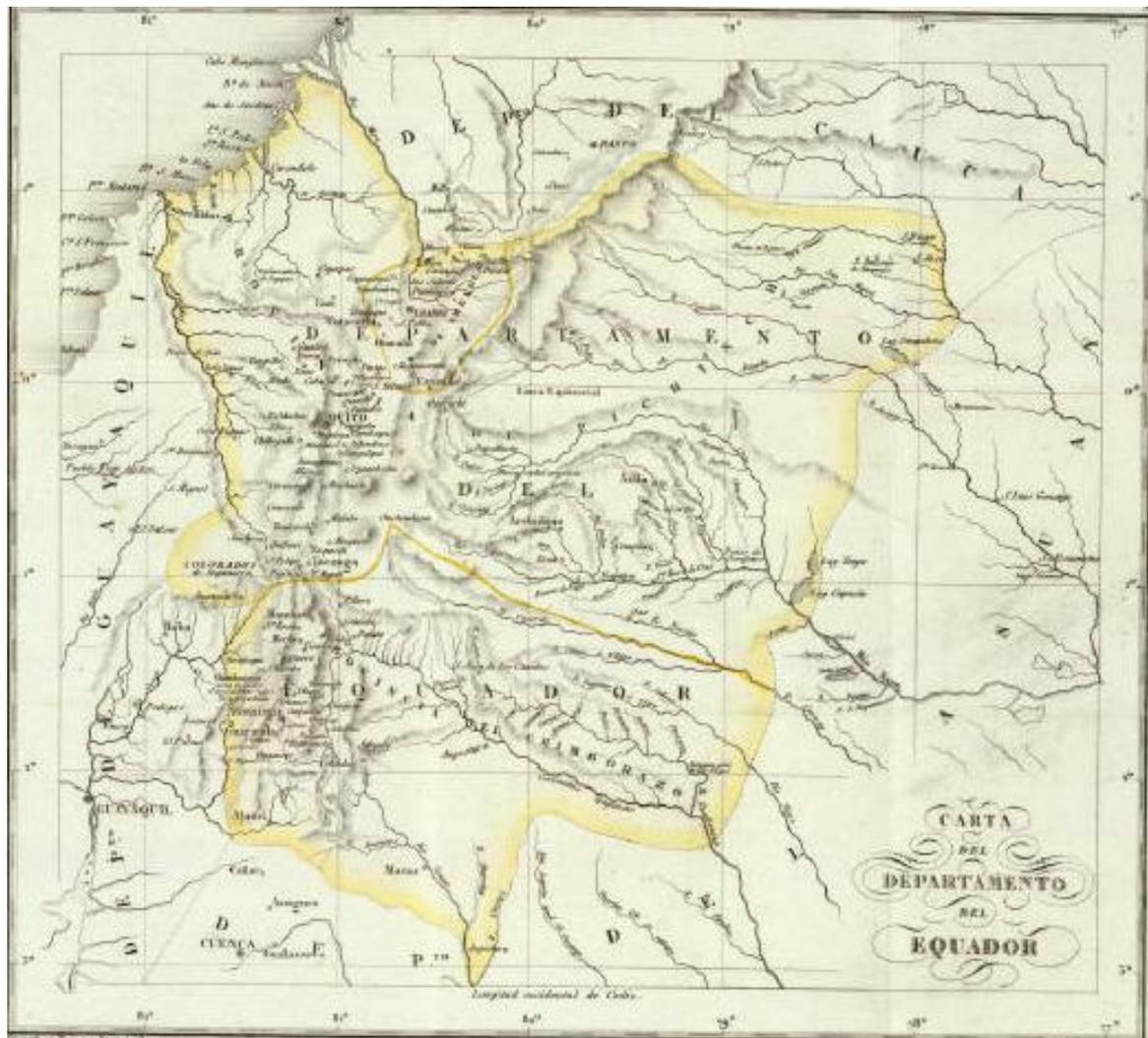
## PRIMERA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR (14 DE AGOSTO DE 1830)

La Primera Constitución de lo que hoy es el Ecuador, en lo que respecta a la conformación del Estado Ecuatoriano dice: **Art. 1.- Los Departamentos del Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos entre sí formando un solo cuerpo independiente con el nombre de Estado del Ecuador...** Y al determinar el territorio nacional, dice: **Art. 6.- El Territorio del Estado comprende los tres departamentos del Ecuador en los límites del antiguo Reino de Quito.**



NOTA: EN EL GRÁFICO NO CONSTAN LOS TERRITORIOS QUE FUERON CERCENADOS AL ECUADOR MEDIANTE DIFERENTES TRATADOS INTERNACIONALES

# CARTA DEL DEPARTAMENTO DEL EQUADOR DE 1830



## **POR DECRETO LEGISLATIVO SE ERIGIÓ LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

El 26 de febrero de 1851, la Convención Nacional aprobó, en primera discusión, el Proyecto de Decreto de creación de la provincia de Cotopaxi.

El 1° de marzo de 1851, la Convención Nacional aprobó, en segunda discusión, el Proyecto de Decreto de creación de la provincia de Cotopaxi.

El 6 de marzo de 1851, la Convención Nacional aprobó, en tercera discusión, el Proyecto de Decreto de creación de la provincia de Cotopaxi.

El 14 de marzo de 1851, la Comisión del Consejo de Estado, facultada por el numeral 1 del Art. 58 de la Constitución Política vigente, dio su dictamen y se opuso a la creación de la Provincia de Cotopaxi.

El 17 de marzo de 1851, el presidente de la República, Diego Noboa, acogió el pronunciamiento del Consejo de Estado que se opuso a la creación de la provincia de Cotopaxi y remitió a la Convención Nacional la objeción al proyecto de Decreto.

El 18 de marzo de 1851, la Convención Nacional por la voluntad de las dos terceras partes de sus miembros, insistió en el proyecto de Decreto que crea la provincia de Cotopaxi.

El 26 de marzo de 1851, se publicó el Decreto 354 en el periódico “El Nacional” mediante el cual, oficialmente, se creó la provincia de Cotopaxi

El Decreto contiene:

### **LA CONVENCION NACIONAL DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1°. Que es una de sus atribuciones la de crear nuevas provincias; y,
- 2°. Que la acción administrativa de las autoridades es tanto más benéfica a los pueblos cuanto menos extenso el territorio al que debe contraerse;

#### **DECRETA:**

Art. 1. Se erige una nueva provincia, con la denominación de Cotopaxi, compuesta de los cantones Latacunga y Ambato;

Art. 2. La Capital de esta provincia será Latacunga, cabecera del cantón de este mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado (...) a 6 de marzo de 1851 (Séptimo de la Libertad)

Decreto 354 publicado el 26 de marzo de 1851 en el periódico "El Nacional".

## **POR DECRETO EJECUTIVO SE CAMBIÓ DE NOMBRE A LA PROVINCIA DE COTOPAXI POR EL DE PROVINCIA DE LEÓN (extracto)**

El Gral. José María Urbina, en su calidad de Presidente del Ecuador, suscribió el siguiente Decreto Ejecutivo:

JOSE MARÍA URBINA (...)

Examinadas detenidamente las peticiones suscritas por un número considerable de ciudadanos, solicitando continúe existiendo la recientemente denominada Provincia Cotopaxi, y los cantones de la misma época Cayambe, Píllaro, Tulcán;

### **DECRETA:**

Art. 1. Los cantones Latacunga y Ambato continuarán componiendo una provincia que se denominará León, su Capital será Latacunga como homenaje debido al Ilustre Ecuatoriano que legó a su Patria fondos suficientes para fundar establecimientos de gran utilidad para el país y que conservarán fresca su grata memoria.

(Siguen los demás artículos)

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, Capital de la República, a 9 de octubre de 1851 (7° de la Libertad) José María Urbina. El Ministro del Interior, Francisco Marcos.

**LEY SOBRE DIVISIÓN TERRITORIAL EXPEDIDA POR LA CONVENCION NACIONAL**

**EL 29 DE MAYO DE 1861 (extracto)**

SECCION DEL INTERIOR

LA CONVENCION NACIONAL DEL ECUADOR

**Considerando:**

Que conviene dividir y demarcar el territorio de la República para facilitar la administración, tanto en lo político, como en lo Municipal:

**Decreta:**

Art. 1.- El territorio de la República se divide en provincias de: Pichincha, Imbabura, León, Tungurahua, Chimborazo, Azuay, Loja, Ríos, Guayas, Manabí, Esmeraldas, Oriente y Galápagos.

(...)

Art. 4º. La provincia de León consta de los cantones Latacunga y Pujilí.

1º El cantón Latacunga se compone de las parroquias La Matriz, San Sebastián, San Felipe, Aláquez, Mulaló, San Miguel, Tanicuchí, Guaytacama, Toacaso, Cusubamba y Mulalillo.

2º El cantón Pujilí consta de las parroquias de Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Isinliví, Poaló, Chugchilán, Angamarca, Pangua, Pilaló, Zumbahua, Tingo, Guangaje y Quevedo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones, en la capital, Quito, a veinte y nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.- El Presidente de la Convención, Juan José Flores.- El Secretario, Pablo Herrera.- El Secretario, Julio Castro.

Guayaquil, mayo 29 de 1861.- Ejecútese.- Gabriel García Moreno.- Por S.E. El Secretario General Manuel López Escobar.

## **LEY SOBRE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL 23 DE ABRIL DE 1884 (extracto)**

### **LA CONVENCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR**

#### **DECRETA**

**Art. 1ro.-** El territorio de la República comprende las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, **León**, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Loja, El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí y Esmeraldas; la región de Oriente y el Archipiélago de Galápagos.

**Art. 5to.-** La Provincia de León consta de los cantones de Latacunga y Pujilí.

El cantón de Latacunga, de las parroquias siguientes: La Matriz, San Sebastián, San Felipe, Aláquez, Mulaló, Guaytacama, Saquisilí, Tanicuchí, San Juan de Pastocalle, Toacaso, Sigchos, San Miguel, Panzaleo, Cusubamba y Mulalillo; y

El de Pujilí, de las parroquias de Pujilí, San Vicente, San Juan, Poaló, Isinliví, Guangaje, Chugchilán, Pilaló, Tingo, Zumbahua, Angamarca y Pangua.

Dada en Quito, Capital de la República, a 17 de abril de 1884.

El Presidente, Francisco J. Salazar.

El Diputado Secretario, Honorato Vásquez.- El Diputado Secretario, José María Flor de las Banderas.- El Secretario Aparicio Ribadeneira.

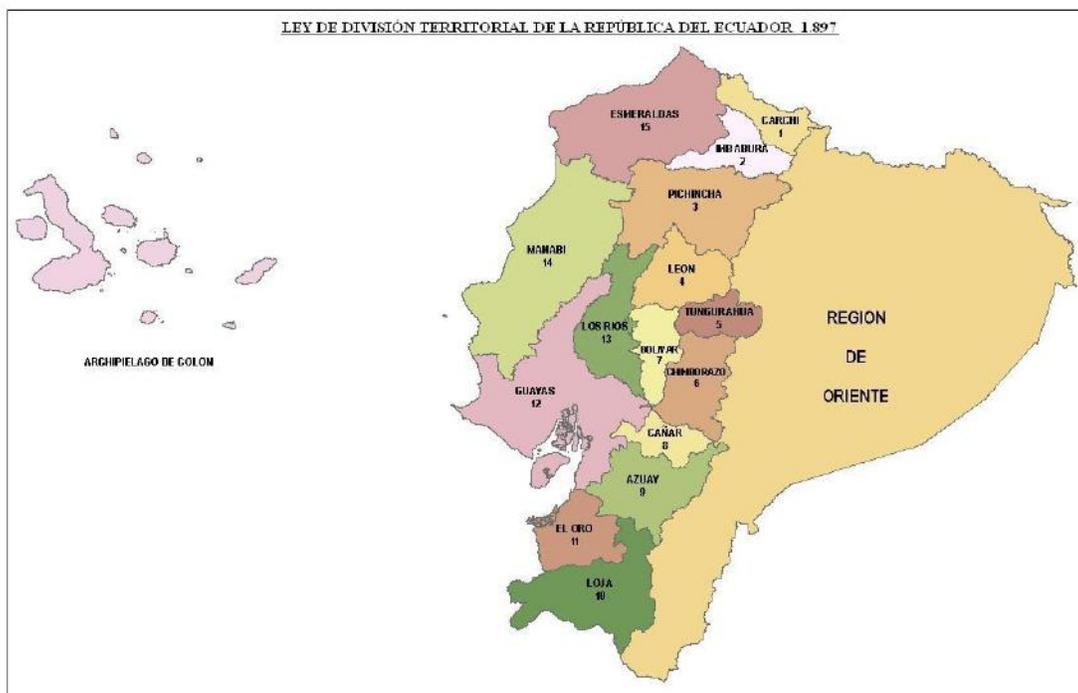
Palacio de Gobierno en Quito; a 23 de abril de 1884.- Ejecútese.- José María Plácido Caamaño.

El Ministerio de lo Interior, J. Modesto Espinoza.

## **LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 1897 (extracto)**

Registro Oficial 350 de 22-abr-1897

Estado: Vigente



## LA ASAMBLEA NACIONAL

### Decreta:

La siguiente Ley de División Territorial

**Art. 1.-** El territorio de la República comprende las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Loja, El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí y Esmeraldas; la región de Oriente y el archipiélago de Colón (Galápagos).

**Art. 5.-** La provincia de León consta de los cantones de Latacunga y Pujilí.

El cantón Latacunga de las parroquias siguientes: La Matriz, San Sebastián, San Felipe, Aláquez, Mulaló, Guaytacama, Saquisilí, Tanicuchí, San Juan de Pastocalle, Toacaso, Sigchos, San Miguel, Panzaleo, Cusubamba y Mulalillo; y

El de Pujilí, de las parroquias de Pujilí, Poaló, Isinliví, Guangaje, Chugchilán, Pilaló, Tingo, Zumbahua, Angamarca y Pangua.

**Art. 20.-** Las porciones de territorio nacional que no están mencionadas en la presente Ley, continuarán haciendo parte de las provincias adyacentes.

**Art. 21.-** Las Municipalidades, con aprobación del poder ejecutivo, pueden establecer parroquias civiles en las secciones que se hallen en posibilidad de ejercer las funciones respectivas, suprimir las parroquias existentes que no se encuentren en este caso, determinar las cabeceras de ellas y señalarles límites.

Dado en Quito, capital de la República, a veintiséis de marzo de mil ochocientos noventa y siete.  
El Presidente de la Asamblea, A. Moncayo.- El Diputado Secretario, Luciano Coral.- El Diputado  
Secretario, Celiano Monge.

Quito, abril catorce de mil ochocientos noventa y siete.

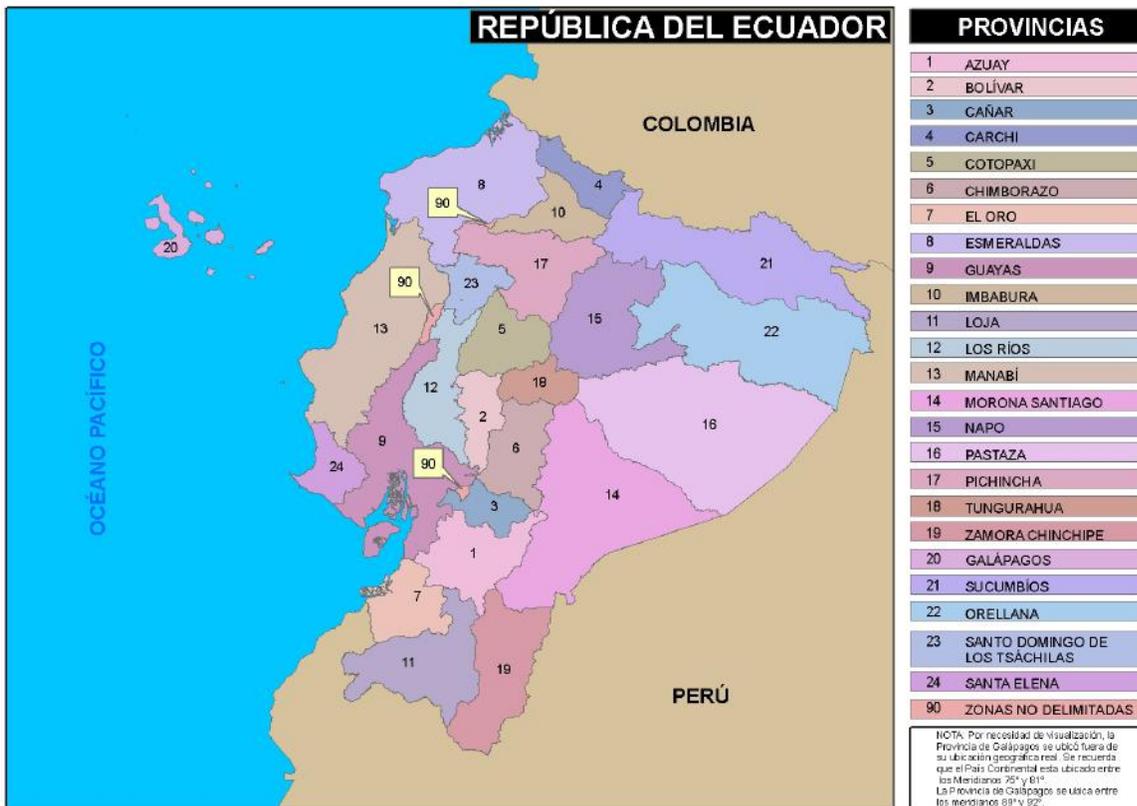
Ejecútese,

ELOY ALFARO

El Ministro de lo Interior – Rafael Gómez de la Torre.

Es copia.- El Subsecretario, Nicolás R. Vega

### DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA AL 2013



### CAMBIÓ EL NOMBRE DE PROVINCIA DE LEÓN POR COTOPAXI

Decreto Supremo 167

Registro Oficial 179 de 02-jun-1938

Estado: Vigente

GENERAL G. ALBERTO ENRÍQUEZ

Jefe Supremo de la República,

**Considerando:**

Que todas las provincias de la República deben sus nombres antecedentes éticos, históricos y geográficos, prevaleciendo en ellas la toponimia derivada de montañas y de ríos;

Que es necesario conservar en la referida toponimia la denominación indígena, como un homenaje a la tradición y a la raza de los pueblos andinos;

Que la provincia de León, por la Convención del año 1851, mediante el Decreto Legislativo de 26 de Mayo del propio año, fue creada con el nombre de provincia de "Cotopaxi";

Que la nomenclatura de las provincias ecuatorianas en nada afecta la gloria de don Vicente León, cuyo nombre ostenta el Colegio Nacional de Latacunga y se perpetúa en el monumento que se destaca en esa capital;

Que es favorable el informe de la Comisión designada para el estudio de este asunto; y,

En uso de sus atribuciones que se halla investido,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Cámbiase el nombre de la provincia de "León" con el de "Cotopaxi.

**Art. 2.-** Créase, a partir del 1o. de junio próximo el cantón "Pangua", en la provincia de Cotopaxi, con los siguientes linderos: Por el Oriente, lindando con la parroquia Angamarca, comienza en el puente del río Mindina, yendo de allí, en línea recta, a "Romerillos", de este lugar a la desembocadura del río Coriaco en el Angamarca, continuando en línea recta a los páramos de Apagua; por el Occidente, con la parroquia Zapotal (provincia de Los Ríos), desde el punto en que el río Juntas toma el nombre de Balcería y comienza la manga jalonada que delimita las haciendas de "Quinsaloma" pertenecientes a los señores Seminario hermanos con la hacienda "Juntas" de propiedad del señor Mauro A. Sotomayor, hasta el río Calavi Chico, de este lugar, en línea recta, hasta el río Chuquirahuas; por el Norte, con la parroquia Pívalo, desde el río Chuquirahuas, siguiendo los linderos de la hacienda del mismo nombre, en línea recta, hasta dar con los páramos de Apagua; por el Sur, con el río Pinanatug, desde el puente de Mindina hasta el río Balcería.

**Art. 3.-** El nuevo cantón "Pangua" se compondrá de estas parroquias: El Corazón, que será la cabecera; Moraspungo y Ramón Campaña que se erigen en parroquias rurales con los caseríos Moraspungo y San Antonio, respectivamente, en homenaje al señor doctor Ramón Campaña que fue el fundador de esas florecientes poblaciones. Los linderos de estas dos nuevas parroquias serán fijados por el correspondiente Concejo Cantonal, cuya organización se hará por Decreto posterior.

**Art. 4.-** Los cargos de Jefe Político, Comisario Nacional, etc., etc., del nuevo cantón, serán ad - honorem hasta el 31 de diciembre del año en curso; debiendo hacerse constar en el Presupuesto General de la Nación para 1.939, los sueldos de tales empleados y más gastos de las respectivas oficinas.

**Art. 5.-** Queda, en este sentido, reformada la Ley de División Territorial de la República; y encárgase la ejecución de este Decreto a los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de mayo de 1938

G. A. ENRÍQUEZ

El Ministro de Gobierno, R.H. Rosales.

El Ministro de Hacienda, H. Sáenz R.

Es copia:

El Subsecretario de Gobierno, Carlos H. Vinueza.

## **DECLARATORIA DEL DÍA DE RECORDACIÓN Y CELEBRACIÓN PROVINCIAL**

La Ordenanza que declara día de recordación y celebración provincial, el primero de abril de cada año, fue dictada por el H. Consejo Provincial el 29 de febrero de 1968, siendo prefecto provincial el Lic. José Gabriel Terán Varea.

### **1.2. ESTUDIO ACERCA DE LA PERTENENCIA PROVINCIAL DEL VOLCÁN COTOPAXI**

Por Franklin Barriga López  
Latacunga, abril 17 de 1975

Señor  
Dn. Hernán Iturralde Egas,  
Alcalde del Cantón,  
Ciudad.

Señor Alcalde:

El I. Concejo Municipal de Latacunga, en una de sus sesiones, resolvió solicitarme presente un informe respecto a los límites actuales, en el sector Noreste, particularmente, del Cantón y, por tanto, de la Provincia.

Cumpliendo el requerimiento de la entidad mayor de mi tierra natal, me es placentero, en grado sumo, hacer llegar a Ud. y, por su intermedio, a la I. Corporación Edilicia, este trabajo, advirtiéndole, eso sí, que lo he realizado con las mayores satisfacciones e íntimo impulso de inapagable fe cívica.

Razón tuvo José Ingenieros, para su obra de apostolado patriótico, de donde devienen “las fuerzas morales” a fin de conducir las muchedumbres en medio de equidad y de paz, en

sostener que “sacar a un hombre de su barriada, de su aldea, de su valle, de su montaña, es desterrarlo de la única patria sentida por su corazón”. Efectivamente, apartarse por propia o ajena voluntad de los símbolos de íntima valía es dar la espalda a la esencia del ser.

Con seguridad, involuntariamente se ha tratado de ubicar en otra u otras provincias al Cotopaxi, el volcán activo más alto y bello del Mundo y, por sobre ello, para nosotros, nuestro ancestral y más representativo símbolo, tanto en la Historia y Geografía cuanto en el acontecer en todos los órdenes de la actividad humana. Digo con seguridad puesto que no creo que el continuo, reprochable y por principio sistema de marginar la importancia de estas secciones territoriales de privilegio y llamadas a tener suerte, se haya extendido a los increíbles límites de ir, poco a poco, poniendo en latitudes vecinas al sin igual cono nevado que, desde edades inmemoriales, ha presenciado, en la límite amplitud del horizonte, el desarrollo de las actividades, entre la admiración, el temor y, antes, la devota reverencia, de nuestros antecesores.

En la Carta Geográfica del Ecuador (segunda edición 1974) elaborada por el Instituto Geográfico Militar, a igual de lo acontecido en otros mapas del país, al Cotopaxi se ubica en tres provincias: en Pichincha, en Napo y en el distrito al que da calificativo. Dentro de pocos años, acaso, nada nos quedaría del volcán, quizá ni la designación...

Con no aplacable contrariedad se me ocurre interrogar: ¿Por qué habría dado y estará dando nombre a esta Provincia el Cotopaxi?

## II

La tradición, primero, después las crónicas, traen versiones en torno a lo íntimamente ligados el Cotopaxi a Latacunga o Tacunga, como llaman, pero, principalmente, con lo que ahora constituye Mulaló y, hace ya algún tiempo, Mulahalo, pueblo antiquísimo identificado totalmente en su ecología con el volcán, con los grandes aposentos para que en ellos pernocten y se llenen de provisiones las huestes de los indios.

Desde Cieza de León (1521-1554), en lo que hace referencia a documento escrito, el Cotopaxi aparece, como se dijo, constituyendo, porque lo es, parte misma y de presencia inocultable de esta fisonomía orográfica, de este hábitat para pintoresco y emocionante.

El indígena dejó en Callo testimonio de reverenciación para el volcán espléndido, frente a la imponente faz blanca y azul que contrasta con la dimensión donde reside el viento, el imperio del ala, de la tempestad y la distancia.

No se puede dudar, a menos que se caiga en terrenos de destructores pasionismos o de ciegas y apriorísticas tesis, la relación inmanente del Cotopaxi con lo que hoy conforman los territorios de nuestra Provincia, en especial de la parte Norte y Oriental de la misma. Lo que no sucede, claro esta en la misma proporción y trascendencia, con cualesquiera otros sectores de Pichincha y, más aún, de Napo. Pichincha tiene en la montaña escenario de la Batalla que selló nuestra Independencia su representación más sólida. Napo en el río majestuoso: nosotros, tal vez, al querer apartárenos del sin igual accidente geográfico y motivo cierto de orgullo patriótico, tendríamos que empezar a buscar otro símbolo semejante entre los dos picachos del Iliniza, que también producen afanes de similares a los puestos en práctica con el vecino coloso de nieve, tierra, abismo y roca, y el cráter que sostiene la laguna del Quilotoa, tan extraña, tan misericordiosa, tan llena de silencio y de ecos que parten del fondo del agua...tendríamos que cambiar incluso la denominación, lo que vale decir: volver frágil, puede ser anodino, el desarrollo en décadas de décadas de la circunscripción territorial que cobija con la sombra del topónimo universal nuestra existencia de Provincia.

Se me viene a la mente un caso más pronunciado de ilógica que el nuestro: se nos ha querido dejar siquiera una parte del Cotopaxi, en cambio para la provincia de Tungurahua han puesto a su volcán patronímico en Chimborazo, como llamar Imbabura a la hermosa tierra que se tiende entre Carchi y Pichincha y colocar a la causa para tal designación, es decir el Imbabura, fuera de los sectores que abarca la norteña y bien apreciada región donde está Yahuarcocha. Y así.... qué de reflexiones pudieran hacerse para condenar irregularidades, contrasentidos de esta gūisa.

Día habrá, de proseguir así las cosas, que borren totalmente de nuestro patrimonio territorial al Cotopaxi, pero no podrán de la memoria y de los fundamentos afectivos precisamente de los COTOPAXENSES que, unidos, debemos reclamar no sólo estos derechos sino otros y que demandan cohesión, completa fraternidad y amor incaducable para el terruño.

### III

Revisando el Archivo de la Corte Superior de Cotopaxi encontré un juicio de competencias seguido por el señor Juez Primero Provincial de Cotopaxi contra el señor Juez Primero Provincial de Pichincha. En estos importantes documentos se trata respecto a las zonas donde nacen las aguas para el Canal de Riego Cotopaxi y sobre algunos de los sitios por los cuales éste recorre en la zona Norte de la parroquia Mulaló del Cantón Latacunga. Intervienen en la defensa de

nuestros recursos naturales: Dn. Rafael Cajiao Enríquez, en su calidad de Presidente de la entidad primera de la Provincia y el Dr. Trajano Naranjo Jácome, como abogado protector de la mencionada institución, frente a la dueña de la hacienda Pungorodeo, Sra. Elisa Gómez Vda. de Chiriboga y su asesor y representante legal Dr. René Bustamante Muñoz, primero, después el Dr. Guillermo Bossano.

La controversia jurídica aborda, también, tópicos de la territorialidad de Pichincha y Cotopaxi, siendo, precisamente, la hacienda que ya se refirió, el motivo de argumentos de parte y parte para llegar a que se determine la ubicación territorial, en marco de cantón de las regiones antedichas.

El 26 de junio de 1962, en el prenombrado fundo se reúnen las partes bajo la presencia del Tribunal de la H. Corte Superior integrado por los Ministros Jueces Drs. José Augusto Quevedo Moscoso, Luis Aníbal Vega y Cristóbal Cepeda Izurieta; se efectúa la correspondiente diligencia de inspección y se conocen, asimismo, importantes razonamientos.

El Dr. Naranjo Jácome, con suma sagacidad y sabedor robusto de la geografía e historia locales, expresa sus apreciaciones en forma inteligente; entre otros párrafos se pronuncia: "...los señores peritos informarán también acerca de que buena parte de la Hda. Pungorodeo, está ubicada dentro de la jurisdicción de la Provincia de Cotopaxi, para la que considerarán los respectivos antecedentes y, especialmente, lo que demuestran las distintas cartas geográficas, como la del Dr. Teodoro Wolf, de Tufiño, advertido que esta última se dictó con arreglo a Ley expresa en pleno vigor, lo que asevere la oficina de Catastros de Latacunga, etc.".

El jurisconsulto de la otra parte dice: "...lo único pertinente y jurídicamente admisible en este juicio es probar la jurisdicción territorial a que dicho fundo pertenece siendo al respecto la única prueba que hace plena fe el certificado del señor registrador de la Propiedad del Cantón Mejía. Esto es lo que determina que un fundo y los propietarios del mismo estén sujetos y adscritos a una determinada circunscripción territorial para todos los efectos, derechos y acciones, defensas y excepciones relativas al mismo fundo".

Más abajo se lee: "...terminadas las exposiciones de las partes el Tribunal formula las siguientes observaciones que las hace constar en esta forma: el camino construido por el H. Consejo Provincial de Cotopaxi, se encuentra en gran parte en terrenos de la hacienda "Pungorodeo" de la Sra. Elisa Gómez de Chiriboga, que teniendo una dirección Occidente Oriente, de un ancho de seis metros, más o menos, y que por lo mismo es carrozable para la habilitación del camino en parte se ha utilizado una vía de herradura preexistente. La construcción del camino se ha hecho con el objeto de facilitar la captación de las aguas "Tunguimachay" y "Chirimachay" y

otras adquiridas por el H. Consejo Provincial por adjudicación. Para la captación de las aguas se ha construido un canal abierto en una extensión de unos diez metros de largo; además, existe los trabajos de nivelación, llevar las aguas hacia un túnel que el Consejo Provincial va a construir. Se aprecia que todos estos trabajos se encuentran en las estribaciones del sector Norte y Oriental del volcán Cotopaxi, en terrenos casi sin ninguna vegetación y que no han sido cultivados en ningún momento. Las aguas cuya captación ha comenzado el Consejo Provincial en la actualidad corren hacia la región oriental sin que se observe que estas aguas hayan sido aprovechadas en ningún momento ni que mueran en la hacienda Pungorodeo”.

Se nombra peritos. Del Consejo Provincial, al Sr. Francisco Sandoval P. y de la dueña de Pungorodeo, al Ing. Alfredo Bustamante Cárdenas. El señor Sandoval, siguiendo lo recomendado por el Dr. Naranjo Jácome, se basa en Tufiño pero principalmente en Wolf, transcribe también un acápite de la “Descripción de la provincia de Quito” por el Marqués de Selva Alegre. El Ing. Bustamante Cárdenas impugna la carta geográfica de Wolf y sostiene su tesis en el sentido de ser de Pichincha las zonas indicadas. El Sr. Sandoval, por su parte, responde a un interrogatorio de dos preguntas que realiza la Sra. Vda. de Chiriboga.

El 1 de agosto de 1962, nuevos dignatarios llegan a orientar los destinos del H. Consejo Provincial. Presidente es electo, en la sesión inaugural, el Sr. Manuel Tomás Maldonado y Vicepresidente el Sr. Jorge Terán Terán. El Dr. Naranjo continúa en su vibrante, apasionada y justa defensa, lo cual concluye en lo siguiente:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, este Tribunal se pronuncia en el sentido de que el Juez competente para conocer de la demanda de obra nueva deducida por la Sra. Elisa Gómez V. de Chiriboga, contra el Consejo Provincial de Cotopaxi, es el Juez Provincial de Cotopaxi; en consecuencia resuelve que pase la demanda de obra nueva al Sr. Juez Primero Provincial de Cotopaxi para que la tramite.- Notifíquese. FF.) Luis Aníbal Vega, José A. Quevedo, Cristóbal Cepeda”.

Indudable que lo transcrito aporta en buena ley y muy considerablemente a los argumentos de defensa de Cotopaxi para el Cotopaxi.

No obstante, el Tribunal aclara:

“... De las piezas procesales no puede establecerse en cuál de las Provincias, la de Cotopaxi o la de Pichincha, se encuentra situado el terreno en el que se ha construido la obra nueva a la que hace referencia la demanda principal, ya que los informes periciales presentados son

contradictorios, siendo por lo tanto la linderación provincial un asunto que requiere resolución previa de quien corresponde hacerlo”.

#### IV

La tesis que yo sustentó (aclaro no ser de defensa puesto que el derecho, la justicia, no necesitan apasionados pregonadores sino razonamientos justos, documentos probatorios, el momento para relucir, y nada más) se fundamenta en los libros que a lo largo de este estudio menciono, lo mismo digo en cuanto a mapas, en informaciones verbales y escritas que se me ha suministrado en el Ministerio de Gobierno, en el Archivo de la I. Municipalidad de Mejía, en el Archivo de la Gobernación de la Provincia de Cotopaxi, en el Archivo de la Corte Superior de Cotopaxi, en el Archivo de la I. Municipalidad de Latacunga, en el Archivo de la Iglesia Parroquial de Mulaló cuyo libro más antiguo y casi deteriorado es de bautizos (1640 1644), en la Biblioteca del Colegio “Vicente León” y en la Biblioteca Municipal de Latacunga, descontado, por cierto, el acervo documental de mi pertenencia, a más de estudios de campo cumplidos en la respectiva zona.

Raya de lo risible a lo ofensivo interrogar: a qué provincia pertenece el Cotopaxi, habiendo una circunscripción de la Patria, de mucho respeto y nombradía desde muchísimos años atrás que se creó en honor de este volcán que se asienta, como indica la lógica más primaria, en el área que le corresponde. ¿Cómo, entonces, la designación de esta Provincia, si quien le da nombre es de propiedad ajena? Imaginémonos al Pichincha, por causas de imprecisiones lamentables o ligerezas de reproche, cual este caso, que apareciera constando en la Provincia de Imbabura...qué barullo se armaría, con justa razón y explicable celo.

En el Decreto No. 167, suscrito por el General Gil Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República, publicado en el registro Oficial No. 179, de jueves 2 de junio de 1938, disposición mediante la cual cambia el nombre de la Provincia de León con el de Cotopaxi como originariamente fue concebida aquel día del año 1851, se lee: “Considerando: Que todas las provincias de la República deben sus nombres a antecedentes étnicos, históricos y geográficos, prevaleciendo en ellos la toponimia derivada de montañas y ríos; que es necesario conservar en la referida toponimia la denominación indígena, como un homenaje a la tradición y a la raza de los pueblos andinos...”, creo que los antecedentes para el feliz decreto harán relación a la provincia donde existe la secular e inmensa presencia del Cotopaxi, como parte de su territorio, y no, como se ha querido contradiciendo la tradición, la historia y hasta el sentido común, creer que se rebautiza a estas tierras poniendo el nombre de un volcán que se encuentra fuera de sus

límites. Despropósito de condena y burla eterna sería por ejemplo, para entrar en el campo de las comparaciones, crear la Provincia de Santo Domingo de los Colorados y dejar a la tribu de estos singulares indios, que lamentablemente van desapareciendo, en Pichincha... nada de extremo tiene lo planteado, es de similitud veraz y de justas proporciones.

## V

De acuerdo a la versión del Padre Velasco, aproximadamente por el año mil de la era cristiana, el denominado Reino de Quito, agrupaba cantidad superior a cuarenta provincias. Como estado de significación ubica el eminente riobambeño al de Latacunga que, de acuerdo a su propio dato, estaba integrado por las tribus: Alagues, Callos, Collas, Cuzubambas, Mulahaloes, Mulihambatos, Pansaleos, Pilahaloes, Pujilíes, Saquisilíes, Sigchos, Tanicuchíes, Tiopullos, Toacasos, Yanaconas y propios Latacungas. Mulahalo presenta en su jurisdicción al Cotopaxi, volcán terrorífico cuyas erupciones arrasan estos territorios varias veces.

Conforme ese estudio de la idiosincracia del aborigen se deduce su proclividad a rendir tributo religioso a fenómenos naturales que no lograba explicar; por ello, y otras causas más, debió el Cotopaxi ser adorado en estas latitudes, en medio del espanto que causaba a los aterrorizados pobladores que veían en su actividad designios divinos; consideraciones que responden a los interrogantes planteados por González Suárez en el sentido de si el Cotopaxi fue adorado como un dios por los primitivos habitantes.

Una parte de Mulahalo-Mulaló actual-conforma el sin parangón nevado unido desde siempre al desarrollo de lo que constituye la provincia nuestra.

Recomiendo leer mis “Leyendas y Tradiciones de Cotopaxi” que se publicaron en libro el año 1970, en forma principal las de “Mulaló” y “La cabeza del Inca” que contribuirán con mayores elementos para el desarrollo del tema.

La conquista de los españoles, si bien trajo nuevas formas de vida y, por tanto, de gobierno y de religión, se fundamentó, asimismo, y en gran medida, en las existentes; así, el seguir manteniendo jefes para las tribus y ayllus indígenas, dirigentes incondicionales a la causa ibéricas y que salían de la propia raza de los vencidos. La división política realizada por los europeos se basó muy considerablemente en la que hubo antes de arribo de los hijos de España, por tanto pocas variaciones habrían desde antes si analizamos lo que informan los primeros cronistas.

De los iniciales cincuenta años del siglo XVI es el informe de Cieza de León, el Príncipe de los Cronistas de Indias, que se encuentra contando en su famoso y poco conocido libro "La Crónica del Perú".

"Adelante de Panzaleo tres leguas están los aposentos y pueblo de Mulahalo, que aunque ahora es pueblo pequeño por haberse opacado los naturales, antiguamente tenía aposentos para cuando los incas o sus capitanes pasaban por allí, con grandes depósitos para proveimientos de la gente de guerra. Está a la mano derecha de este pueblo de Mulahalo un volcán a boca de fuego, del cual dicen los indios que antiguamente reventó y echó de sí gran cantidad de piedras y cenizas; tanto, que destruyó mucha parte de los pueblos donde alcanzó aquella tormenta. Quieren decir algunos que antes que reventase se veían visiones infernales y se oían algunas voces temerosas. Y parece ser cierto lo que cuentan estos indios de este volcán, porque al tiempo que el adelantado don Pedro de Alvarado Gobernador que fue de la provincia de Guatemala, entró en el Perú con su armada, viniendo a salir a estas provincias de Quito, les pareció que llovió ceniza algunos días, y así lo informan los españoles que venían con él. Y era que debió de reventar alguna boca de fuego de estas, de las cuales hay muchas en aquella sierra, por los grandes mineros que debe de haber de piedra azufre". Lo que quiere significar que el Cotopaxi era patrimonio de Mulaló, según la aseveración del más antiguo historiador en tanto el documento escrito como legado de fuerza convincente, real terminante; no creo que se pueda esgrimir razones de esta naturaleza con más antigüedad que la presento este momento.

Pedro de Mercado (1620-1701) es el primer historiador de lo que al instante forma nuestra Patria; nació en Riobamba y murió en Bogotá, luego de haber escrito valiosas obras entre las cuales sobresale "Historia de la Provincia del Nuevo Reino y Quito de la Compañía de Jesús", en cuatro tomos. En este libro imponderable se halla un capítulo ("Del fundador y fundación del Noviciado de Latacunga"), una elogiosa crónica en favor de Dn. Juan de Sandoval y Silva, filántropo de los jesuitas y pionero de la educación. Dice Mercado refiriéndose a Sandoval y Silva: "...el amor que cobró a la Compañía fue como el fuego encerrado en las entrañas, se ha manifestado en llamas y en incendios...". Volcán vecino a Latacunga quiere decir perteneciente a esta comarca, cercano a la población con malos hados en su suerte. Nuevo testimonio el de Mercado para explicar a quien no quiere comprender lo indiscutible.

En el documento historiográfico del autor anónimo que conserva la Diócesis de Latacunga y que data del siglo XVII aparece nuestro volcán en el ángulo noroeste de dicha obra de arte, se lo ve humeante, con la imponente que le caracteriza, presidiendo, como si dijéramos, la actividad de Latacunga que dibujada está con su rostro mayormente morisco. Otra prueba plena, y aquí en

dibujo de que el Cotopaxi y Latacunga son esencialmente uno, desde antaño conocido, desde largos e ignotos siglos que cobijan interrogantes de obsesión.

Juan de Velasco ofrece irrefutable prueba en torno a lo que da origen estas investigaciones. Asevera el sabio y religioso riobambeño.

“...Lo que ha padecido Latacunga con terremotos.-No hablo de aquellos que con poco o ningún daño se experimentan a las veces en muchas partes, sino solamente de aquellos que causen grandes estragos en los edificios y sus habitantes. Dos de éstos ha padecido Latacunga, con los cuales ha padecido mucho mayores ruinas que con todas las erupciones de SU VOLCÁN”. Dice Velasco: SU VOLCÁN, lo que en cualquier idioma, significa pertenencia determinada para el sujeto al cual se refiere, en este caso Latacunga. ¿Alguien puede decir algo en contrario?

José Rumazo González, nuestro emigrado conterráneo, en su colección documental para la Historia de la Audiencia de Quito transcribe las descripciones de uno de los marqueses del S. XVIII. Mulahalo pertenece al Asiento de Latacunga y en su distrito se encuentra el Cotopaxi (no consta con x sino con dos cc). De dicha publicación se desprenden argumentos y conclusiones, respecto a este tema. Efectivamente, el Marqués aludido no es otro que el célebre cronista Montúfar y Frasso que pasó por Latacunga en 1753 y que recibió, en ese mismo año, el 21 de septiembre, de manos de Fernando Sánchez de Orellana, el bastón de Presidente de la Real Audiencia de Quito. Cuando el 22 de febrero de 1757 un terremoto terminó con Latacunga, Dn. Juan Pío María de Montúfar y Frasso, Vizconde de Tajar, Señor de las Villas de Tamajón y Tinajas en Castilla, Primer Marqués de Selva Alegre y vigésimo tercer Presidente de la prenombrada real Audiencia, vino apresuradamente acá con el fin de aliviar la estremecedora y agobiante situación. Montúfar y Frasso, de acuerdo a lo que dice la Historia, falleció de tristeza al no poder sobreponerse a la muerte de su segunda esposa Dña. María Rafaela de Lama Zurbano y Santa Coloma.

Dn. Dionisio de Alsedo y Herrera, conocido como el Oráculo de América en reconocimiento a su bagaje de ilustración, al describir la Presidencia de Quito y al estudiar a “Latacunga y Ambato” relaciona al Cotopaxi con la población primeramente indicada, en cuanto a furia plutónica y a las actividades que aquí se cumplían por aquellos años de un siglo antes de la Independencia.

Por el año 1750 el jesuita Bernardo Recio estructuraba su “Compendiosa relación de la Cristiandad en el Reino de Quito con la precisa breve descripción de sus tierras, lo raro de sus aves y cuadrúpedos, plantas y frutos, lo extraño de sus acaecimientos y, muy particularmente, los casos de edificación y aumento de la fe y culto divino, todo a honra y mayor gloria de Nuestro Señor Jesucristo, dispuesto por un misionero venerado en aquella parte, quien la

consagra al glorioso Santo Tomás Apóstol de la India”. Bernardo Recio aporta con lo siguiente que ahonda el derecho:

“Síguese ya la provincia más llama y de caminos más sendereados, y aun por estas dos calidades la más parecida a Castilla. La capital es Tacunga, que no es ciudad ni villa, sino sólo Asiento de españoles, pero más considerable que algunas villas y ciudades de allá por el número de sus habitantes y por la formalidad de república, adornada de bellos templos y religiones. La substancia de ese país se puede dejar de ver, en que habiendo sido por dos veces arruinado con los más formidables terremotos, subsiste y florece todavía, y da esperanzas de lograr aumento.

Rodean a este noble Asiento de Tacunga, muchos y muy crecidos pueblos, como Mulaló, Pujilí, donde se fabrican unos búcaros y todo género de barro muy finos; Saquisilí, donde, como en los demás pueblos, hay numerosos obrajes. Llamen allá obrajes a las fábricas de paños; pues abundando aquel país de mucha lana, la emplean sus dueños en fábricas. Así reparten sus oficios a todo género de indios; los niños, las mujeres, los jóvenes y los ancianos, todos tienen su tarea proporcionada; devanan, tejen, escardan y batanean y por esto se acopa mucha gente. De manera que los obrajes parecen pueblos separados, en que viven los indios bien entretenidos y arreglados...

Lo más singular en esta Provincia y lo que por ofrecerse con horror a la vista causa mayor grima y espanto, es el Cerro Nevado, o volcán famoso, llamado Cotopaxi, el cual ha causado repetidas veces los espantos y daños que diremos en su lugar. Ahora, yendo de camino, notamos su grandeza formidable, y al mismo tiempo su figura admirable, pues parece mandado hacer, con una muy uniforme extensión, que parece un inmenso espacio cuajado de nieve que grandemente la hermosea, y en la boca superior el humo y llamas, que muchas veces, ,mayormente de noche, ilumina. Vimos en el camino un monte, como medio limón, y decían ser su antigua copa, que el volcán echó de improviso”.

Creo que lo hecho conocer acaso es suficiente para que, quienes no han compartido los intereses cotopaxenses, en este campo, descorran el velo que impediales apreciar debidamente el panorama exacto, lo que vale decir al Cotopaxi como parte intransferible de la Provincia que se enorgullece de llamarse como la obsesionante y magnífica elevación que sobresale en la larga y a la par que heterogénea Cordillera de los Andes.

## MAPA



**El volcán Cotopaxi, perteneciendo a tres provincias, en el Mapa elaborado por el Instituto Geográfico Militar. Más tarde, en un Mapa editado por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en el “Libro de Oro”, aparece el Cotopaxi íntegramente en Pichincha. (Foto Vizuete).**

VI

Del año en curso data un mapa del Ecuador, a escala de 1:1'000.000, del Instituto Geográfico Militar. De acuerdo a datos oficiales, contiene informaciones actualizadas al 31 de diciembre de 1974. Aparece en una observación que trae: “mapa sujeto a correcciones”; oportuna cita que nos llena de optimismo a fin de que se rectifique lo que allí consta, es decir el Cotopaxi dividido para tres provincias, no obstante haber el Instituto corregido su anterior mapa de la Patria,

también a escala de 1: 1'000.000, de abril de 1950 y que fue realizado con el asesoramiento de personal norteamericano, revisado incluso por el Departamento de Estado del gran, discutido y discutible país del Norte.

En el mapa de 1950, desde el Rumiñahui se tiende una línea hasta la mitad del Cotopaxi y desde allí otra que va al Quilindaña, con lo cual se nos cercena la mitad del volcán. El mapa de 1957, del mismo Instituto, sigue a pie juntillas los límites marcados por esa entidad siete años atrás; en el últimamente editado se han hecho cambios positivos. Aspiro, como todos quienes hemos tenido el privilegio de nacer o/y residir en estas regiones, que el Instituto Geográfico Militar, de tan recomendable y benemérita obra, en la próxima emisión del mapa ecuatoriano siga la ruta que dejó Tufiño, enmiende lo que tiene que repararse y deje íntegro a nuestro nevado, basándose en la línea imaginaria y divisoria que va un poco más allá de la laguna de Limpiopungo, al Norte, y en casi línea recta recorre estos terrenos hasta unos diez kilómetros, aproximadamente al Noroeste del volcán; de allí se desprende una línea que atraviesa terreno localizado ente el Cotopaxi y el Quilindaña para ir por el sur, no uniformemente, abarcando el Quilindaña hasta alcanzar aguas del Langoa, en el mismo meridiano en que se localiza la ciudad de Latacunga.

El Consejo Provincial de Pichincha, en 1972, como homenaje al Sesquicentenario de la heroica batalla, dio a publicidad el “libro de oro”, una especie de monografía de todos y cada uno de los cantones que constituyen la antedicha fracción patria. Allí está inserto un mapa, elaborado por el Departamento Técnico de la Institución en el cual el Cotopaxi aparece íntegramente en Pichincha sin que se haya dejado para nosotros ni siquiera una parte, como en los mapas del Instituto Geográfico Militar. Esto comprueba, una vez más, el persistente deseo de ir privando a nuestra Provincia de sus recursos, e incluso, como en este caso, hasta el símbolo que origina su nombre...Y en el mapa a que me refiero trae una leyenda que dice: “Mapa de la Provincia de Pichincha. Recopiló Luis A. Ortiz. Dibujó Luis A. Ortiz. Revisó Ing. Gustavo Vallejo. Aprobó Director Ing. Gustavo Vallejo. Prefecto Lcdo. Alvaro Pérez I.” Sugiero que se añada a ésto: corrigió la I. Municipalidad de Latacunga, sensible al clamor de quienes representa y seguidora de la tradición y de la historia que ningún centralismo podrá borrar, ello cuando se analice nuestra tesis, nuestra verdad meridiana, y, por tanto, se remedie el incesante error que lesiona incluso respetabilidades sujetas a devoción ciudadana.



En algunos mapas de jesuitas se exhibe al Cotopaxi muy, pero muy cerca a Tacunga o la Tacunga, como en aquel de 1707, levantado por el Padre Samuel Fritz. Documento, a igual que los otros, de fundamental resonancia para la defensa del Marañón tan evocado y desaparecido de nuestros límites.

En la “Carta General de las provincias del Quito propio / de las orientales adjuntas y de las Misiones del Marañón, Napo, Pastaza, Guallaga, y Ucayale DELINEADA según las mejores cartas modernas y observaciones de los Académico y Misioneros por el Presbítero Dn. Juan de Velasco para servir a su Historia del Reino de Quito. Año de 1789” presente el Cotopaxi, a pocas leguas de Latacunga.

En “Carta del curso del Marañón o del gran Río de las Amazonas / en su parte navegable desde Jaén de Bracamoros hasta su desembocadura, y que comprende la provincia de QUITO y la costa de Guayana desde cabo Norte a Essequébé / Levantada en 1743 y 1744, con arreglo a las observaciones astronómicas de La Condamine, de la Real Academia de Ciencias. / Aumentada con el curso del Río negro y otros detalles extractos de diversas memorias e itinerarios manuscritos de viajeros modernos” que se halla inserta entre las páginas 96 y 97 de “Relación abreviada de un viaje hecho por el interior de la América Meridional desde la Costa de Mar del Sur hasta las Costas del Brasil y de la Guayana, siguiendo el curso del Río de las Amazonas por M. de la Condamine, de la Academia de Ciencias”, Imprenta de A. Marzo, Calpe, Madrid, 1921, el Cotopaxi y Tacunga casi se encuentran en el mismo sitio, sumamente continuos dibujados con el indisoluble ligamento que les une.

En la “Carta de la Provincia de Quito y de sus adyacentes Obra póstuma de D. Pedro Maldonado gentil hombre de la Cámara de S. Mag. y Gobernador de la Provincia de Esmeraldas HECHA sobre las observaciones astronómicas y geográficas de los ACADÉMICOS REALES DE LAS CIENCIAS DE PARÍS Y DE LAS GUARDIAS MAR. DE CÁDIZ. En que la Costa desde la Boca de Esmeraldas hasta Tianaco con la derrota de Quito al Marañón por una senda de a pie de Baños a Canelos, y el curso de los Ríos Bobonaza y Pastaza van delineados sobre las propias demarcaciones del difunto autor sacada a luz por orden y a expensas de su Majestad. MDCCL” encontramos una línea horizontal que parte desde la punta Pajonal, en la Costa, y se detienen en el Iliniza; esta línea es el lindero de la Gobernación de Esmeraldas y del Corregimiento de la Tacunga. El Cotopaxi, con penacho hecho columna de humo, en esta joya de historiografía, preside pueblos que al momento conforman la Provincia: Tacunga, Alaques, Saquisilí, Tanicuchí, y sobre todo Mulahalo; no pasan por desapercibidas, tampoco, célebres haciendas como Tilipulo, La Ciénega, Iltiu, Callo. Del volcán viene la actividad a través del río, despoblados y montañosos se aprecia a los tres restantes puntos cardinales. Este testimonio, calificado por Humboldt como la mejor de las cartas existentes de las posesiones europeas en ultramar,

justifica, asimismo, lo ligado del Cotopaxi a los territorios a los cuales pertenece sin duda alguna.

Corresponde al año 1808 “Viaje de Guayaquil a Quito con el Conde Ruiz de Castilla” por W.B. Stevenson; documento comprobatorio de lo que sostenemos y en donde, entre otras referencias, se da noticia del Cotopaxi y de su proximidad a Tacunga.

En el “Diario de Viajes alrededor del Mundo”, 1852, 1853, 1854, 1855, del Vizconde René de Kerret que, junto a su primo, el Conde Kersaine, recorrieron también estos sitios, se narra la caballería de la gente de Tacunga, la impresión que causa a los viajeros la iglesia principal, y, sobre todo, el espectáculo desmesurado y, al mismo tiempo, hermosísimo, de la furia del Cotopaxi al que, los ilustres franceses, lo ponen, como es lo real, en la jurisdicción de Mulaló.

De necesitar alguien otras informaciones sugiero consultar el tomo tercero de mi “Monografía de la Provincia de Cotopaxi”, desde la pág. 18 hasta la pág. 47 se suceden descripciones del volcán tanto de científicos nacionales como extranjeros.

Alejandro de Humboldt, en una de sus obras (“Sitios de las cordilleras y monumentos de los pueblos indígenas de América”, Imprenta y librería de Gaspar, Editores, Calle del Príncipe No. 4, Madrid, 1878), instruye en la pág. 368:

“Ya hemos dicho que la meseta de Quito está colocada y se prolonga por una doble cresta de la Cordillera de los Andes, separada de Lactacunga y Hambato por las alturas de Chisinche y Tiopullo, que transversalmente, y a modo de dique, se extienden desde la cresta oriental hacia la occidental, o de las rocas basálticas de Rumiñahui hacia las pirámides del antiguo volcán de Iliniza”.

Las investigaciones de Humboldt comparten realidades demostradas al calor científico; el sabio, cuyo nombre lleva una transformadora corriente marina, a igual que las dos misiones geodésicas, la una de antes de la República y la otra ya en ella, brindan pruebas fehacientes para aumentar las argumentaciones, de cabalidad precisa, en torno a la tesis que mantenemos.

## VII

Ya en época republicana ve luz de imprenta, en 1858, en New York y donde Robert Craighead, “Geografía de la República del Ecuador” por Manuel Villavicencio, doctor en Medicina y miembro de varias academias científicas. En esta obra, la mitad de la pág. 45 y las págs. 46, 47 y

48, Villavicencio dedica a la descripción del Cotopaxi, resalta su belleza aterradora, indica acerca de erupciones y lo identifica con Tacunga.

En la pág. 311 de esta muestra primicial de la geografía patria se lee: Mulaló. Presenta su Norte la planicie arenosa de Callo, cubierta de pedrones y lavas del Cotopaxi, cuya falda continúa...". En buen romance se traduce como que los límites de Mulaló van más allá de las faldas del Cotopaxi, y, si lo que exprese no se quiere o no se puede comprender, el mismo Villavicencio, en la pág. 313, afirma esto que no admite mayores comentarios por ser directo, totalmente explícito el dato:

"Provincia de León.- Las montañas más elevada son el Cotopaxi, Quilindaña, Putzzalagua, Gualaya, Quirotoa, Milin, Guayana, Puca-urcu, Zumbagua y Piñanato, muchas de las cuales sirvieron para los triángulos de las medidas del grado terrestre".

En Leipzig, en 1892, se edita "Geografía y Geología del Ecuador", por orden del Supremo Gobierno de la República y con 12 láminas autotípicas, 47 ilustraciones en el texto y 2 cartas. En la pág. 75 de esta inigualada obra se encuentra:

"El Cotopaxi.-... También en cuanto a su imponente presencia exterior y hermosura pintoresca, ninguno de los volcanes del Ecuador le aventaja y poquísimos en el resto del mundo le igualan. Por su avanzada y aislada posición occidental en la Cordillera Real, parece levantarse directamente de la llanura de Latacunga, lo que da realce también a su altura relativa, como sucede otro tanto con el Tunguragua, que de igual modo surge aislado del valle de Baños".

En la pág. 551 el célebre científico informa:

"Mulaló en una llanura arenosa al pie del Cotopaxi" y en otras páginas confirma lo que ya expuso en su inestimable mapa en el que traza, como límites, una línea más arriba de la laguna, de Limpiopungo y que sobrepasa en bastante al sitio correspondiente a donde se localiza el volcán, entre Chaupi y Chisinche, entre el Cotopaxi y el Sincholagua, entre Tamboyacu y Guagraloma...Wolf ofrece su carta geográfica y su libro para rebatir cualquier propensión o actitud de querer cercenar las extensiones territoriales de la Provincia de Cotopaxi.

Bernardo Fleming, Gualberto Pérez y Vacas Galindo, no pueden ser aladeados en estudios de la proyección propuesta.

De Luis G. Tufiño y de su mapa hablo más adelante.

## VIII

He tenido oportunidad de revisar los originales de los dos tomos que completan la “Monografía del Cantón Mejía” escrita por el Sr. Félix Estevez Arias. Sostiene este autor al hablar de los límites de Mejía: “...al Sur, por el Nudo de Tiopullo, el cerro Rumiñahui y los páramos septentrionales del Cotopaxi”. No dice una parte o las faldas del volcán, los páramos del Cotopaxi que van a unirse con los del Rumiñahui y del Sincholagua, también, con lo cual se confirma lo que hemos venido demostrando.

En el Decreto de creación del Cantón Mejía (23 de julio de 1883) no constan los límites. En la Ordenanza dictada por aquel Concejo el 29 de agosto de 1906 y sancionada el 8 de septiembre del mismo año, encontramos: “...en uso de las facultades que le concede la parte final del Art. 21 de la Ley de División Territorial, determina los límites de sus parroquias en el orden siguiente: Art. 1.- la parroquia Central (Machachi) limita: por el Norte, la quebrada Gualilagua; por el Sur, la parroquia Mulaló”. Al expresar por el sur la parroquia Mulaló me resisto a creer que los munícipes del hermano y vecino Cantón hayan querido, despojando a la mencionada parroquia, hacer constar en su patrimonio geográfico a todo o parte de nuestro Cotopaxi; afirma: la parroquia Mulaló, se sobreentiende a Mulaló íntegro, sin cercenamientos...

Para mayor claridad en el tema puede leerse: “Memorias. Sangolquí y su cantonización” por J. Enrique Tello Yáñez, Imprenta Fernández, Quito, 1963, y la Ordenanza No. 17 de la I. Municipalidad de Rumiñahui, dictada el 21 de octubre de 1938, en la cual consta: “...Art. 5.-Los límites de la parroquia de Rumipamba son: por el Oriente, en todo su curso el río Pita; por el Sur, Lillunchi Chico, luego las quebradas Paushatilín, Truno y por último la de Talatag que desemboca en el Pita”.

Fundamentos, los precedentes, que no permiten dilaciones, sorpresas temerarias, avances rapaces, solamente llaman a que se respete a una provincia porque a más de querer marginar su accidente geográfico de mayor y representativo radio se intenta, con ello, desconocer la razón y la existencia de su nombre.

## MAPA



En el mapa de Tufiño, conforme indica la gráfica, el volcán Cotopaxi se encuentra ileso en la provincia a la que da nombre. Nótese, también, la ubicación del Iliniza. (Foto Vizuete).

## IX

Luego de los documentos que he ofrecido, de las consideraciones y reflexiones consiguientes, creo que la razón cotopaxense, en este ramo, quedará despejada, libre de inseguridades plenamente robustecida. Si alguien deseara oponerse a lo por mí expuesto tendría derecho a ello, mas...yo que nunca acostumbro responder a quienes atentan contra mi obra, dejando a esos que se ahoguen en su propio furor de mediocridad y pasionismo sin ojos, por la sencilla razón de que mis producciones no necesitan más respaldo que la debida comprensión a las mismas, por esta vez y en homenaje a mi tierra natal declaro estar listo a dar contestación a las tesis en contrario, de haberlas, que se presente y que vayan en menoscabo de la Provincia de

Cotopaxi. Si me da esa oportunidad sacaré a relucir nuevos documentos que amplían esta ya abultada causa.

Lo que debe respetarse es lo constante en el mapa de Tufiño y que concuerda con las aspiraciones colectivas y la realidad histórica y la correspondencia geográfica. Adjunto fotocopia de las zonas que abarca y que ya señalé cuando impugnaba los mapas del Instituto Geográfico Militar.

La carta de Tufiño fue trabajada por orden del Ministerio de Educación Pública. En las notas leemos:

“Con motivo de la celebración de la Batalla de Pichincha, el señor Ministro de Instrucción Pública, Dr. Dn. Pablo A. Vásquez, mandó a trabajar este mapa escolar siendo Presidente de la República el Sr. Dn. José Luis Tamayo.

Para la suerte geográfica se ha consultado entre los siguientes documentos: la carta del Ecuador por el Dr. Teodoro Wolf, los estudios de la Misión Geodésica en el Ecuador, los trabajos de la Comisión de Límites entre el Ecuador y Colombia, en la que el autor del Mapa desempeñó papel importante; las cartas generales y de detalle del servicio hidrográfico de E.U., con las correcciones efectuadas en 1919; igualmente, las del Almirantazgo Inglés; los estudios de las compañías ferroviarias y mientras; algunas referencias de comisiones científicas, así extranjeras como nacionales, y, además, los trabajos del autor, efectuados en diversas regiones de la República en diez años de estudio”.

No puede pasar desapercibida la siguiente disposición de ley:

“Acuerdo No. 5. El Consejo Superior de Instrucción Pública en uso de la facultad que le concede el Numeral 12 del Art. 10 de la Ley del Ramo. Y Considerando: Que el señor Dn. Luis G. Tufiño ha trazado el Mapa Escolar de la República del Ecuador por orden del Ministerio de Instrucción Pública; Que la Comisión Técnica nombrada por el Consejo para el estudio del referido mapa, ha informado que éste reúne las condiciones que debe tener una carta escolar; Que de dicha Comisión ha formado parte uno de los señores Vocales de la Junta del Ministerio de Relaciones Exteriores; Que es necesario adaptar una Carta Geográfica oficial para la enseñanza de Geografía Patria en los planteles de educación, Acuerda: Aprobar el “Mapa Escolar del Ecuador” trabajado por orden del Ministerio de Instrucción Pública, por Luis G. Tufiño y declarar que dicho Mapa es la Carta Oficial para la enseñanza de Geografía Patria en las escuelas y colegios de la República. Dado en Quito, a 31 de enero de 1922. El Presidente, Pablo A. Vásquez. El Secretario, Augusto Egas”.

En los dos volúmenes manuscritos del “Becerro de Oro de Latacunga” hallarase veneros de abundancia para engrosar aún más el derecho que tenemos a nuestro volcán ileso y a las zonas circundantes en algunos kilómetros a la redonda. Valga por hoy solamente recordar que en el “Becerro” la jurisdicción de Mulaló abarca: Tiopullo, Toango, Limpiopongo, Chalupas, Patumantil, Ilitío, Pumateo, Aloag, Callos, Choropinto, Saquimalag, Barrancas, Quinditusa, Niñaliví, Isintua, Pachosilli, Ysupata, Fumpucho, Chinchatusa, Quinoatanda, Joseguangos, Salasali, Pachopusig, Quimtili, Salatilín, Quisinchillarruel, Coto, Puisinchig, Batán, Misiguana, Guicoquití, Funduto, Funtilín, Cutuchi, Quinchibana, Caspicara, Cha, San Joaquín, San Francisco, Rodrigana, Rumipambas también en Pujilí y San Miguel.

“El Ecuador en Cien años de independencia” (escuela tipográfica Lasallana, Quito, 1930, 452 páginas) por J. Gonzalo Orellana, da albergue a un mapa político de Ecuador en el que, sin esfuerzo, se contempla al Cotopaxi, en forma íntegra, en la Provincia de León, al igual que alguna extensión de tierra que se tiende al Noreste del nevado con cráter.

Incluso de la “Monografía de la Provincia de Pichincha” (Talleres Gráficos del Servicio de Suministros del Estado, 1952, Quito) por Marco A. Bustamante Y., Tte. Coronel Ing. Director del Instituto Geográfico Militar y otros, tengo anotaciones que abonan mi punto de vista.

El año 1967, con motivo de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, se pone en circulación el “Mapa Especial de la Iglesia Católica en el Ecuador”, escala 1:1'000.000. La Diócesis de Latacunga figura con 219.234 habitantes de jurisdicción y 5093 km. de superficie; los límites en cuanto a la parte Noreste se hallan perfectamente puestos, reiteran mis argumentos y es otra de las pautas para que de una vez por todas se delimite el sector, como debe llevarse a cabo.

Recuérdese que la Iglesia Católica es la institución más tradicionalista y conservadora de la Patria y que su mapa de dominio tuvo que ser realizado, necesariamente, en base a contemplaciones del rastro de ayer, de lo que existió en el pretérito y es cimiento, ahora, para la justificación territorial del presente, cual el caso que nos ocupa.

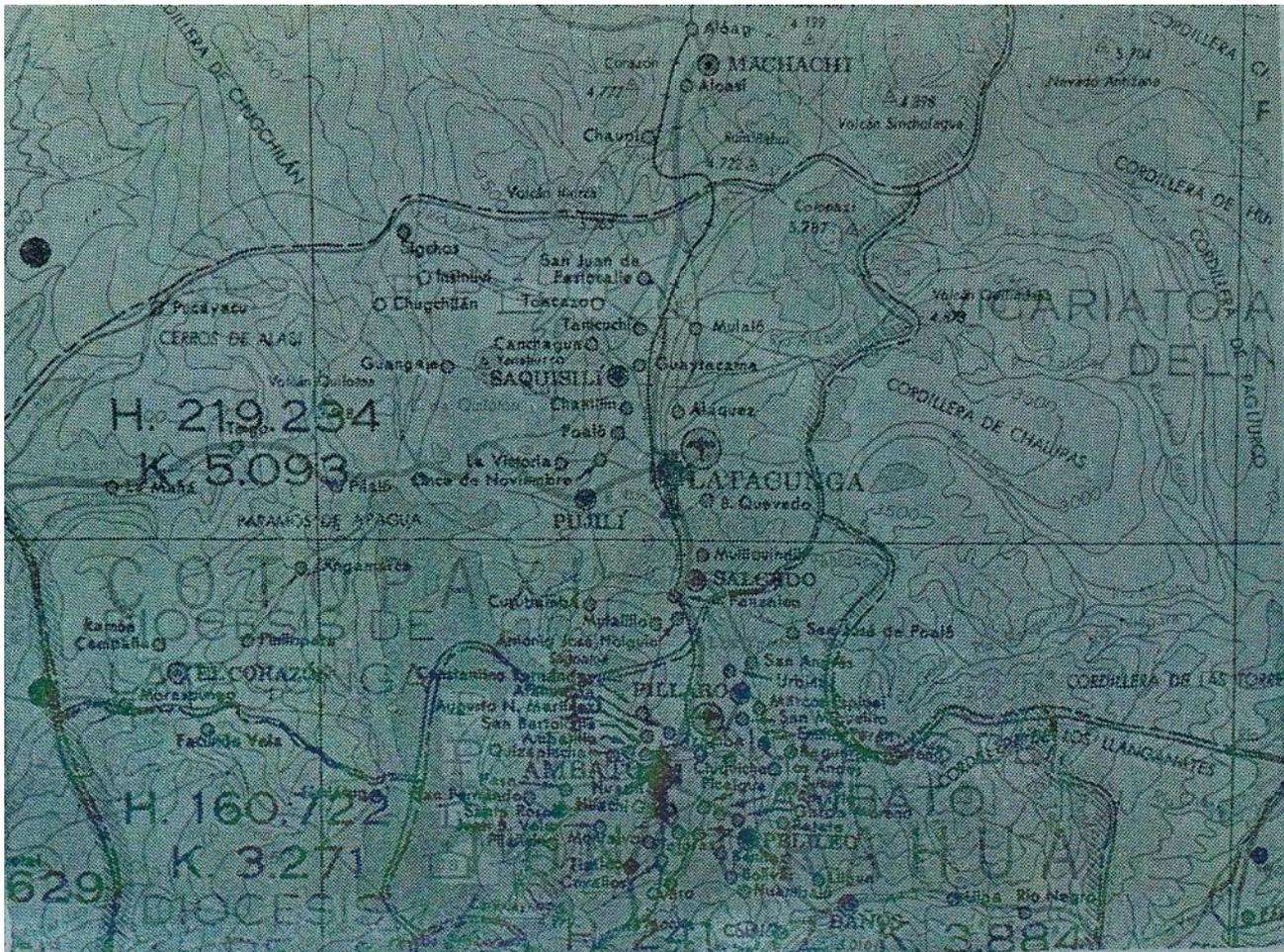
Dejo en los términos antedichos cumplida la misión que me encomendó Latacunga. Antes de firmar el informe quiero poner en claro que no me anima el deseo de avivar absurdas contiendas de parroquia, ni prejuicios de vecindad que la Sociología estudia; soy sumamente consecuente y respetuoso de la nacionalidad sin fraccionamientos, de la Patria sin fronteras interiores y quizá fuera exteriores, de Ecuador unificado para la ascensión presurosa, de paso firme y necesaria; por ello mismo, sabedor de que las injusticias internas y que no se solucionan

a tiempo son germen para el estremecimiento de armonía y lugar propicio para que campee la discordia.

Del señor Alcalde, con mis mayores consideraciones,

Franklin Barriga López.

## MAPA



En el “Mapa Especial de la Iglesia Católica en el Ecuador” se ha respetado a nuestro volcán tutelar. (Foto Vizúete).

DESPUÉS DE HABER ESCUCHADO EL IMPORTANTE ESTUDIO HISTÓRICO

Oficio No. 75-361-CPC-P  
Latacunga, 22 de abril de 1975

Señor

Don Hernán Iturralde Egas,  
ALCALDE DE LATACUNGA,  
Ciudad.-

Después de haber escuchado el importante estudio histórico sobre la linderación de la Provincia de Cotopaxi en el sector nororiental, esto es, en el Volcán que nos da su nombre, realizado por el señor Franklin Barriga López, Secretario del I. Municipio de Latacunga, tengo el agrado de manifestar a usted y con íntima satisfacción desde luego, mi felicitación al autor de tan brillante como documentado estudio, del mismo modo que al I. Concejo que dignamente usted preside, por haber iniciado este movimiento encaminado a revivir nuestra historia, reconocer nuestros valores y respetar nuestro patrimonio.

Debo consignar también mi agradecimiento por haber, el señor Barriga, tomado como principal fuente de información al respecto la documentación que acredita al Consejo Provincial de Cotopaxi como el iniciador de la reivindicación de los límites provinciales en defensa del patrimonio hídrico de la Provincia.

Del señor Alcalde, muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Francisco Sandoval Pástor

PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI

### **1.3. Discrepancias con la propuesta de límites del Gobierno Nacional**

Las autoridades de la provincia de Cotopaxi en Asamblea Participativa, el 22 de noviembre del 2010, resolvieron entre otros puntos llamar a la unidad provincial a fin de mantenernos atentos y tomar las acciones necesarias en defensa de nuestra heredad provincial, buscando resolver las diferencias de límites entre cantones, por la vía de la negociación y los consensos; sustentando derechos en base a documentos y argumentos de carácter histórico, técnicos y políticos administrativos, procurando en todo momento garantizar la participación directa de pueblos y comunidades de las zonas de litigio. Únicamente si las diferencias resultaren insalvables optar por la opción constitucional de resolver el problema por la vía de la consulta popular (Ver anexo resolución).

En tal virtud y de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el 16 de junio del 2011 remití a la Comisión de la Asamblea Nacional la información consolidada de los principales problemas limítrofes de la provincia de Cotopaxi, en torno al ***Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales enviado por el Gobierno Nacional***, los mismos que han sido expuestos verbal y documentadamente a mi persona, por las autoridades y los ciudadanos cotopaxenses.

#### **PUNTOS GEOGRÁFICOS EN LOS QUE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ESTÁ SIENDO AFECTADA TERRITORIALMENTE**

##### **A NIVEL PROVINCIAL**

A continuación detallo los puntos críticos en los que la provincia de Cotopaxi, está siendo afectada en su territorio:

1. Entre los puntos de coordenadas geográficas UTM de la carta topográfica a: 777000, 9'933200 y b: 789000, 9'920000 entre la laguna Limpiopungo y el sitio Potrerrillos, se afecta una área aproximada de 11000 has, que incluye las denominadas lagunas, **TODO EL FLANCO NORTE Y NOR ORIENTAL DEL VOLCÁN COTOPAXI**, que colinda con Pichincha y Napo.

*Según información de sus habitantes, por ancestro existe una zanja artificial construida por los comuneros y que servía como límite con la Comuna Chaupi que pertenece a la Provincia de Pichincha, según la opinión de sus dirigentes y de la mayoría de habitantes consultados, este es el límite interprovincial que ellos reconocen.*

*En conversaciones mantenidas con los representantes municipales del cantón Mejía y la comunidad, se ha llegado a un acuerdo previo y han aceptado las partes en definir el límite por la zanja existente, quienes se comprometen a respetar una vez que las autoridades legalicen la ordenanza de límites entre las dos provincias en la CELIR.*

*El Doctor Edwin Yánez, Alcalde del cantón Mejía, proporcionó Ortofotos a escala 1:5.000 de los límites entre el cantón Mejía y Latacunga. Determinándose que el cantón Mejía, respeta la integridad del volcán Cotopaxi hasta los 4400 msnm., en el lado Norte, así como la integridad de la laguna de Limpiopungo.*

2. Coordenadas geográficas UTM de la carta topográfica a: 788000, 9'899000 y b: 794000, 9'890000 ubicadas en los páramos orientales limitando con la provincia del Napo, entre el cerro Isigsilli y las lagunas Antejos, se deja fuera de Cotopaxi y pasa a la provincia del Napo los lagos de donde provienen las aguas para las Centrales Hidroeléctricas Illuchi I y II, el agua para la ciudad en la loma de Alcoceres y de riego para Belisario Quevedo e Ignacio Flores; **QUEDARÍAN FUERA LAS LAGUNAS DE PISCACOCHA DE CHALUPAS, SALAYAMBO Y YANACOCHAS, LOS SECTORES CHALUPAS, LANGOA Y EL CERRO RAYO FILO**, área aproximada de 1000 has.
3. Coordenadas geográficas UTM de la carta topográfica a: 761400, 9'929000 y b: 763000, 9'932000 ubicados en la Parroquia Pastocalle entre los sectores Pactoguayco y la Loma Saquigua, **PASA A PERTENECER AL CANTÓN MEJÍA UN TRAMO DEL BARRIO LUTO**, área aproximada 50 has.

*Revisados los catastros prediales rústicos de la parroquia de Pastocalle, se comprobó que un alto porcentaje de predios de esta zona en discusión, se encuentran registrados y pagan sus impuestos en el cantón Latacunga. De igual forma se han despachado una infinidad de permisos de compra y venta de estos sectores.*

4. El señor Nelson Villarreal Álvarez, Alcalde del cantón La Maná, señala que según la creación del cantón son límites fijos:

Específicamente en el sector Sur Occidental se inicia desde el río Chipe, recorre en sentido Sur por la vía al Belén hasta el punto N coordenada 17887289E, 9889913N siguiendo en rumbo Norte 26° 32' hacia el Este hasta alcanzar el Punto G “Estero Washington” coordenada rumbo al Este 17690658E, 9890433N, para finalmente seguir su curso rumbo Sur Punto río Calope coordenada 17890658E, 9889572N hacia el Este.

Según el informe de la Jefa de Avalúos y Catastros del cantón Quinsaloma (provincia de Los Ríos), mediante certificación y croquis, indica que los terrenos ubicados en la Colonia Chipe Hamburgo No. 3 no están dentro de la jurisdicción de Quinsaloma, en el Registro Oficial de creación de Quinsaloma el límite recorre desde el río Chipe hacia el Sur siguiendo el meridiano 17687050E hasta el punto de intersección con el paralelo 9890100N, sigue en rumbo Occidente a 10° 36' hacia el Sur hasta el meridiano 17686600E, continua en rumbo hacia el Sur en 56° 48' hacia el Este hasta llegar al río Calope en un punto que confluyen el meridiano 17688000E con el paralelo 9885250N, seguidamente manifiesta que el lindero sigue su curso aguas arriba del Río Calope hasta encontrar el punto denominado río Calope (coordenada 17690658E, 9889572N) que consta en el Registro Oficial de creación del cantón La Maná.

En conclusión **EXISTEN DOS LÍNEAS DEMARCADORAS QUE DIVIDEN A LOS CANTONES DE LA MANÁ CON QUINSALOMA**, por lo tanto el **SECTOR DENOMINADO COLONIA CHIPE HAMBURGO No. 3 NO SE ENCUENTRA EN NINGUNA DE LAS DOS JURISDICIONES.**

*Esto constituye un punto a favor para que se integre este sector a nuestra provincia, en virtud de que actualmente los moradores de la Colonia Chipe Hamburgo No. 3, pagan sus impuestos dentro del Cantón La Maná, toda gestión económica, política, social, cultural y educativa, la realizan dentro del mencionado cantón, de igual forma la Municipalidad atiende con obras a este importante sector.*

2. **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS, SE ENCUENTRA EMPEÑADO EN REALIZAR LA LEGALIZACIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES CON LA HERMANA PROVINCIA DE LOS RÍOS**, en el recinto Salinas de Monte Nuevo, enmarcados en un ambiente de cordialidad y patriotismo.

Es por ello, que los representantes de Comuna Jurídica Salinas de Monte Nuevo, hicieron llegar al

alcalde de Sigchos, José Villamarín Navarro, un oficio con fecha 22 de abril del 2010, manifestando su agradecimiento por todas las obras y apoyo brindado a su comunidad.

Además, expresaron el anhelo de seguir perteneciendo al cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, por lo que solicitaron el apoyo con los trámites correspondientes ante las instancias pertinentes para pertenecer definitivamente al cantón Sigchos.

Los habitantes de este recinto son oriundos de la parroquia Sigchos y sus alrededores, aproximadamente desde el año de 1939. Las escrituras de sus propiedades se encuentran legalizadas en el Registro de la Propiedad del cantón Latacunga y Sigchos, respectivamente. Así como, los Predios Rústicos de este recinto se encuentran catastrados en el Gobierno Municipal de Sigchos, es decir cancelan sus tributos en este cantón.

La infraestructura educativa y comunitaria en este sector fue construida por el Gobierno Municipal de Sigchos, tal es el caso de la escuela Jorge Washington, Colegio Agropecuario Salinas de Monte Nuevo, Salón de Uso Múltiple, la Iglesia, Retén Policial, cancha de usos múltiples, sistema de agua potable y alcantarillado y otras obras de infraestructura comunitaria.

De igual forma, los accesos viales en la parte noroccidental que conectan a estas comunidades han sido construidos por el Gobierno Provincial de Cotopaxi y el Gobierno Municipal de Sigchos.

Y tomando en cuenta que en el Suplemento N° 995 del Registro Oficial del 7 de agosto de 1992, se encuentra la creación del cantón Sigchos, en el mismo que no consta dentro de esta jurisdicción cantonal el recinto Salinas de Monte Nuevo. En tal virtud, acogiendo el sentir de los moradores del lugar creemos conveniente solicitar una vez más se resuelva este pedido limítrofe del recinto Salinas de Monte Nuevo con la siguiente propuesta de límites:

**Norte** = Río Toachi Grande 710280E – 9940450N y Río la Victoria y Toaqui Grande 710280E – 994009N; Puente de Monte Nuevo sobre el río Toachi Grande 708750E – 9940090N.

**Sur** = Cooperativa Rubén Ruiz 708950E – 993555N; líneas de cumbre 711000E – 9937490N; 711740E – 9937100N; 712600E – 9937410N.

**Este** = Río Toachi Grande y Agua Caliente 706300E – 9937410N

**Oeste** = Río Cochapamba 713570E – 9937690N y Río Toachi Grande 71300E – 9938790N

3. Las coordenadas que definen LOS LÍMITES EN EL SECTOR DE LOS ILINIZAS, DEJAN GRAN PARTE DE ESTOS DOS COLOSOS FUERA DEL TERRITORIO DE COTOPAXI.

## **A NIVEL CANTONAL**

Existen discrepancias de conflictos internos como los siguientes:

### **Latacunga**

1. Coordenadas geográficas UTM de la carta topográfica a: 760000, 9'906000 y b: 762000, 9'905000 ubicados la parroquia Poaló, pasa al cantón Saquisilí el barrio Chantilín Chico, área aproximada de 100 has.
2. Una parte de los barrios Unión Narvaez y Pupana Sur de la parroquia Guaytacama pasan al cantón Saquisilí, área aproximada de 100 has.
3. Coordenadas geográficas UTM de la carta topográfica a: 754000, 9'917000 y b: 747500, 9'947000 ubicados en la parroquia Toacazo entre Planchaloma y la loma Señorita, pasan a pertenecer al cantón Saquisilí los sectores Guintza, San Bartolo, Yanahurco Chico, Quinta Buena Esperanza, El Calvario, etc. área aproximada de 120 has.

*Los moradores de estos sectores afirman que todo accionar y actividades (registros catastrales, registros de población y vivienda, ganadero, social, cultural, educativo, salud, economía, recursos naturales, obras de infraestructura, etc.) las han desarrollado hasta ahora en forma total en el cantón Latacunga.*

### **Saquisilí**

1. El Municipio del cantón Saquisilí reconoce que Yanahurco Chiquito pertenece al cantón Latacunga, así como también que los sectores Planada Pintze, barrio El Calvario, Pintze Grande, Pintze Chico, Chilla Buena Esperanza, son parte de la parroquia Toacazo, Yanashpa de la parroquia Guaytacama; y, Maca Chico y Maca Grande, de la parroquia Poaló, todos estos de Latacunga.

### **Pujilí**

1. El economista Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del cantón Pujilí, señala que desde tiempos atrás se encuentra tratando asuntos limítrofes con el hermano cantón Salcedo.

### **La Maná**

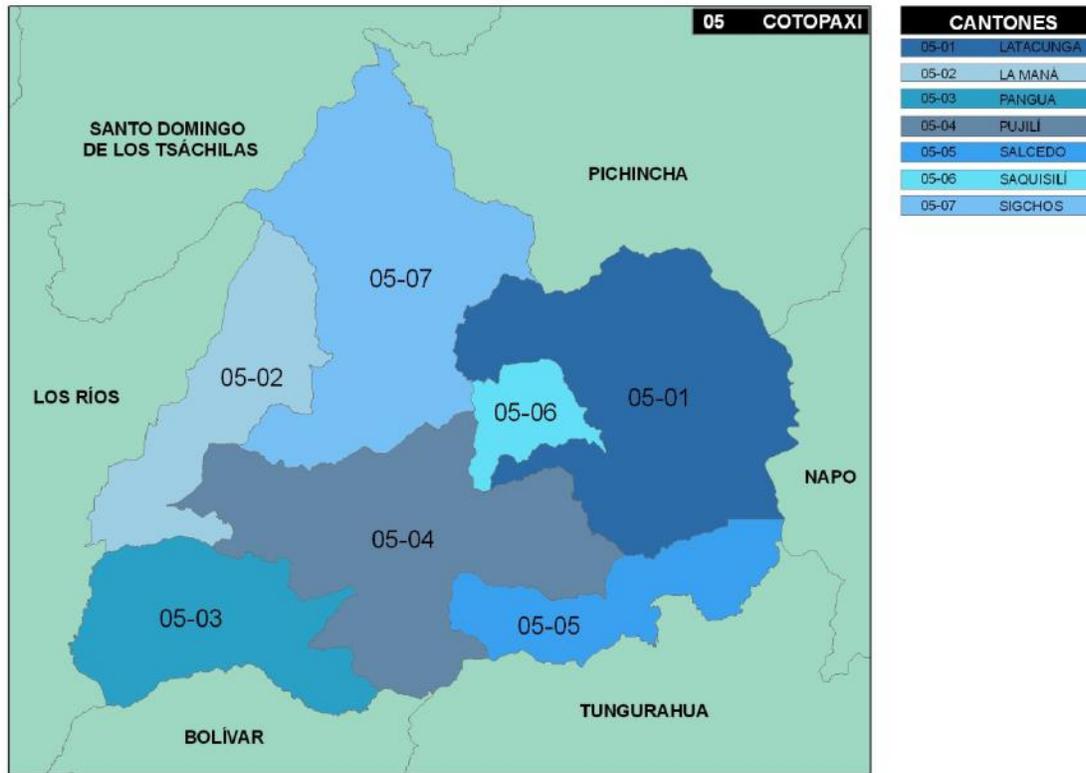
1. El señor Nelson Villarreal Álvarez, Alcalde del cantón La Maná, en el sector del recinto Puembo, la comisión de límites no delimitó al cantón La Maná con el sector de Pujilí.

Señala además, que analizando la nueva Ley, al cantón Pujilí se le está entregando todos los caudales hídricos que alimentan al río San Pablo del cantón La Maná, que en la parte nororiental el límite con Pujilí inicia el río Lomapi, el mismo que se une con el río Pilaló que está dentro de la jurisdicción de Pujilí, estos dos ríos forman el río San Pablo, el mismo que siguiendo aguas abajo se une al río Puembo Chico que también consta en Pujilí.

### **Salcedo**

1. El señor Rodrigo Mata Cepeda Alcalde del cantón Salcedo, manifiesta que una vez revisado el Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales, se establece la conformidad con los mismos, pues respetan los límites que históricamente ha mantenido.

## 2. CANTONES



28 de septiembre de 1830: Se emitió un Decreto Legislativo sobre límites de las parroquias y cantones del Ecuador.

## 2.1. CANTÓN LATACUNGA

De acuerdo al Art. 11 de la Ley de División Territorial de la República de Colombia del 25 de junio de 1824, el Departamento de Quito comprendía 3 provincias y 15 cantones, Latacunga en ese entonces constó como cantón de la provincia de Pichincha.

29 de mayo de 1861. La Convención Nacional del Ecuador expidió la Ley sobre División Territorial, en la que consta Latacunga como cantón de la provincia de León y se compone de las parroquias: La Matriz, San Sebastián, San Felipe, Aláquez, Mulaló, San Miguel, Tanicuchí, Guaytacama, Toacaso, Cusubamba y Mulalillo.

23 de abril de 1884. La Convención Nacional del Ecuador expidió la Ley sobre División Territorial, en la que Latacunga es cantón de la provincia de León, con las parroquias siguientes: La Matriz, San Sebastián, San Felipe, Aláquez, Mulaló, Guaytacama, Saquisilí, Tanicuchí, San Juan de Pastocalle, Toacaso, Sigchos, San Miguel, Panzaleo, Cusubamba y Mulalillo;

11 de abril de 1944. Mediante Acuerdo 2372 se negó la Ordenanza del Concejo de Latacunga sobre la creación de la parroquia "Colatos".

11 de agosto de 1944. Mediante Decreto 655 se reintegró a Latacunga parte de su territorio que fue anexado a Saquisilí.

### "ACTA DE LINDERACIÓN DE LOS CANTONES LATACUNGA Y MEJÍA"

(Tomado de Monografía de Cotopaxi, Franklin Barriga López)

En la ciudad de Latacunga, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, día viernes, a las cinco de la tarde, el Concejo Municipal de Latacunga, representado por su presidente D. Miguel Ángel Rivas y su Procurador Síndico Municipal Dr. Manuel María Terán T., y el Concejo Municipal del Cantón Mejía representado por su Presidente Dr. Luis F. Merlo y su Procurador Síndico Municipal, Sr. Dr. Camilo Segundo Mosquera, constituidos en el Salón de Honor del Palacio Municipal y en presencia de los testigos señores D. Luis Fernando Ruiz, Dr. D. Jorge Merlo, Dr. Dn. Luis Aníbal Vega y Dn. César Moya Sánchez, y por ante el infrascrito Secretario Municipal de Latacunga, convienen en lo siguiente:

Que como hasta el día de hoy, ha existido duda respecto a la línea divisoria entre los dos Cantones de Mejía y Latacunga, duda que ha ocasionado diferencias en lo que se refiere a la administración

jurisdiccional, los concurrentes acuerdan lo siguiente: RECONOCER como línea divisoria la que se determina a continuación: Partiendo del Noroeste de los Ilinizas, punto determinado por las dos Comisiones de Latacunga y Mejía seguirá la línea por el río "Sarapullo", y hasta su confluencia con el "Toachi"; luego, una línea recta hacia el Sur-Este, hasta el nacimiento del río "Lelia", desde este punto continuando hasta el nacimiento del río "Lulo", sigue el curso principal de este río, aguas abajo, hasta su desembocadura en el "Palenque", desde aquí, hasta el lindero con la provincia de los Ríos, continuando el curso del río "Palenque". Para constancia firmamos en unidad de acto, con el Secretario Municipal que certifica. El Presidente del Concejo Municipal de Latacunga (f) Miguel Ángel Rivas. El Presidente del Concejo Municipal de Mejía (f) Dr. L. F. Merlo. El Procurador Síndico de Latacunga (f) Manuel M. Terán. El Procurador Síndico Municipal de Mejía (f) C. S. Mosquera. El Secretario Municipal de Latacunga (f) Luis A. Ricaurte Dávalos. El testigo (f) Luis Fernando Ruiz. El testigo (f) J.C. Merlo. El testigo (f) Dr. Luis Aníbal Vega. El testigo (f) César Moya Sánchez.

RAZÓN: El infrascrito Secretario Municipal de Latacunga, certifica que los señores Presidentes y Procuradores Síndicos proceden a otorgar esta acta debidamente autorizados por los respectivos Concejos Municipales. Latacunga, a 28 de Noviembre de 1.941. El Secretario Municipal (f) Luis A. Ricaurte Dávalos. RAZÓN: A petición del señor Procurador Síndico del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Latacunga, Doctor Rafael María Espinosa, protocolizo y agregó al Registro de Mayor Cuantía de la Notaría a mi cargo el acta de linderación suscrita entre los personeros del Cantón Latacunga y el Cantón Mejía; en Latacunga, a tres de julio de mil novecientos sesenta y tres. Doy fe. El Notario (f) Dr. Guido Lanás C. Es fiel y primera copia que le confiero firmada y signada por mí, en Latacunga, a 3 de julio de 1.963. El Notario (f) Dr. Guido Lanás C. CERTIFICO, que con esta fecha se ha inscrito el título que antecede, en esta oficina del Registro de la Propiedad, a fojas 393 vuelta 394, bajo la partida número 663 del registro de propiedades de Mayor Cuantía del año en curso. Latacunga, a 4 de julio de 1.963. El Registrador (f) Atahualpa Naranjo J. (hay un sello)

## **2.2. CANTÓN PUJILÍ.**

24 de septiembre de 1852. Se creó el cantón Pujilí.

27 de septiembre de 1950. Mediante Decreto 28 se dispuso que los cantones Pujilí y Pangua, procedan en armonía con los Decretos de la Asamblea Nacional a la delimitación entre estos.

La Sexta Asamblea Nacional Constituyente instalada en Guayaquil en 1852 y que fue presidida por don Pedro Moncayo Esparza, decretó el 22 de septiembre del citado año, en tercer y último debate la cantonización de la Villa de Pujilí, previa la frenética y entusiasta solicitud de sus principales moradores y las gestiones personales de los representantes de esta provincia; señores: Gabriel Álvarez, Francisco Montal y Rafael Quevedo.

He aquí el decreto de cantonización:

### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

##### **CONSIDERANDO:**

- 1º – Que concentrada la acción administrativa, se promueve eficazmente el progreso de los pueblos; y
- 2º – Que la parroquia de Pujilí y sus anexas tienen elementos para formar un cantón.

##### **DECRETA:**

Artículo Único: Las parroquias de San Felipe, Poaló, Saquisilí, Isinliví, Chugchilán, Sigchos, Pilaló, Quevedo, Angamarca, Pangua, Zapotal y Pujilí, formarán en lo sucesivo un cantón que tendrá el nombre de esta última que será su capital. –

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. –

Dado en la Sala de Sesiones en Guayaquil, a 22 de septiembre de 1.852, Octavo de la Libertad.-

El Presidente de la Asamblea, f) Pedro Moncayo.-

El Secretario, f) Pedro Fermín Cevallos. –

El Secretario f) Pablo Bustamante.”

Casa de Gobierno en Daule, a **24 de septiembre de 1852**. Octavo de la Libertad.-

Ejecútese.- José María Urbina.-

El Secretario Interino en el Despacho del Interior. Javier Espinoza

Gobernación de León, 5 de octubre de 1852: Publíquese por Bando y circúlese al que corresponda.-

f.) Modesto Albuja.- El Secretario, f.) Juan Páez.

En el Libro Mayor del Juzgado Primero Parroquial de Pujilí se escribía:

“Octubre 14 de 1852.- Recibido en ésta fecha el presente Decreto; se publicó con la solemnidad debida y en los lugares públicos y acostumbrados, lo que pongo por diligencia para que conste”.

f.) José Jaramillo, Teniente 1º Parroquial.

Al iniciarse el tercer año de cantonización, siendo el señor Rafael Morales Jefe Político y Presidente del Concejo a la vez y cuando la cabecera cantonal se encontraba floreciendo, sorpresivamente el 25 de noviembre 1855 se conoce de la supresión del cantón por voz oficial del Escribano Sr. Miguel Basante.

## **DECRETO SUPRIMIENDO LOS CANTONES DE PUEBLOVIEJO, BABA, MORRO, PUJILÍ Y PÍLLARO**

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO:

### **CONSIDERANDO:**

Que varios cantones de la República carecen de las rentas necesarias y han encontrado graves dificultades en su administración cuyas circunstancias perjudican notablemente al progreso y bienestar de los mismos pueblos.

### **DECRETAN:**

Art. 1º.- Se suprimen los cantones de Puebloviejo, Baba, Morro, Pujilí y Píllaro.

Art. 2º.- Las parroquias del cantón Puebloviejo, se anexarán al de Babahoyo, las de Baba a Vinces, las de Pujilí a Latacunga y las de Píllaro a Ambato. Del cantón suprimido del Morro esta parroquia se anexa al cantón Guayaquil y la de Chanduy a la de Santa Elena.

Art. 3º.- Los electores de los cantones suprimidos se incorporarán al del cantón al cual se anexan las parroquias, a excepción de las de Morro que hasta las próximas elecciones primarias se dividirán en los cantones de Guayaquil y Santa Elena; debiendo hacerse esta división por el Concejo Municipal de Guayaquil, tomando por base la población de las parroquias divididas.

Art. 4to.- Las Municipalidades de los cantones a quienes se incorporarán los suprimidos, cobrarán y pagarán las deudas activas y pasivas que tengan estos.

Art. 5to.- Los archivos que se hubiesen creado en los concejos de los cantones suprimidos, pasarán a aquellos de los cantones a que se anexan y los de las escribanías a la oficina más antigua de la cabecera del Cantón.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, a nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, un décimo de la libertad.

El Vicepresidente del Senado, José Manuel Rodríguez Parra.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Juan Bautista Vásquez. El Secretario del Senado, Francisco Gómez de la Torre. El Secretario de la Cámara de Representantes, Francisco J. Montalvo.

En Quito, 9 de noviembre de 1855- 11º de la Libertad.- Ejecútese.- José María Urbina.- Pacífico Chiriboga.

El empeño de sus moradores insiste en que, recomendable determinación cívica de tres años atrás, no se destruya; acciones dignas del mayor reconocimiento que se traducen en gestiones incesantes e inteligentes hasta alcanzar el ansiado objetivo: la recantonización, después del pronunciamiento a favor del nuevo Gobierno de Quito, reconociendo el Triunvirato de García Moreno, Jerónimo Carrión y Pacífico Chiriboga.

Se transcribe la parte pertinente del respectivo decreto del Tomo 5 de Leyes y Decretos expedidos por la Convención Nacional de 1.861:

### **La Convención Nacional del Ecuador**

#### **Considerando:**

Que conviene dividir y demarcar el territorio de la República para facilitar la administración, tanto en lo público como en lo municipal;

**Decreta:**

Art. 1,... Art.2,... Art.3,...

Art. 4º La Provincia de León consta de los cantones Latacunga y Pujilí:

1º El cantón Latacunga se compone de las parroquias La Matriz, San Sebastián, San Felipe, Aláquez, Mulaló, San Miguel, Tanicuchí, Guaytacama, Toacaso, Cusubamba y Mulalillo

2º El cantón Pujilí consta de las parroquias de Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Isinliví, Poaló, Chugchilán, Angamarca, Pangua, Pilaló, Zumbahua, Tingo, Guangaje y Quevedo... (Siguen otros artículos)

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones, en Quito, a veinte y nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.-

El Presidente de la Convención, (f) Juan José Flores.-

El Secretario, (f) Pablo Herrera.-

El Secretario, (f) Julio Castro”.

Guayaquil, mayo 29 de 1861.-

**Ejecútese.-** (f) Gabriel García Moreno.-

Por S.E. el Secretario General, (f) Manuel López Escobar”

El I. Concejo Municipal de Pujilí, modificando un Acuerdo Cívico expedido el 17 de septiembre de 1941 por el que se venía consagrando antes –cada seis de octubre- como fecha clásica para éste cantón, señala el 14 de octubre de cada año como día en que los pujilenses festejen con reverencia y gratitud el acontecimiento de 1852, luego, el Presidente Constitucional de la República, don Galo Plaza, mediante Decreto Ejecutivo No. 1259 del 27 de junio de 1959, declaró fiesta local el 14 de octubre.

### **2.3. CANTÓN SALCEDO**

El cantón Salcedo se creó mediante Decreto Legislativo del 19 de septiembre de 1919 y se publicó en el Registro Oficial No. 899 del lunes 22 de septiembre del mismo año.

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Decreta:**

Art. 1º Constitúyase al cantón “Salcedo”, con las parroquias San Miguel, que será la cabecera, Cusubamba, Mulalillo y Panzaleo.

Art. 2º Los límites de ese Cantón serán los mismos que tienen las parroquias que lo formen, con la provincia del Tungurahua y las parroquias San Sebastián y San Felipe.

Art 3º Las elecciones de los Concejos Municipales se harán de acuerdo a las leyes respectivas y del escrutinio y demás funciones que corresponden a los Concejos establecidos, relacionados con esta clase de elecciones, se encargarán por esta vez el Concejo Municipal de Latacunga.

Dado en Quito, la Capital de la República, a diecisiete de septiembre de mil novecientos diecinueve.

El Presidente de la Cámara del Senado,

J. Burbano Aguirre

El Presidente de la Cámara de Diputados,

P. Villagómez

El Secretario de la Cámara del Senado,

Enrique Bustamante

El Secretario de la Cámara de Diputados,

Francisco Pérez Borja.

Palacio Nacional en Quito, a diecinueve de septiembre de mil novecientos diecinueve.

**Ejecútese**

Alfredo Baquerizo Moreno.

El Ministro de Gobierno,  
J. María Ayora”

## **2.4. CANTÓN SAQUISILÍ**

Saquisilí fue elevado a la categoría de cantón el 6 de octubre de 1943 por el Congreso de la República, siendo publicado en el Registro Oficial No. 914 del lunes 18 de octubre de 1943, bajo la Presidencia de Carlos Arroyo del Río.

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que la parroquia Saquisilí de la provincia de Cotopaxi ha solicitado su cantonización;

Que la importancia de los pueblos se la mide por su grado de desarrollo tanto moral, como intelectual y material;

Que es deber de los poderes públicos exteriorizar sus anhelos de amplitud cultural para las poblaciones, dándoles mayor vitalidad y por consiguiente organización propia y autónoma para que sean ellas las dueñas de su estructuración y progreso;

Que la parroquia Saquisilí, en el minuto presente, según los datos de informaciones que se tiene, cuenta con los medios necesarios y legales para poder entrar a la categoría de Cantón, en virtud tanto de su población como de su territorio y rentas;

### **ACUERDA:**

Art. 1º Erijase el cantón Saquisilí en la provincia de Cotopaxi, compuesto de la parroquia Saquisilí, que será la cabecera cantonal, y de las parroquias que el mismo Municipio creare;

Art. 2º El nuevo Cantón tendrá como límites los siguientes: Por el Sur, de Occidente a Oriente: de los páramos de Tigua desde el cerro “El Predicador”, sigue el camino de Yurac-Rumi a la quebrada seca de la Hda. “La Compañía” y “La Rioja” hasta el puente sobre la acequia que conduce aguas de regadío a las haciendas “La Rioja” y “Tilipulito” y de allí, en línea recta, al puente sobre el río Pumacunchi en la carretera de Latacunga a Saquisilí, por el Occidente y Norte, de Sur a Norte: desde el puente sobre el río Pumacunchi, en la carretera Latacunga – Saquisilí, sigue el curso del río, aguas arriba, hasta su confluencia con el Río Negro o Yanayacu, de allí por el río Blanco, también aguas arriba, hasta el puente sobre este último río, en la carretera Toacaso Sigchos, continuando luego por esta carretera

hasta los páramos de Gungopata. Por el Occidente de Norte a Sur: de los páramos de Guingopana al nevado de Yanaurco y de aquí por las cordilleras de la provincia y Guangaje hasta el cerro “El Predicador”.

Art. 3º Tan pronto como entre en vigencia este decreto, el Poder Ejecutivo ordenará que se verifiquen las elecciones de Consejeros Municipales del cantón Saquisilí por el número total que debe integrar esa Municipalidad. De este personal se sorteará los que deben quedar después del primer año de funcionamiento, a fin de que siga la renovación, por parte, en las elecciones sucesivas.

Art. 4º Los gastos que demandare la organización del Cantón y el pago al personal de funcionarios y empleados, serán imputados a la respectiva partida presupuestaria del Estado.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente de la Cámara de Senado,  
M. A. Albornoz

El Presidente de la Cámara de Diputados,  
T. Maldonado Carbo.

El Secretario de la Cámara del Senado,  
César O. Bahamonde

El Secretario de la Cámara de Diputados,  
Wilson Vela.

Palacio Nacional, en Quito, a 14 de octubre de 1.943.

### **EJECÚTESE**

El Presidente Constitucional de la República,  
C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Municipalidades,  
4. Aguilar Vásquez

Es copia. El Subsecretario de Gobierno, C. J. Córdova”.

Sectores inconformes con la cantonización de Saquisilí, crearon un clima de intranquilidad, de manera especial en las parroquias Guaytacama y Poaló, se aprovecharon de los problemas limítrofes con el Perú que afrontaba el Dr. Carlos Arroyo del Río. La confrontación se intentó solucionar entre Saquisilí y

Guaytacama, pero no se logró ningún acuerdo por múltiples enfrentamientos que obligaron al Cuerpo de Carabineros ha disolverlos, dejando un saldo considerable de muertos y heridos.

Asume la Presidencia de la República del Ecuador el Dr. José María Velasco Ibarra, quien inicia sus investigaciones de los hechos ocurridos y de inmediato dicta el Decreto No. 655, del 1ro. de agosto de 1944:

**No. 59**

**Registro Oficial.- agosto 11 de 1944 483**

No. 655

JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA,

Presidente de la República,

En ejercicio de los Poderes de que se halla investido.

**Considerando:**

Que por Decreto Legislativo sancionado el 14 de octubre de 1943, se elevó a la categoría de cantón la parroquia de Saquisilí, de la provincia de Cotopaxi;

Que al fijarse los linderos de dicho cantón, se incluyó una considerable extensión de territorio de las parroquias de Guaytacama, Toacaso y Poaló, pertenecientes al cantón Latacunga;

Que a raíz de la creación del cantón Saquisilí, los pobladores de las referidas parroquias protestaron por la arbitraria anexión de parte de sus territorios a dicho cantón; protesta que culminó en la manifestación popular habida en Guaytacama el 15 de octubre de 1943 y que fue disuelta a balazos, causándose innúmeras víctimas, por la fuerza de carabineros al servicio del Gobierno que presidió el Dr. Carlos Alberto Arroyo del Río;

Que los pobladores de Guaytacama, Toacaso y Poaló por sí y por medio del Consorcio de Parroquias del cantón Latacunga, de la Junta de Mejoras de Guaytacama, de la Junta para la Defensa de los intereses de la misma parroquia y de la Junta Jurídica "El Progreso", de Poaló, han manifestado, reiteradamente y en toda forma, su voluntad de seguir perteneciendo, con todo su patrimonio territorial, como siempre pertenecieron, al cantón Latacunga;

Que es deber de los Poderes Públicos respetar la libre y espontánea voluntad de los pueblos, atender sus requerimientos y eliminar todo motivo de inquietud, rivalidad y conflicto entre ellos;

**Decreta:**

Art. 1º Reintégrase a la parroquia de Guaytacama la parte de su territorio que fue anexada al cantón Saquisilí y que se halla comprendida en la linderación constante en el Art. 2do. del Decreto Legislativo sancionado el 14 de octubre de 1943, por el que se creó el antedicho cantón.

Art. 3º El Ministro de Gobierno, Municipalidades, etc., encárguese de la ejecución de este Decreto, que regirá desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1º de agosto de 1944.

(f) J. M. Velasco Ibarra  
El Ministro de Gobierno y Municipalidades,  
(f) Carlos Guevara Moreno  
Es copia.- El Subsecretario de Gobierno  
(f) J. R. Terán R.

## **2.5. CANTÓN LA MANÁ**

Por Decreto Legislativo del 24 de abril de 1986 se creó el cantón La Maná y se publicó en el Registro Oficial N° 438 el 19 de mayo de 1986, que a continuación se transcribe:

Nº 29

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### **Considerando:**

Que la parroquia La Maná, perteneciente al Cantón Pujilí, provincia del Cotopaxi, ha experimentado un notable desarrollo en diversos aspectos, especialmente en lo poblacional, comercial y urbanístico;

Que la indicada parroquia tiene la suficiente capacidad para administrarse por sí misma, y para progresar en forma adecuada, en concordancia con las exigencias de la época actual;

Que después de haberse realizado un exhaustivo estudio de diferentes factores, se ha llegado a la conclusión de que es procedente e indispensable elevar a la categoría de Cantón la Parroquia La Maná;

Que es deber de los poderes públicos estimular a los pueblos en su afán de superación económica, social y cultural y, por tanto, reconocer la justa aspiración del pueblo de La Maná, de constituirse en Cantón;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República y el Consejo Provincial del Cotopaxi han presentado informe favorables respecto de la creación del Cantón La Maná; y,

En uso de sus atribuciones, expide la

**LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN LA MANÁ**

Art. 1.- Créase el Cantón La Maná en la provincia del Cotopaxi. Su cabecera cantonal será la parroquia La Maná.

Art.2.- La jurisdicción político – administrativa del Cantón La Maná corresponderá las parroquias La Maná, Guasaganda, Pucayacu y las demás que se crearen y sus límites serán los siguientes:

Línea de Norte a Sur: De la confluencia de los ríos Rayo y Cochapamba, formadores del río Toachi Grande, el curso del río Cochapamba, aguas arriba hasta la confluencia del estero N° 1, en un punto de coordenadas geográficas 0°33'50" de Latitud Sur y 79°04'53" de Longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del estero N° 1, aguas arriba, hasta sus orígenes en un punto de coordenadas geográficas 0°34'22" de Latitud Sur y 79°05'11" de Longitud Occidental; de estos orígenes una alineación al Suroeste hasta alcanzar la cumbre del cerro sin nombre N° 1, de cota 2.232 m ubicado en las coordenadas geográficas 0°34'47" de Latitud Sur y 79°05'24" de Longitud Occidental; del cerro sin nombre N° 1 la línea de cumbres de la cordillera de Esmeraldas, que pasa por la cumbre del cerro de cota 1.430 m. hasta alcanzar el vértice geodésico Esmeraldas, de cota 1.322 m, de dicho vértice geográfico una alineación al Suroeste, hasta alcanzar la cumbre en el cerro sin nombre N° 2 de cota 1.102m., ubicado en las coordenadas geográficas 0°41'39" de Latitud Sur y Longitud Occidental; del último cerro indicado la divisoria de las aguas que separa la cuenca hidrográfica de los ríos Lulo Chico y Quindigua que pasa por los cerros sin nombres de cotas 1.001 m, y 1.008 m, vértice geodésico Pucayacu de cota 1.052,49 m, hasta alcanzar las nacientes del río Tonglo; de dichas nacientes el curso del río Tonglo aguas abajo hasta su afluencia en el río Quindigua. (PUNTO A) ubicado en las coordenadas geográficas 0°46'00" de Latitud Sur y 79°10'22" de Longitud Occidental; desde este punto una alineación al Sureste hasta alcanzar el cerro sin nombre N° 3 ubicado en las coordenadas 0°47'36" de Latitud Sur y 79°10'57" de Longitud Occidental hasta el Río Manguila; (PUNTO B); desde este punto, aguas abajo del Río Manguila hasta el (PUNTO C) punto de coordenadas geográficas 0°47'49" de Latitud Sur y 79°12'10" de Longitud Occidental; desde este punto hasta alcanzar la carretera de la Hacda. María Fernanda y por ésta atravesando las Haciendas Rodrigo, Manguila, San Jorge hasta empalmar con el camino vecinal La Maná - Río Lulo, el mismo que pasa por el puente destruido en la Hacienda San Eduardo (PUNTO D), con las coordenadas geográficas 0°52'19" de Latitud Sur y 79°14'08" de Longitud Occidental; continua hasta el cruce de la carretera que conduce de la Hacienda PATE al Recinto Manguila, con las coordenadas geográficas 0°52'31" de Latitud Sur y 79°14'18" de Longitud Occidental (PUNTO E); de este cruce siguiendo la misma carretera hasta la bifurcación (PUNTO F) de coordenadas geográficas 0°52'33" de Latitud Sur y 79°14'38" de Longitud Occidental; desde este punto hacia el Sur por esta misma carretera hasta encontrar la segunda bifurcación (PUNTO G) de coordenadas geográficas 0°52'41" de Latitud Sur y 79°14'47" de Longitud Occidental; desde este punto hacia el Oeste continua hasta la tercera bifurcación

(PUNTO H ) de coordenadas geográficas 0°52'40" de Latitud Sur y 79°15'19" de Longitud Occidental; de esta bifurcación una alineación hacia el Occidente hasta encontrarnos con el Estero Pinela en el (PUNTO I), de coordenadas geográficas 0°52'41" de Latitud Sur y 79°18'0" de Longitud Occidental; a partir de este punto siguiendo aguas abajo hasta el PUNTO J, de coordenadas geográficas 0°53'12" de Latitud Sur y 79°17'0" de Longitud Occidental; de esta coordenada una alineación hacia el Sur hasta alcanzar o llegar a la guardarraya (PUNTO K), ubicada en la coordenada geográfica 0°53'38" de Latitud Sur y 79°17'01" de Longitud Occidental; siguiendo hacia el Sur, por la guardarraya hasta la coordenada geográfica 0°55'04" de Latitud Sur y 79°17'39" de Longitud Occidental (PUNTO L); de este punto una alineación hacia el Sur hasta la intercepción de la carretera Quevedo – Latacunga en el mojón que se encuentra ubicado tras la garita de la gasolinera Pujilí del señor Miguel Matute (PUNTO M) de este punto siguiendo la carretera Quevedo – Latacunga hacia el occidente hasta el empalme de la carretera que conduce a las Cooperativas Chipe Hamburgo de coordenadas geográficas 0°57'27" de Latitud Sur y 79°18'43" de Longitud Occidental (PUNTO N); de este empalme, a la guardarraya indicada en dirección a Chipe Hamburgo Nº 3, que pasa por la finca el Belén, continuando por el camino en dirección a Chipe Nº 3, hasta el cruce del estero Minuape Grande, en un punto de coordenadas geográficas 0°59'44" de Latitud Sur y 79°19'01" de Longitud Occidental; de dicho cruce, el curso del estero Minuape – Grande, continuando por el Estero Washington, aguas arriba, hasta sus orígenes, en un punto de coordenadas geográficas 0°59'27" de Latitud Sur y 79°17'12" de Longitud Occidental; de estos orígenes una alineación hacia el sur, hasta interceptar el curso del Río Calope en un punto de coordenadas geográficas 0°59'55" de Latitud Sur y 79°17'12" de Longitud Occidental.

Art. 3.- Los límites que se establecen para la delimitación cantonal de La Maná por el lado occidental, son los establecidos definitivamente entre Quevedo y La Maná, y consecuentemente son los límites entre las provincias de Los Ríos y Cotopaxi.

Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo S/N, de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 113 de 24 de enero de 1980, asígnase al Municipio del Cantón La Maná, por esta vez, treinta millones de sucres con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón La Maná, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y de Concejales.

SEGUNDA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón La Maná, no serán suspendidas por falta de autoridades designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes del Cantón Pujilí y de la Provincia del Cotopaxi, en la forma que se venía haciendo antes de la elección cantonal.

Art. FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, la que prevalecerá sobre todas las que se le opongán.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

f.) Averroes Bucaran Záccida. Presidente del Congreso Nacional.- f.) Enrique Drouet Sánchez. Secretario General del Congreso Nacional.

Certifico que la “Ley de Creación del Cantón La Maná” quedó Sancionada de Hecho de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política.

Palacio Nacional, en Quito a 12 de Mayo de 1986

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia.- Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

## **2.6. CANTÓN SIGCHOS**

El 21 de julio de 1992 el Congreso Nacional aprobó la cantonización de Sigchos, según Ley 171, y se publicó en el R.O. Suplemento 995, del 7 de agosto del mismo año.

### **EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

#### **Considerando:**

Que la parroquia Sigchos, ubicada en la jurisdicción de la provincia Cotopaxi constituye la población más importante de la hoya lateral del río Toachi, siendo el eje socio – económico de un conjunto de parroquias, poblacional y caseríos circunvecinos que constituye una unidad

geográfica definida;

Que esta situación ha determinado un considerable desarrollo en todos los aspectos, especialmente en lo poblacional y en la generación de recursos provenientes de la producción agropecuaria;

Que es función primordial del Estado, promover el progreso y desarrollo económico, social y cultural de circunscripciones plenamente identificadas como Sigchos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente

### **LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN SIGCHOS**

**Art. 1.-** Créase el cantón Sigchos, en la provincia de Cotopaxi, cuya cabecera cantonal será Sigchos.

**Art. 2.-** La jurisdicción político – administrativa comprenderá los territorios de las parroquias: Sigchos, Las Pampas, Palo Quemado, Isinliví y Chugchilán, y las que posteriormente se crearen.

**Art. 3.-** El cantón Sigchos tendrá los siguientes límites:

#### **AL NORTE Y ESTE:**

Del punto No. 1; ubicado en la afluencia del río San Pablo en el río Toachi, el curso del río Toachi, aguas arriba, hasta la afluencia del río Sarapullo (Zarapullo) en el punto No. 2; de esta afluencia, el curso del río señalado, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Cóndor en el punto No. 3; de dicha afluencia, el curso de la quebrada señalada, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 4; de estos orígenes, una alineación al Sur – Este hasta alcanzar la cima del nevado Illiniza Norte de cota 5105 mts, en el punto No. 5; de esta cima en dirección Nor – Oeste, la línea de cumbre, que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Zarapullo al Norte y Chisulchi al Sur y que pasa por los sectores: Las Piedras y Quillotoro; cerros Sin Nombre de cotas; 4348 mts, y 4282 mts, por las nacientes de las quebradas Conda, Quillotoro y por los formadores del río Yacuchaquí, hasta las nacientes del río Quilotoa, en el punto No. 6; de estas nacientes el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta la afluencia de la quebrada Guanto, en el punto No. 7; de dicha afluencia, una alineación al Sur – Oeste hasta la afluencia del río Chisalo en el río Jatuncama en el punto No. 8; de dicha afluencia el curso del río Chisalo, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada de Olivo, en el punto No. 9; de esta afluencia el curso de la última quebrada, señalada, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 10; de dichos orígenes una alineación al Sur – Este hasta la cima del cerro Silla Hurcu en el punto No. 11; de dicha cima, en dirección Sur – Este la línea de cumbre, que separa las cuencas hidrográficas del río Toachi, al Oeste y río Chisalo al Este; y que pasa por los cerros: Simahurcu, de Casca de cota 4046 mts, Chambarata de cota 4045 mts, Guango Calle de cota 4067 mts, Guingopana de cota 4128 mts, sin Nombre cota 4133 mts, loma Moras Pamba de cota 4044 mts, Guyurrumi de cota 4085 mts, loma Jatunmuca de cota 4051 mts

continuando por la cuchilla Yugsemundoma, loma Matsig de cota 4117 mts, cerros: Paquirrumi de cota 4275 mts, Sin Nombres de cotas; 4293 mts, y 4290 mts, hasta el vértice geodésico, ubicado en el cerro Yanuhurcu de cota 4292 mts, en el punto No. 12;

#### **AL SUR:**

Del punto No. 12 continúa en dirección hacia el Oeste, por la línea de cumbre que separa la divisoria de aguas de las quebradas: Conmunyacu al Norte y Cacique Tengo al Sur y que pasa por las nacientes de los tributarios de la quebrada Almuerzo Pugro, loma Miligrande de cota 4188 mts, nacientes de las quebradas Yacugwana y Chorrera Blanca, hasta la cima de la loma Providencia de cota 4143 mts, en el punto No. 13; de dicha cima una alineación al Sur – Oeste hasta las nacientes de la quebrada Milingua en el punto No. 14; de estas nacientes el curso de la última quebrada señalada, aguas abajo, hasta la afluencia en la quebrada Cacique Tengo, punto No. 15; de dicha afluencia el curso de la quebrada señalada aguas abajo, hasta su afluencia en el río Toachi, en el punto No. 16; de esta afluencia el curso del río Toachi, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Quillorumi, en el punto No. 17; de dicha afluencia, el curso de la quebrada Quillorumi, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 18; de estos orígenes el paralelo geográfico al Oeste, hasta intersectar el borde oriental de la laguna Quilotoa en el punto No. 19; de esta intersección continúa por el borde indicado, en dirección Sur – Oeste hasta la afluencia del tributario Sur de la laguna Quilotoa en el punto No. 20; de dicha afluencia, el curso del último tributario señalado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 21; de estos orígenes el paralelo geográfico al Oeste hasta interceptar el camino de verano que conduce a la loma Quilotoa en el punto No. 22; de dicha intersección, el camino señalado, en dirección Sur – Oeste hasta empalmar el camino de verano Chugchilán – Zumbagua en el punto No. 23; de dicho empalme, una alineación al Sur – Oeste hasta la cima de la loma Zanjaloma en el punto No. 24 de dicha cima, continúa por la divisoria de aguas que separa las nacientes de los tributarios de las quebradas Ninirumi, Tingo Toro, Sigsicocha y Huango Calle hasta la cima del cerro Quiligsi de cota 4007 mts en el punto No. 25; de dicha cima, una alineación al Nor – Oeste, hasta las nacientes de la quebrada Licamancha Tingo en el punto No. 26; de estas nacientes, el curso de la última quebrada señalada aguas abajo; hasta su afluencia en el río Zuropamba, en el punto No. 27; de dicha afluencia, el curso del río Zuropamba, aguas abajo, hasta la confluencia con el río Blanco, formadores del río Yanayacu en el punto No. 28; de dicha confluencia el curso del último río señalado, que aguas abajo, toma el nombre del río Chiquinquirá, hasta su afluencia en el río Palaló, en el punto No. 29; de dicha afluencia, el curso del río Palaló, aguas abajo hasta la confluencia con el río Loma Pi formadores del río San Pablo, en el punto No. 30; y,

#### **AL OESTE**

Del punto No. 30; el curso del río Loma Pi, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras en el punto No. 31; de dicha confluencia, el curso de la quebrada formadora meridional, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 32; de estos orígenes, una alineación al Sur – Este, hasta alcanzar la cima del cerro Yanahurcu de cota 2943 mts, en el punto No. 33 de dicha cima, la línea de cumbre del ramal montañoso que separa las cuencas hidrográficas del río Munchipamba, de los ríos Tilipulo y Pátalo, que pasa por el cerro Pátalo (Sur) de cota 3125 mts, hasta alcanzar la cumbre del cerro

Pátalo (norte) de cota 2867 mts, en el punto No. 34 de esta cumbre, una alineación al Nor – Oeste, hasta alcanzar las nacientes de la quebrada Lubmaurcu en el punto No. 35; de dichas nacientes, el curso de la última quebrada indicada, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Pátalo No. 36; de esta afluencia, el curso del río Pátalo, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Yacuchaqui en el punto No. 37; de esta afluencia, el curso del último río señalado, aguas abajo, hasta la afluencia de la quebrada El Estado, en el punto No. 38; de esta afluencia, el curso de la última quebrada señalada, aguas arriba hasta el punto No. 39; ubicado a la misma longitud geográfica de las nacientes de la quebrada San Martín Chico; de este punto, el meridiano geográfico al Norte hasta las nacientes de la quebrada San Martín Chico, en el punto No. 40; de estas nacientes el curso de la última quebrada señalada, aguas abajo, hasta su afluencia en el río San Martín, en el punto No. 41; de esta afluencia una alineación al Nor – Oeste hasta alcanzar la cima del cerro San Antonio de cota 1875 mts, ubicado en la cordillera de Yacuchaqui en el punto No. 42; de esta cima, una alineación al Nor – Oeste hasta la afluencia del río Santa Lucía en el río Cristal, en el punto No. 43; de dicha afluencia, el curso del río Santa Lucía, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras en el punto No. 44; de dicha confluencia, el curso de la quebrada formadora occidental, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 45; de estos orígenes una alineación al Nor – Este, hasta alcanzar las nacientes del formador meridional del río Cocha Pamba en el punto No. 46; de dichas nacientes el curso del formador meridional, aguas abajo, hasta la confluencia con el formador Septentrional en el punto No. 47; de dicha confluencia el curso del río Cochapamba, aguas abajo, hasta la afluencia de la quebrada San Isidro en el punto No. 48; de dicha afluencia el curso de la última quebrada señalada, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 49; de dichos orígenes una alineación al Nor – Oeste, hasta la cima del cerro Alto de cota 2625 mts, en el punto No. 50; de dicha cima, una alineación al Nor – Este hasta las nacientes de la quebrada Arrayán en el punto No. 51; de estas nacientes el curso de la última quebrada señalada, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Rayo en el punto No. 52; de dicha afluencia, el curso del río Rayo aguas abajo, hasta la afluencia del río Dos Ríos, en el punto No. 53; de dicha afluencia el curso del último río señalado, aguas arriba, hasta sus orígenes, en el punto No. 54; de dichos orígenes, continúa por la línea de cumbre del ramal orográfico que separa los tributarios del río El Dorado al Norte y de los ríos: San Martín y San Isidro al Sur, y que bordea el recinto Costa Azul, que está dentro de la jurisdicción el proyecto en estudio, hasta alcanzar la cima de las lomas Sin Nombre de cota 2595 mts, en el punto No. 55; de dicha cima continúa por la línea de cumbre que pasa por las nacientes de los tributarios de los ríos: Las Juntas, y Dorado, lomas: Sin Nombre de cota 2339 mts, Triunfo Chiquito de cota 2405 mts, Sin Nombres de cotas: 2577 mts, y 2386 mts, donde nacen los tributarios de los ríos Saguambi, Cristal de Lilia y Negro; por las lomas Sin Nombre de cotas 2251 mts, y 1822 mts, donde nacen los tributarios de los ríos: Cristal, Esmeraldas y Damas, continuando por el ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos San Pablo, al Este y Damas al Oeste y que pasa por la loma la Bodoquera, hasta alcanzar la cumbre del cerro El Sigsig de cota 1498 mts, en el punto No. 56; de este punto, el paralelo geográfico al Este hasta intersectar el curso del río San Pablo en el punto No. 57, de esta intersección, el curso del río San Pablo, aguas abajo hasta su afluencia en el punto No. 1.

**Art. 4.-** El nuevo Cantón percibirá las asignaciones que por Ley y normas especiales le correspondan.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La administración de las parroquias de Sigchos, Las Pampas, Palo Quemado, Isinlivi y Chugchilán que conforman el nuevo cantón Sigchos, de la provincia d Cotopaxi, continuarán a cargo de la Municipalidad de Latacunga y Pujilí hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Sigchos.

SEGUNDA: El Tribunal Supremo electoral, convocará a elecciones para Presidente del Concejo y concejales del Municipio de Sigchos, en el tiempo que determine la Ley de Elecciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

f.) DR. FABIÁN ALARCÓN RIVERA

Presidente del Congreso Nacional

f.) DR. EDUARDO BRITO MIELES

Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

**PROMÚLGUESE**

f.) Rodrigo Borja

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ES FIEL COPIA: LO CERTIFICO,

f.) Gonzalo Ortiz Crespo

SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

## **2.7. CANTÓN PANGUA**

31 de mayo de 1938. En el mismo Decreto en el cual se cambió el nombre de provincia de León al de provincia de Cotopaxi se creó el cantón Pangua.

2 de junio de 1938. Mediante Acuerdo Supremo publicado en el Registro Oficial 179 se determinaron los linderos del cantón Pangua.

27 de septiembre de 1950. Mediante Decreto 28 se dispuso que los cantones Pujilí y Pangua, procedan en armonía con los Decretos de la Asamblea Nacional a la delimitación entre los cantones indicados.

### **DECRETO DE CANTONIZACIÓN DE PANGUA**

**Decreto No. 167**

**General G. Alberto Enríquez  
Jefe Supremo de la República**

#### **CONSIDERANDO:**

Que todas las provincias de la República, deben sus nombres a antecedentes étnicos, históricos y geográficos, prevaleciendo en ellas la toponimia derivada de montañas y ríos;

Que es necesario conservar en la referida toponimia la denominación indígena como un homenaje a la tradición y la raza de los pueblos andinos;

Que la provincia de León, por la Convención del año, 1851, mediante el Decreto al Legislativo de 26 de mayo del propio año, fue creada con el nombre de provincia de "Cotopaxi";

Que la nomenclatura de las provincias Ecuatorianas en nada afecta la gloria de Don Vicente León cuyo nombre ostenta el Colegio Nacional de Latacunga y se perpetúa en el monumento que se destaca en esa capital;

Que es favorable el informe de la Comisión designada para el estudio de este asunto, y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido;

#### **DECRETA**

**Art. 1º.** Cámbiase el nombre de la provincia de "León con el de "Cotopaxi",

**Art. 2º.** Créase a partir del 1º. de junio próximo el cantón "Pangua", en la provincia de "Cotopaxi", con los siguientes linderos: Por el Oriente, lindado por la parroquia Angamarca, comienza en el puente del río "Mindina", yendo de allí, en línea recta a los páramos de "Apagua"; por el Occidente, con la parroquia Zapotal (provincia de Los Ríos), desde el punto en que el río Juntas toma el nombre de Balcerías y comienza la manga jalonada que limita las haciendas de "Quinzaloma" perteneciente a los señores Seminario hermanos con la hacienda "Juntas" de propiedad del señor Mauro A. Sotomayor, hasta el río "Chuquiraguas"; por el Norte, con la parroquia Pilaló, desde el río "Chuquiraguas", siguiendo

los linderos de la hacienda del mismo nombre de “Apagua”; por el Sur con el río “Piñanátug”, desde el puente de “Mindina” hasta el río Balsería.

**Art. 3º.** El nuevo cantón Pangua se compondrá de estas parroquias: El Corazón que será la cabecera; Moraspungo y Ramón Campaña que se erigen en parroquias rurales con los caseríos Moraspungo y San Antonio, respectivamente, en homenaje al señor doctor Ramón Campaña que fue el fundador de estas florecientes poblaciones. Los linderos de estas parroquias serán fijadas por el correspondiente Concejo Cantonal, cuya organización se dará por Decreto posterior.

**Art. 4º.** Los cargos de Jefe Político, Comisario Nacional, etc., del nuevo Cantón serán ad-honorem hasta el 31 de diciembre del año en curso; debiéndose hacerse constar en el Presupuesto General de la Nación para el año 1939, los sueldos de tales empleados y más gastos de las respectivas oficinas.

**Art. 5º.** Queda en este sentido, reformada la Ley de División Territorial de la República; y encárgase la ejecución de este decreto a los señores Ministros de Gobierno y Hacienda.

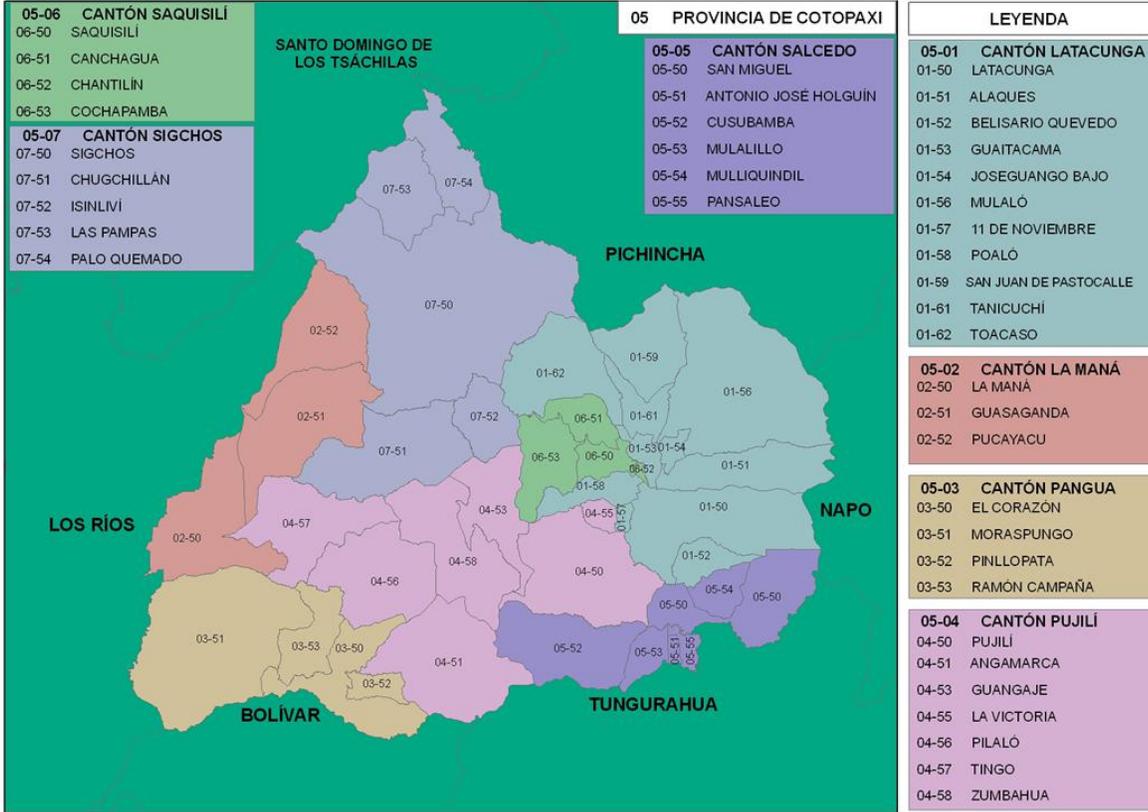
Dado en el Palacio Nacional de Quito, a 31 de mayo de 1938.-

(f) G.A. Enríquez.

El ministro de Gobierno (f) R.H. Rosales

El Ministro de Hacienda.- (f) H. Sáenz R.

# PARROQUIAS



### **3. PARROQUIAS DEL CANTÓN LATACUNGA:**

Rige, desde 1.945, la siguiente Ordenanza:

El Ilustre Concejo Municipal de Latacunga,

#### **Considerando:**

Que, según el inciso 28 del artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal, es atribución del Concejo crear o suprimir parroquias, cambiar sus nombres y fijar sus linderos, con aprobación del poder Ejecutivo, el cual, para concederla deberá oír el dictamen correspondiente;

Que la atribución de crear parroquias que tiene la Corporación, involucra también la determinación de las condiciones y requisitos; es decir la de dictar la Ordenanza Reglamentaria del caso;

#### **Decreta:**

La siguiente Ordenanza:

Art. 1.- La creación de una parroquia en el ámbito jurisdiccional de este Cantón se hará con el consentimiento expreso y espontáneo de las dos terceras partes de los pobladores domiciliados en el anejo que pretende elevarse a categoría de parroquia;

Art. 2.- El Concejo para la aprobación de una parroquia, exigirá las siguientes condiciones:

- a) Población de mil quinientos habitantes domiciliados;
- b) Tener vías de comunicación que le permitan la relación con los barrios o anejos que dependerán de la nueva parroquia y con los colindantes a fin de que sea factible el desarrollo de la vida colectiva en sus múltiples fases: industrial, comercial, agrícola, administrativa, deportiva, etc.
- c) Funcionamiento de una escuela, por lo menos, y que tenga seis grados;

d) La posición topográfica de la cabecera de la parroquia debe ser propicia y fácil para la urbanización en sus diferentes aspectos, agua, desagües, regularidad de las calles, y más condiciones para el desarrollo de la vida social e individual;

e) Existencia de una organización de trabajadores con personería jurídica e integrante de Federación de Trabajadores de Cotopaxi;

f) Producción agrícola, pecuaria e industrial suficiente para constituir rentas que hagan posible, lo dispuesto en el Art. 104 y pertinentes de la Ley de régimen Municipal;

Art. 3.- La presente Ordenanza tendrá vigencia desde la fecha que fuere sancionada.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Latacunga el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Concejo,

Dr. A. Meythaler

El Secretario Municipal,

J. Moscoso C.

El infrascrito Secretario del Concejo Municipal, legalmente certifica: Que la ordenanza para la creación de parroquias que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones de los días once de septiembre, diez y veinte y seis de octubre, respectivamente.

Latacunga, 29 de octubre de 1.945

El Secretario Municipal,

J. Moscoso C.

## **URBANAS:**

### **3.1. LA MATRIZ**

En la Ley sobre División Territorial del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, La Matriz consta como parroquia del cantón Latacunga, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia urbana se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897.

Oficialmente no se señala límites, sin embargo se conoce que las manzanas que conforman esta parroquia estarían comprendidas por los siguientes límites: por el Norte, una línea recta que une la calle Quijano y Ordóñez hasta el río Cutuchi cerca de la fábrica Square Andina; por el Sur, la avenida Rumiñahui; por el Este, las calles Quijaño y Ordóñez, parte del Río Yanayacu, Hermanos Pazmiño, hasta la Guayaquil, de allí a la avenida Oriente hasta las Hermanas Páez y avenida Roosevelt; por el Oeste, el río Cutuchi.

### **3.2. ELOY ALFARO (SAN FELIPE)**

En la Ley sobre División Territorial del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, la parroquia Eloy Alfaro consta como San Felipe, parroquia del cantón Latacunga, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia con el nombre de San Felipe se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897.

Oficialmente no se señala límites, está situada al Oeste de Latacunga, referencialmente señalo que sus límites son: por el Norte, Saquisilí; por el Sur, Salcedo; al Este el río Cutuchi; y al Oeste por Pujilí, 11 de Noviembre y Poaló.

Algunos de sus barrios importantes: Patután, Cashapamba, Chishi, Inchapo, Santo Samana, San Rafael, Rumipamba, Zumbalica, La Calera, Illinchisí, Chan, San Juan, Tañiloma, San José de Pichul.

La siguiente Ordenanza se aprobó en tercera discusión en sesión del 24 de julio de 1.920.

**El I.Concejo Cantonal de Latacunga, en uso de las atribuciones que le concede la ley, y,**

### **Considerando:**

Que, como genuino representante del pueblo, es su deber el de propender a la mayor gloria de los ecuatorianos ilustres que, por sus hechos heroicos, han alcanzado la admiración de las generaciones, y, justamente, han inmortalizado su memoria;

### **Acuerda:**

Primero: Designar con los siguientes nombres históricos a los lugares públicos dependientes del Municipio, en esta forma: **a la parroquia de San Felipe “Eloy Alfaro”**, a la de San Sebastián “Juan Montalvo”, a la plaza de San Francisco “Rocafuerte”, a la de Sto.Domingo “Urbina”, a la de La Merced “Pedro Carbo”, a la de San Agustín “Miguel Valverde”, a la avenida que corresponde al puente sobre el río Cutuchi “Cinco de Junio” y a la que conduce al Parque Flores “Vargas Torres”.

Segundo: Dar la publicidad de costumbre al presente acuerdo y comunicarlo oficialmente a todas las autoridades de la Provincia y a los Centros Liberales de la República.

Dado, (...).

### **3.3. JUAN MONTALVO (SAN SEBASTIÁN)**

En la Ley sobre División Territorial del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, la parroquia Juan Montalvo consta como San Sebastián, parroquia del cantón Latacunga, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia con el nombre de San Sebastián se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897.

Oficialmente no se señala límites.

Alejandro Emilio Sandoval en su "Monografía" nos da estos datos: "Esta parroquia urbana limita al Norte con la parroquia de Aláquez, en esta forma: parte de los ejidos con parte de la acequia denominada Chitán, y partiendo por unos terrenos llamados "Pruna" y "Molina", se extiende en ángulo recto hacia los páramos de Andraca y la Región Oriental; por el Sur con la loma denominada "Cangahua"; vecindad de los Guanailines, en donde existe una quebrada seca que deriva de la parte superior de la cordillera oriental, quebrada que delimita en toda su extensión Sur con la parroquia de San Miguel; por el Oriente, con la región de este nombre en cuya zona se hallan los páramos de Noetanda, Salayambo, Langoa Grande, Andraca, Julinguas; se halla también el río Illuchi, que tiene su origen en el páramo de Noetanda, siguiendo desde su nacimiento un curso de Oriente a Occidente hasta la declinación de la cordillera, de donde sigue la dirección Sur; por el Occidente, con la parroquia Matriz, esto es, desde el fundo denominado Colaisa de la testamentaría Miño, parte del fundo Aranjues y La Cocha, pasando la línea de demarcación por las quintas de los señores Cadena, Andrade, Estupiñán, el ángulo Occidental de la plazoleta de la parroquia, parte de la cuadra del Sr. Mejía, la calle que se encuentra al pie del Calvario y Parque "Flores", descendiendo a Sigsicalle por la carretera y El Loreto hasta terminar en Cutuchi".

La siguiente ordenanza se aprobó en tercera discusión en sesión del 24 de julio de 1.920.

**El I. Concejo Cantonal de Latacunga, en uso de las atribuciones que le concede la ley, y,**

#### **Considerando:**

Que, como genuino representante del pueblo, es su deber el de propender a la mayor gloria de los ecuatorianos ilustres que, por sus hechos heroicos, han alcanzado la admiración de las generaciones, y, justamente, han inmortalizado su memoria;

**Acuerda:**

Primero: **Designar con los siguientes nombres históricos a los lugares públicos** dependientes del Municipio, en esta forma: a la parroquia de San Felipe "Eloy Alfaro", **a la de San Sebastián "Juan Montalvo"**, a la plaza de San Francisco "Rocafuerte", a la de Sto.Domingo "Urbina", a la de La Merced "Pedro Carbo", a la de San Agustín "Miguel Valverde", a la Avenida que corresponde al puente sobre el río Cutuchi "Cinco de Junio" y a la que conduce al Parque Flores "Vargas Torres".

Segundo: Dar la publicidad de costumbre al presente Acuerdo y comunicarlo oficialmente a todas las autoridades de la Provincia y a los Centros Liberales de la República.

Dado, (...)

### **3.4. IGNACIO FLORES**

Este es el documento por el cual se le declaró parroquia urbana:

#### **El Concejo Municipal del Cantón Latacunga**

##### **CONSIDERANDO:**

- 1º Que la parroquia “Ignacio Flores”, no solamente está cercana a la ciudad de Latacunga, sino en el radio de ella, formando parte integrante y complementaria de la ciudad;
- 2º Que, por lo expuesto, no está bien calificada como parroquia rural, cuando se hallan urbanizadas las de Juan Montalvo y Eloy Alfaro, y
- 3º Que para que participe del progreso y beneficios de la ciudad es necesario urbanizarla,

##### **Acuerda:**

Primero: Declárase parroquia urbana a la “Ignacio Flores”, con todos los privilegios y ventajas que le corresponden en calidad de tal;

Segundo: En consecuencia, háganse en ella las modificaciones que sean necesarias ya en cuanto a su organización, y en cuanto a la forma como ha de estar regida y gobernada:

Tercero: Después de dada la tercera discusión al presente Acuerdo, sométaselo a la aprobación del Jefe Político y luego a la del Poder Ejecutivo para llenar el trámite de Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, en la ciudad de Latacunga, a veinte y siete de julio del año de mil novecientos veinte y seis.

El Presidente del Concejo, M. Eduardo Cepeda I.

El Secretario Municipal, Miguel A. Varea.

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el I. Concejo en las sesiones de los días 29 de julio, 20, y 25 del presente mes.

Latacunga, agosto 26 de 1926.

Miguel A. Varea

Secretario Municipal

Jefatura Política del Cantón

Ejecútese:

Dado en el Palacio Municipal de Latacunga, a treinta de agosto de mil novecientos veinte y seis.

El jefe Político,

B. Cevallos

El Secretario,

Samuel Poveda.

### **3.5. SAN BUENAVENTURA**

La Ordenanza que eleva a la categoría de Parroquia Urbana a San Buenaventura fue dictada el 20 de febrero de 1953.

**Registro Oficial N° 253 de julio 1° de 1953.**

#### **Acuerdo Ejecutivo N° 477**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal del cantón Latacunga, para que se apruebe la Ordenanza dictada el 20 de febrero del año en curso, por la que eleva a la categoría de Parroquia Urbana al caserío “San Buenaventura”, con el mismo nombre;

Que son favorables los informes emitidos por el H. Concejo Provincial y Gobernador de Cotopaxi, en oficios No. 224 y 39, de fechas 21 de marzo y 16 de los corrientes, respectivamente; y,

Que en el vigente Presupuesto del Estado se ha consultado Partidas para atender el pago de sueldos de autoridades de parroquias de nueva creación:

#### **ACUERDA:**

Aprobar, en armonía con el Art. 21 de la Ley de División Territorial y lo dispuesta en la letra c), numeral 7° del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, la siguiente Ordenanza:

#### **Ordenanza de Parroquialización del Anejo “San Buenaventura”**

El Concejo Cantonal de Latacunga, en uso de la atribución que le concede el numeral 7°, literal c) del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal,

#### **Considerando:**

Que muchos pobladores del anejo “San Buenaventura”, perteneciente a la parroquia Aláquez de este Cantón, han presentado solicitud al I. Concejo Cantonal para que segregándole de la parroquia mencionada se constituya a dicho anejo en parroquia;

Que el informe de la comisión designada para el estudio de la solicitud y de las condiciones de hecho referentes al anejo “San Buenaventura” es favorable, por cuanto esa sección territorial reúne los requisitos exigidos por la respectiva Ordenanza para la creación de parroquias; y,

Que es obligación de los Concejos Municipales facilitar la creación de nuevas parroquias, porque ellas constituyen condición necesaria para el progreso económico y cultural de ellas, de los Municipios y del país en general.

**Decreta:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase la parroquia urbana “San Buenaventura, la cual se constituye con el caserío “San Buenaventura” y territorio adyacente, pertenecientes en la actualidad a la parroquia Aláquez de este Cantón.

La nueva parroquia urbana tendrá su cabecera en el anejo denominado San Buenaventura y queda adscrita al circuito urbano de la ciudad de Latacunga como una de sus parroquias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El territorio de la parroquia “San Buenaventura” tendrá la linderación siguiente: Oriente, desde la quebrada de Cuipila de Sur a Norte, por el camino de herradura (faldas de Colatoa) que conduce a la hacienda Monjas, hasta esta hacienda; Occidente, el río Cutuchi, entre los dos hitos colocados por el I. Concejo Municipal de Latacunga; Norte, una línea recta de occidente a oriente, desde el hito colocado por el I. Concejo a orillas del río Cutuchi, hasta la Hacienda Monjas; Sur, una línea recta de occidente a oriente desde el hito colocado por el I. Concejo a orillas del río Cutuchi hasta la quebrada Cuipila.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese esta Ordenanza al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para su aprobación y más efectos consiguientes.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Latacunga, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

f.) Reinaldo Hidalgo M.

Alcalde

f.) Carlos E. Viteri T.

Prosecretario

El Infrascrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, legalmente CERTIFICA: que la Ordenanza de Parroquialización del anejo “San Buenaventura”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en las sesiones realizadas el 25 de noviembre de 1.952 y el 20 de febrero del presente año.

Latacunga, 13 de marzo de 1953

El Secretario del I. Concejo

f.) Luis Cajiao Velasco,

COMUNÍQUESE:- Palacio Nacional, en Quito, a 22 de abril de 1953.

Por el señor Presidente Constitucional de la República. - El Ministro de Gobierno y Municipalidades, f.) Dr. Camilo Ponce Enríquez.

Es copia.- El Subsecretario de Municipalidades,

f.) Dr. Jorge H. Merlo V.

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN.- Latacunga, mayo 5 de 1953; las nueve a.m.- EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.- El Jefe Político (f) J. Enrique Iturralde.- La Secretaria (f) Piedad A. Báez.

Tiene los siguientes barrios: San Buenaventura (El Centro), Bellavista, Colaisa, Laigua Grande, Laigua Chico, Santo Domingo, Monjas, Calvopiñas, María Jacinta, Santa Bárbara, La Libertad, Silvestre.

## **RURALES:**

### **3.6. SAN JUAN DE PASTOCALLE**

En la Ley sobre división Territorial decretada por la Convención Nacional del Ecuador, consta como parroquia del cantón Latacunga, provincia de León. 1884, abril 23.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897.

No existen registros oficiales particulares de creación y linderación de esta parroquia.

Barrios: Pastocalle (el centro), Pastocalle Viejo, Miño Progreso, Cuilche Miño, San Francisco del Chasqui, Boliche, Cuilche Salas, Miño Grande, el Guarango, San Bartolomé, La Soledad, Pasto Alto, Tenería, La Comuna, Calvachi, San Diego, Tandacato, San José, Laurita, Santa Ana, Malango, Pucará.

### **3.7. TOACASO**

En la Ley sobre División Territorial del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, Toacaso consta parroquia del cantón Latacunga, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897.

No existen registros oficiales particulares de creación y linderación de esta parroquia.

Según la página web del Gobierno Parroquial Rural de Toacaso sus límites son:

“NORTE: Faldas del Iliniza Norte, desde el nacimiento del río Zarapullo y parte de la parroquia Pastocalle. SUR: La parroquia Canchagua (Cantón Saquisilí) y parroquia Guaytacama (Cantón Latacunga). ESTE: Parroquia Tanicuchí. OESTE: El cantón Sigchos.

Los barrios y comunidades que le pertenecen son: Cuicuno Sur, La Libertad, Loma de Monjas, Yugsiche Alto, Yugsiche Bajo, Pintze Grande, Pintze Chico, Pilacumbi; Chilla Buena Esperanza, Samana, Razuyacu Chiguento, Razuyacu Corazón de Jesús, Vicente León, Quinte Buena Esperanza, Quinte San Antonio, Cotopilaló, Patria Nueva, Wintza, Wuagrahuasi, Huingopana, Chisulchi Grande, Chisulchi Chico, Quillusillín, Moya San Agustín, Moya Grande, San Francisco, Yanahurquito San Antonio, Yanurquito Chico, San Bartolo, San Carlos, Chisaló, San José de Toacaso, El Calvario, Planchaloma y Toacaso Centro.”

### **3.8. MULALÓ**

En la Ley sobre División Territorial del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, Mulaló consta parroquia del cantón Latacunga, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897.

No existen registros oficiales particulares de creación y linderación de esta parroquia.

Con sus barrios: Mulaló (El Centro), Ticatilín, San Ramón, Macaló Grande, Macaló Chico, Salatilín, Trompocucho, Chinchil de Robayo, Chinchil de Villamarín, Langualó Alto, Langualó Bajo, Joséguango Alto, Quisínche Alto, Rumipamba de Espinoza, Rumipamba de Cruces, San Agustín de Callo, San Agustín del Bosque.

### **3.9. ONCE DE NOVIEMBRE (Ilinchisí)**

18 de noviembre de 1938. Por Decreto se creó la parroquia Once de Noviembre.

5 y 6 de diciembre de 1938. Mediante Acuerdo Ejecutivo publicado en el Registro Oficial número 3 y 4 se estableció los linderos de la parroquia Once de Noviembre.

8 de junio de 1939. Por Decreto se reformó la Ordenanza de linderación de la parroquia Once de Noviembre, disposición que se publicó en el Registro Oficial 160 y 161 del 14 y 15 de junio de 1939.

La integran los barrios: La Libertad, San Gerardo, San Alfonso, Cristo Rey, Plaza Arenas, Inchapo de Chuquitarcos.

Estos documentos son trascendentales para la vida de esta parroquia:

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

##### **Considerando:**

Que un centenar de vecinos del Caserío "Ilinchisí", han solicitado que dicho Caserío se erija en Parroquia;

Que la Comisión del Concejo, designada para el estudio de las condiciones demográficas, comerciales y agrícolas del indicado Caserío, ha informado favorablemente manifestando que dichas condiciones corresponden ampliamente a la finalidad expuesta;

Que es deber del Municipio fomentar el incremento económico, propendiendo de este modo al progreso uniforme de las secciones del Cantón, y en uso de sus atribuciones legales,

##### **Acuerda:**

Art. 1º – Elevar a la categoría de Parroquia el Caserío "Ilinchisí", que actualmente es parte jurisdiccional de la Parroquia "Eloy Alfaro", con la denominación de "ONCE DE NOVIEMBRE".

Art. 2º – Los linderos de la nueva parroquia son los siguientes: por el Norte, Loma de Jacho, quebrada Filicí, carretera de la hacienda Tilipulo hasta Escalera Loma; por el Sur: Carretera Latacunga Pujilí, por el Este, de Sur a Norte: desde la Carretera Latacunga Pujilí, por las cuatro esquinas de Naranjos, entra a la quebrada Pailhuaico, sigue en línea recta pasando por la loma de Brazales, Chantán, quebrada Patococha y Escalera Loma, a terminar con Poaló; y por el Occidente: parroquia La Matriz y La Victoria del cantón Pujilí.

Art. 3º – La presente Ordenanza regirá desde su aprobación dada por el Ministerio del Ramo.

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Municipal, en Latacunga, a 7 de noviembre de 1938.

El Vicepresidente del Concejo  
Alfredo Varea Quevedo  
El Secretario  
J. Moscoso S.,

El infrascrito Secretario del Concejo Municipal del cantón, legalmente certifica: Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en las Sesiones del I. Concejo verificadas el 27 de abril, 4 de mayo y 7 de noviembre del presente año.

Latacunga, a 8 de noviembre de 1.938

El Secretario Municipal,  
J. Moscoso S.,

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN

Latacunga, noviembre 8 de 1.938; las once de la mañana.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

El Jefe Político,  
B. Cevallos

El Secretario,  
Alberto Jácome.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y MUNICIPALIDADES

Quito, 18 de noviembre de 1.938  
Aprobada por Acuerdo Ejecutivo No 265, de hoy

EL MINISTERIO  
José Rafael Bustamante

EL SUBSECRETARIO ILEGIBLE

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA,**

**Considerando:**

Que la Comisión del Concejo designada para el estudio de la solicitud de numerosos habitantes de las secciones "Loma de Brazales", "Tanieló" e "Inchapo Tanieló" de la parroquia "Once de

Noviembre”, ha informado favorablemente de que dichas secciones se encuentran apenas a la distancia de dos kilómetros del centro de la parroquia Eloy Alfaro, en tanto la Parroquia “Once de Noviembre” tiene una distancia de ocho kilómetros;

Que el aspecto mismo de la demarcación material de la parroquia aludida, no se ha ceñido a una linderación natural, sino que parte de una línea imaginaria que, iniciándose en la esquina de Naranjos sigue un camino que entra en la quebrada Pailahuaico y de ahí corta la Loma de Brazales y de Chantán, luego se toma una línea imaginaria hasta Patococha y termina en Poaló;

Que la similitud de costumbres y ocupaciones les ha identificado con los habitantes de la Parroquia Eloy Alfaro, formando como consecuencia lazos de afinidad que responden a una sola familia;

Que los habitantes de Brazales, Tanieló e Inchapo Tanieló, oponen resistencia en querer pertenecer a la nueva Parroquia “Once de Noviembre”, y en previsión de hechos que pudieran turbar la tranquilidad de esos lugares,

**Decreta:**

Art. 1º – Refórmase la linderación de la Parroquia “Once de Noviembre”, en la siguiente forma: Por el Oriente, se inicia en el camino Chugchilán, luego toma el camino Inchapo-Tilipulo hasta llegar a los límites meridionales de la hacienda de este mismo nombre, quedando, en consecuencia este predio anexado a la nueva parroquia en la parte que antes pertenecía a la Eloy Alfaro; y por el Sur, hasta el camino Chugchilán.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Latacunga, a treinta y uno de enero de mil novecientos y treinta y nueve.

El Presidente del Concejo,  
Rafael Cajiao Enríquez (Hay un sello)

El Secretario,  
J. Moscoso S.

El infrascrito Secretario del I. Concejo Municipal, legalmente CERTIFICA: Que la presente Ordenanza que modifica la linderación de la parroquia “Once de Noviembre”, fue discutida y aprobada en las sesiones del 31 de diciembre de 1.938, 28 y 31 de enero del presente año.

Latacunga, 31 de enero de 1.939.

El Secretario Municipal  
J. Moscoso S. (hay un sello).

**JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN**  
Latacunga, a 11 de febrero de 1.939  
EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE,

El Jefe Político,  
B. Cevallos (hay sello)

El Secretario,  
Alberto Jácome

**Ministerio de Gobierno, Política, Justicia, etc.**  
Quito, a 8 de junio de 1.939

Aprobada por Acuerdo Ejecutivo N° 417, de hoy.

EL MINISTRO,  
José María Ayora (hay un sello)

El Subsecretario,  
José R. Chiriboga V.”

### **3.10. ALÁQUEZ**

En la Ley sobre División Territorial del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, Aláquez consta como parroquia del cantón Latacunga, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897.

No existen registros oficiales particulares de creación y linderación de esta parroquia.

Según la página web del Gobierno Parroquial Rural Aláquez:

“Limita: al Norte las parroquias Joseguango Bajo y Mulaló. Al Sur Las parroquias San Buenaventura y Juan Montalvo. Al Este: Los páramos de Pansachi. Al Oeste: La parroquia Guaytacama.

Cuenta con 30 barrios que son: Aláquez Centro, Colaya, Achupallas, Pilatan Oriente, Colaya Jurídico, Colaya – Pamba, Cuchitingue, Crusillí, Chaguana, Chillos, Chitan Aláquez, Santa Elena de Cuchitingue, El

Banco San Isidro Alto, El Calvario, El Tejar, Isimbo, Jerusalén – Pumahua, Laigua de Bellavista, Laigua de Maldonado, Laigua de Vargas, Langualó Chico, Pillig, San Antonio, San Marcos Oriente, San Isidro, Tandaliví, Vargas Suárez, Verdecocha, Pilatan Occidente, San Marcos Occidente, Laigua Simón Rodríguez.”

### **3.11. GUAYTACAMA**

En la Ley sobre División Territorial del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, Guaytacama consta como parroquia del cantón Latacunga, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897.

No existen registros oficiales particulares de creación y linderación de esta parroquia.

Según la página web del Gobierno Parroquial Rural de Guaytacama esta conformada en la actualidad por 14 barrios y 1 parroquia eclesiástica: El Calvario, La Floresta, Pilacoto, La Libertad, Santa Inés, San Sebastián, Santa Ana, Cevallos, Pupana Sur, Pupana Norte, Yanashpa, Guamani Narvaez, Cuicuno (parroquia eclesiástica), 12 de Octubre, Barrio Centro.

“Situada al Norte de Latacunga y a distancia de doce kilómetros, limita por el Norte con las parroquias de Toacaso y Tanicuchí, separándolas de la primera una colina llamada Yugsiloma y de la segunda el fundo San Mateo; por el Sur, los pueblos San Felipe y Poaló, separada de la primera por el río Pumancuchi, la quebrada Pucayacu y una zanja que deslinda los predios Rumipamba y La Calera, hasta llegar al río Cutuchi, dividiéndole de la última un ejido comunitario; por el oriente el río Cutuchi que la separa de las parroquias Mulaló y Alaques, y por el Occidente la parroquia de Saquisilí, dividiéndoles de ésta, desde el Norte, el río Pumacunchi hasta el punto llamado Calicanto, y desde aquí un camino público hasta la mitad de un ejido común llamado Calzada que va hasta tocar en los linderos de Poaló y terminar en el mismo río Pumacuchi”: A. E. Sandoval: “Monografía de la Provincia de León”.

Cambiaron los límites con la creación de la parroquia Joséguango Bajo.

### **3.12. JOSÉGUANGO BAJO**

Fue aprobada la Ordenanza de creación de la parroquia rural de Joséguango Bajo en sesiones del 25 y 27 de abril de 1973. Publicada en:

**Registro Oficial N° 396 del 21 de septiembre de 1973**

**Decreto N° 325**

**ALFREDO POVEDA BURBANO,  
CONTRALMIRANTE,**

**MINISTRO DE GOBIERNO Y MUNICIPALIDADES,**

Visto el oficio No. 73090, suscrito por el señor Gobernador de la Provincia de Cotopaxi, al que adjunta la Ordenanza y documentación relacionada con la creación de la Parroquia Joséguango Bajo de la jurisdicción cantonal de Latacunga, emitiendo dicha autoridad informe favorable para su creación;

Tomando en cuenta el informe No. 036-JM de fecha 16 de julio de 1973, emitido por la Comisión que realizó la inspección en el propio lugar, del que se desprende que la zona de Joseguango Bajo ha experimentado un notable progreso a base del esfuerzo mancomunado de sus propios habitantes, contado con los recursos y servicios indispensables para el funcionamiento normal de la parroquia;

Que es deber fundamental del Gobierno Nacional estimular e impulsar las zonas que con esfuerzo propio logran su progreso, alcanzando sobresalir en diferentes aspectos;

En uso de la facultad que le concede el numeral 37 del artículo 54 de la Ley de Régimen Municipal vigente;

**ACUERDA:**

APROBAR la siguiente Ordenanza mediante la cual se crea la Parroquia de JOSÉGUANGO BAJO, expedida por el I. Concejo Cantonal de Latacunga;

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA,**

**CONSIDERANDO:**

Que representativo número de moradores del sector denominado Joséguango Bajo han elevado a esta Institución la correspondiente solicitud firmada;

Que el informe de la Comisión designada por el señor Ministro de Gobierno e integrada por el Sr. Alcalde de Latacunga y Sr. Gobernador de Cotopaxi que inspeccionó tales zonas, es favorable, así como el informe de la Comisión de Legislación de esta Municipalidad;  
Que los sectores referidos constituyen elementos fundamentales dentro del potencial económico del Cantón Latacunga;

Que con la proyectada parroquialización tan importantes zonas cobrarán impulso decidido hacia el progreso;

En uso de la facultad que le concede la Ley;

#### **DECRETA:**

Art. 1º – Elévese a la categoría de parroquia rural el sector Joseguango Bajo que comprenderá el anejo del mismo nombre y los barrios de Quisinche y Tandaliví.

Art. 2º - Téngase como linderos territoriales de la nueva parroquia, que llevará el nombre de Joséguango Bajo, los siguientes: Norte: carretera panamericana a partir del sitio denominado “Piedra Colorada” por el camino hacia la Hda. “San Juan” hasta encontrar el lindero Occidental de la Hda. “Agua Clara”, contornea dicha hacienda hasta topar con el lindero Norte de la Hda. “Yerovi” tomando hacia el Norte por el camino de la Hda. “Quisinche” que contornea dicha propiedad hasta desembocar en el ojo de agua del mismo nombre, siguiendo hacia el Oriente todo el barrio de “Quisinche Bajo” - Oriente: linderos del barrio “Quisinche Bajo” continuando de Norte a Sur hasta dar con la división (camino) entre Joséguango Alto y Joséguango Bajo siguiendo este camino hacia el oriente hasta encontrar el límite Oriente del predio denominado Hda. Vieja de Yerovi de allí al camino que limita por el Norte a la Hda. “Joséguango de Jiménez”, hoy propiedad del Sr. Bayardo Dávila prolongándose por el lindero Norte y Oriente de esta hacienda hasta desembocar en el sector Pillig de la parroquia Aláquez, lindero de las propiedades del Sr. Atahualpa Naranjo y Sr. Luis Riofrío. - Sur: camino Sur de Tandaliví de Oriente a Occidente hasta dar con el carretero de la Hda. San Patricio hasta el río Cutuchi en la salida a la Hda. Rumipamba del Colegio. - Occidente: Río Cutuchi.

Art. 3º – La cabecera principal de la nueva parroquia será el poblado de Joseguango Bajo, que será, también, el asiento administrativo de las autoridades.

Art. 4º – Conforme las determinaciones de la Ley de Régimen Municipal, una vez que legalmente sea aprobada esta Ordenanza por parte del I. Concejo remítase, para los fines consiguientes, al H. Consejo Provincial de Cotopaxi; y, luego de conocer el respectivo informe del Organismo en mención, envíese al Ministerio de Gobierno para el trámite de rigor.

Dado, en el Salón Máximo de la I. Municipalidad, a los veinte y siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres.

f.) Jorge Montalvo León  
ALCALDE  
(hay un sello)

f.) Franklin Barriga López  
SECRETARIO GRAL. DEL I. CONCEJO  
(hay un sello)

Certifico: La Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo en sesiones realizadas los días miércoles veinte y cinco y viernes veinte y siete de abril de mil novecientos setenta y tres.

f.) Franklin Barriga López  
SECRETARIO GRAL. DEL I. CONCEJO  
(hay un sello)

Dado, en la Sala del Despacho, en Quito, a 11 de septiembre de 1973

**COMUNÍQUESE:**

f.) Alfredo Poveda Burbano, Contralmirante  
Es fiel copia.- Lo certifico.

f.) Dr. Carlos Estarellas Merino, Subsecretario.

Según la página web del Gobierno Parroquial Rural de Joséguango Bajo los Barrios y Sectores que la conforman son: Barrio Centro, Barrio La Libertad, Barrio La Concepción, Barrio El Mirador, Barrio San Francisco, Barrio Quisínche Bajo, Sector Ojo de Agua, Sector Cuatro Esquinas, Barrio Agua Clara Parcelas, Barrio Agua Clara Cutuchi, Barrió Tandaliví, Colaya Jurídico.

### **3.13. POALÓ**

En la Ley sobre División Territorial del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, Poaló consta como parroquia del cantón Pujilí, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897. En esta Ley consta como parroquia del cantón Pujilí.

No existen registros oficiales particulares de creación y linderación de esta parroquia.

Según la página web del Gobierno Parroquial Rural San José de Poaló:

“La parroquia limita: Al Norte: Con el cantón Saquisilí. Al Sur: Con el cantón Pujilí. Al Este: Con la vía Saquisilí – Latacunga, frente de la parroquia Chantilín. Al Oeste: Con la parroquia Guangaje del cantón Pujilí.

Mirando hacia las cordilleras occidentales de Poaló se encuentran las comunidades de Maca, que es el norte y el barrio Pillicsillí, mientras al sur se encuentran los barrios: Eloy Alfaro, San Vicente, Las Parcelas, Marquez de Maenza, Luz de América y Bellavista. Al este se ubican los barrios Chantilín Chico, La Compañía, Mariscal Sucre y Santa Rosa, mientras al oeste se encuentran los páramos de Maca y la comunidad Angahuana.”

#### **ANEXIÓN DE LA PARROQUIA POALÓ AL CANTÓN LATACUNGA**

Publicada en el R. O. N° 370 del 10 de noviembre de 1953

#### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el desarrollo social, cultural y económico de un pueblo está ligado íntimamente con la fuerza moral de cohesión y solidaridad que debe existir entre los componentes de la unidad territorial a que pertenece;

Que, desgraciadamente, la importante parroquia de Poaló, se halla actualmente desvinculada del centro cantonal al que depende, debido a no dudarlo a que sus relaciones comerciales, en su desarrollo histórico, antes que con Pujilí las ha mantenido con Latacunga, dando como consecuencia

necesaria el rompimiento de las condiciones de cohesión y solidaridad entre los componentes de la capital cantonal y su parroquia;

Que, por otra parte, la débil economía municipal de Pujilí, no le permite atender en toda su plenitud, a las necesidades de Poaló, que requiere a corto plazo obras de magnitud como son los muros de contención que prevengan la destrucción de la ciudad, que se encuentra amagada con las avenidas invernales de las quebradas secas que circulan el poblado;

Que, los habitantes de Poaló en unánime y constante solicitud han pedido y piden su separación de Pujilí y su anexión al cantón Latacunga por estar completamente cerca a ellos; y,

Que, Pujilí con la separación de Poaló no sufrirá gran detrimento en su economía y más condiciones cantonales,

#### **DECRETA:**

Art. 1.- Desde la vigencia del presente Decreto, la Parroquia de Poaló que en la actualidad pertenece a Pujilí de la provincia de Cotopaxi, se considerará parte integrante del cantón Latacunga de la misma Provincia, quedando separada, en consecuencia, del antedicho cantón Pujilí.

Art. 2.- La separación y anexión contempladas en el Art. anterior lo será por los linderos que le corresponde por ley a la parroquia de Poaló; y si hubiera alguna dificultad u obscurecimiento de aquellos, los cantones correspondientes harán la debida aclaración en forma legal.

Art. 3.- Los fondos bienes y más pertenecientes parroquiales de Poaló, pasarán al Concejo de Latacunga, para vía de liquidación de los mismos, que efectuará la Contraloría;

Art. 4.- Este Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Vicepresidente de la República,

Presidente del Congreso Nacional,

Alfredo Chiriboga Chiriboga

El Presidente de la Cámara de Diputados,

José A. Baquero de la Calle

El Secretario de la Cámara del Senado,

Oswaldo González C.

El Secretario de la Cámara

René Bustamante Muñoz

Palacio Nacional, en Quito, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

### **Ejecútese**

Dr. José María Velasco Ibarra,

Presidente Constitucional de la República.

Dr. Camilo Ponce Enríquez

Ministro de Gobierno.

Es copia,

El Subsecretario de Municipalidades,

J. E. Bucheli C.”

### **3.14. TANICUCHÍ**

En la Ley sobre División Territorial del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, Tanicuchí consta como parroquia del cantón Latacunga, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897.

No existen registros oficiales particulares de creación y linderación de esta parroquia.

Barrios: Lasso, Río Blanco Alto, Río Blanco Bajo, Cajón Veracruz, Veracruz, Santa Ana, Llactayo, Pachosala, Pucará, San Antonio de Luzún, Pesillo, Goteras, El Calvario, Simón Bolívar, Chilcapamba, San José de Cuicono, San Pedro, La Floresta, Tashima, Sandoval, Tanicuchí Centro.

### **3.15. BELISARIO QUEVEDO (Guanailín)**

30 de junio de 1937. Por Decreto se creó la parroquia Belisario Quevedo.

12 de julio de 1937. Mediante Acuerdo Supremo publicado en el Registro Oficial 537 se estableció los linderos de la parroquia Belisario Quevedo.

Esta es la Ordenanza de parroquialización:

#### **EL CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA,**

##### **CONSIDERANDO:**

Que el caserío denominado Guanailín, perteneciente a la parroquia Ignacio Flores de este Cantón, no progresa acaso por la vastísima extensión territorial que abarca la parroquia a que pertenece y la considerable distancia que lo separa de ésta;

Que por la razón enunciada un respetable número de moradores de la indicada sección solicitan entusiastamente que se la eleve a la categoría de parroquia para atender a su desenvolvimiento cultural y político:

Que la Comisión designada por el Ayuntamiento para estudiar las condiciones y capacidades del Caserío Guanailín, manifiesta la conveniencia de que se le erija en parroquia; y,

Que con la división de la parroquia Ignacio Flores y la constitución de una nueva en la sección prenombrada, se podría obtener, como consecuencia, el mejoramiento económico, comercial y agrícola, tanto de la parroquia constituida como de la reciente creación;

##### **Decreta:**

Art. 1º - Se erige en parroquia el Caserío Guanailín, con la denominación de "Belisario Quevedo".

Art. 2º – Los límites de la nueva parroquia, serán: Por el Norte, con la quebrada de San Lizardo, camino Tapalán, río Illuchi, lindero entre las propiedades de los señores Luis Cadena Vega y José Manuel Terán y quebrada Blanca que sigue hacia el Oriente por las faldas del cerro Unabana; por el Sur, con la parroquia San Miguel del Cantón Salcedo; por el Oriente con la provincia Napo Pastaza; y, con el Occidente, con el río Cutuchi.

Art. 3º – La presente Ordenanza surtirá efectos desde su aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado, en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, en Latacunga, a primero de agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Preste. Del Concejo,  
César Moya Sánchez

El Secretario  
J. Sandoval Viteri

El infrascrito Secretario del Consejo Cantonal, certifica:

Que la presente Ordenanza por la que se crea la parroquia Belisario Quevedo fue discutida y aprobada en las sesiones del I. Ayuntamiento verificadas el 20 y 27 de junio último y el 1º del actual.

Latacunga, Agosto 5 de 1.936.

J. Sandoval Viteri

Jefatura Política del Cantón

Latacunga, a 6 de agosto de 1.936, las diez de la mañana.

Ejecútese y publíquese

El Jefe Político,  
Hidalgo P.

El Secretario  
J. Moscoso S".

Alberga los barrios: Belisario Quevedo (El Centro), San Antonio, Limpio Pungo, Lulugua, Potrerillos, Chaupi, Palopo, Culaguango, Galpón Loma, Pishica Pamba, Illuchi, Barbayo, Marín Pamba, Guanailín, Santa Rosa, Forasteros, La Cangahua.

## **4. PARROQUIAS DEL CANTÓN PUJILÍ**

### **4.1. LA MATRIZ**

En el Decreto de cantonización de Pujilí en 1852, se encuentra con el nombre de Pujilí. Así mismo, en la Ley sobre División Territorial del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, consta como parroquia del cantón Pujilí, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia con el nombre de Pujilí se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897.

No existen registros oficiales particulares de creación y linderación de esta parroquia.

## **4.2. ANGAMARCA**

En el Decreto de cantonización de Pujilí, en 1852, Angamarca consta como una de las parroquias de este cantón.

En la Ley sobre División Territorial del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, Angamarca es una de las parroquias que compone el cantón Pujilí, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897.

No existen registros oficiales particulares de creación y linderación de esta parroquia.

Según la página web del Gobierno Parroquial Rural Angamarca la integran las siguientes Comunidades: “ Mocata, Pigua – Quindigua, Yallachanchi, Sunikilak, Cutsupan, Teodasín, Singuna, Yalliví, Mimbullo, Malali, El Frente, Tangango, Cachaco, Guanduliví, Lechepata, Palama, Cochatuco, Puntsatzo, Ramosplaya, Llimiliví Alto, Llimiliví Bajo, Ukumari, Arrayampata, Churolozán, Silipo, Kurimaki, Chine Alto, Chine Bajo, Guambaine, Chinipamba, Chistilán, Quilaló, Shuyo Grande, Shuyo Chico, San Pablo, Candopamba, Barro Loma, Centro Angamarca.”

Límites:

“Al Norte, el filo denominado Tigsán que la separa de la jurisdicción de Pujilí y parte de la de Cusubamba; al Sur, el arroyo denominado Cariaco, que limita con la parroquia de El Corazón y siguiendo el arroyo Finambí, que divide con la parroquia de Simiatug, parroquia perteneciente a la Provincia de Bolívar, va a dar al filo de Luzan, jurisdicción de la parroquia de Pasa, perteneciente a la Provincia del Tungurahua; al Oriente, el filo Pasapungo, y por el Occidente, el río Mocata que parte límites con la sección de Zumbahua, parroquia de Pilaló “(Monografía: A. E. Sandoval).

### **4.3. GUANGAJE**

En la Ley sobre División Territorial del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, Guangaje es una de las parroquias que compone el cantón Pujilí, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897.

En la página web del Gobierno Parroquial se encuentra los siguientes límites:

**“Norte** con el cantón Saquisilí, parroquia Cocha pamba, comunidades de Salamalag Grande.

**Sur** con las comunidades de Niño Loma, Casa Quemada que pertenecen a la misma parroquia de Guangaje pero a otra Organización de Segundo Grado.

**Este** limita con la comunidad de Maca Grande que pertenece a la parroquia de Poaló Cantón Latacunga.

**Oeste** con las riberas del Río Toachi, que colinda con las comunidades de Cashapata, Anchi quilotoa y Pilapuchín.

La comunidades son: Cochumbo, Tingo, Guayama Grande, Anchi Quilotoa, Ocho de Septiembre, Chilcanchi, Cashapata, Cola tipo, San José de Rumipamba, Curingue, Chugchilan Pamba, Guayama Chuquirapamba, Hospital, Comuna Guangaje, Candela Faso, Rompe Inga pirca, Veinticinco de Diciembre, San José de Cuadra pamba, Centro Guangaje, Salamálag Chico, Calera pampa, Casa Quemada, Chame Cooperativa, Chimba Cucho, Niño Loma, Pactapungo, Quiloo, Rumichaca, Sunirrumi, Tigua Centro, Ugshaloma Chico, Ugshaloma Grande, Yahuartoa, Yatapungo, Pactapungo, Guayrapongo.”

### **4.4. LA VICTORIA**

Su creación está publicada en el Registro Oficial 190 del 15 de mayo de 1936 mediante Acuerdo Supremo, en el mismo se fijan los linderos de esta parroquia.

#### **ORDENANZA**

**QUE CREA LA PARROQUIA “LA VICTORIA”, PERTENECIENTE AL CANTÓN PUJILÍ**

EL CONCEJO CANTONAL DE PUJILÍ,

En uso de la facultad que le concede el Numeral 28 del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal vigente,

**Considerando:**

1º Que la Sección “La Victoria”, jurisdicción de la parroquia matriz de Pujilí, tiene suficiente capacidad superficial y financiera para establecer en ella una parroquia;

2º Que la mayoría de sus habitantes han solicitado insistentemente la creación de esa parroquia al I. Concejo Municipal por medio de representantes y solicitudes;

3º Que la mencionada Sección fue ya parroquia por los años de 1904 a 1917, y

4º Que es un deber de las municipalidades atender todo lo relativo a los intereses comunales de los pueblos que les pertenecen;

**Acuerda la siguiente Ordenanza:**

Art. 1º.- Créase la parroquia rural denominada “La Victoria” en la sección del mismo nombre, con los siguientes linderos:

Por el Norte, (De O. a E.)

Una línea recta que toma el camino vecinal a Sigchos que principia en las cabeceras de la propiedad de la señora Josefina Segovia, y sigue por los linderos de la finca del señor Luis Murriagui, cortando la loma de Chicutisí, a tomar los linderos de la propiedad de Raymunda Mena, para luego enderezarse a seguir el curso de la quebrada de Bonillas, de la cual toma su dirección al frente para terminar tras de la casa de Cristina Pacheco;

Por el Sur, (De O. a E.):

Una línea recta que parte del camino carretero Collas – La Capilla en el punto donde existe un noque en la propiedad de N. Zumba, y toma los linderos de las propiedades de los señores Antonio Russo y herederos de Segundo Julio Cárdenas para enderezarse por la casa de Manuel Olmos a coger la quebrada Guanto que es el límite Sur de la hacienda Mulinliví, para terminar en una esquina de los terrenos del doctor Víctor Maldonado;

Por el Este, (De S. a N.):

Una recta que principia en el término del lindero Sur de la hacienda Mulinliví hacia el Este sigue el lindero Oriental de la misma hacienda a coger el filo de la loma Quizaquimbí que es un camino vecinal de la misma propiedad en este mismo lado, de donde sigue la recta por

terrenos de Renjifo Rengel y herederos de Villarroel, cortando el camino vecinal Mulinliví – Ilinchisí, para salir por tras de la casa de Manuel Armendaris y la delantera de la de César Fabara a enderezarse a la casa de Tránsito Corrales, de donde coge el camino Poaló – Saquisilí en la loma de Ilinchisí, para encontrar su término en una zanja divisoria que existe tras de la casa de Cristina Pacheco; y,

Por el Oeste, (De S. a N.):

El camino carretero Collas - La Capilla desde el punto donde existe un noque en el sitio de N. Zumba, hasta el empalme del camino vecinal que sale de La Victoria para las montañas de Occidente con el antedicho carretero, en las cabeceras de la propiedad que fue de la señora Josefina Segovia, hoy de la Comunidad de Religiosas “Mariana de Jesús”, de Pujilí; y

Art. 2º.- Encargar la ejecución de la presente Ordenanza al señor Jefe Político de este Cantón, y remitir copia auténtica de la misma al Consejo Provincial, para los fines que establece la Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, a 26 de junio de 1935.

El Presidente,

f.) M. Villavicencio.

El Prosecretario,

f.) V. E. Tovar.

Certifico: que la Ordenanza que precede, fue discutida y aprobada en las sesiones del 28 de abril, 2 de mayo y 10 de junio del presente año, siendo aprobada su redacción el 26 de los corrientes.

Pujilí, junio 29 de 1935.

El Prosecretario,

f.) V. E. Tovar.

Jefatura Política del Cantón.

Pujilí, a 1º de julio de 1935.

OBJÉTASE.

f.) S. Pío Vásconez.

El Secretario,

f.) M. Jácome R.

Presidencia del Concejo Municipal del Cantón Pujilí.

Septiembre 16 de 1935; las tres p.m.

INSÍSTASE.

El Presidente,

f.) M. Villavicencio.

El Secretario,

f.) V. E. Tovar.

Jefatura Política del Cantón Pujilí.

Septiembre 18 de 1935; las 10 a.m.

Publíquese por bando.

El Secretario.

Publiqué por bando la Ordenanza que antecede, en esta fecha.

Pujilí, septiembre 22 de 1935.

El Escribano,

f.) N. Ramírez E.

Ministerio de Gobierno, Municipalidades, etc.

Quito, a 2 de mayo de 1936.

Aprobada por Acuerdo Supremo No. 626, de esta fecha.

El Ministro,

f.) Aurelio A. Bayas.

El Subsecretario,

f.) V. Oviedo.

No. 626

**El Encargado del Mando Supremo de la República,**

Vista la solicitud del I. Concejo Cantonal de Pujilí, de que se apruebe la Ordenanza dictada el 26 de junio de 1935, por la que se elevó a la categoría de parroquia rural el caserío denominado "La Victoria", conservando el mismo nombre; y

**Considerando:**

Que es favorable el informe emitido al respecto por el Gobernador de la provincia de León;

**Acuerda:**

Aprobar la expresada Ordenanza; de conformidad con lo prescrito en el numeral 28 del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal y Art. 23 de la de División Territorial.

COMUNÍQUESE.

Palacio Nacional, en Quito, a dos de mayo de 1936

Por el Encargado del Mando Supremo de la República, señor don Federico Páez, el Ministro de Gobierno y Municipalidades,

f.) A. A. Bayas

Es copia.- El Subsecretario de Gobierno.

f.) V. Oviedo.

## 4.5. PILALÓ

En el Decreto de creación del cantón Pujilí, en 1852, Pilaló consta como una de las parroquias de éste.

En la Ley sobre División Territorial del 29 de mayo de 1861 está como parroquia del cantón Pujilí, provincia de León, al igual que en la Ley del 23 de abril de 1884.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897. También consta en el Decreto de creación del cantón Pujilí en 1852.

La página web del Gobierno Parroquial de Pilaló, señala los siguientes límites:

“Norte, las parroquias de Chugchilán y Tingo.

Sur, la parroquia Angamarca.

Este, la parroquia Zumbahua; sus límites están señalados por la cordillera de Apahua.

Occidente, colinda con la parroquia Ramón Campaña y Tingo, sus límites están señalados por el río Chuquirahuas.

Sus comunidades: Comunidad Apahua, Sector Redrovan, Sector Milin, Sector Chilca, Sector Corralpungo, Sector Chaupicruz, Sector La Planada, Sector Choasilli.”

#### **4.6. TINGO**

La parroquia Tingo consta, en la Ley de División Territorial decretada por la Convención Nacional del Ecuador del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, como una de las parroquias del cantón Pujilí, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897.

No existen registros oficiales particulares de creación y linderación de esta parroquia.

Límites: Norte, Chugchilán; Sur, Ramón Campaña y Pinllopata; Este Pilaló; Oeste, La Maná.

Barrios: Siete Ríos, Macuchi, Tundubamba, Chuspitambo, Tacajaló, Huerto, Milagro, Negrillo, Palmar, Placer, Californio, Oriente, Guayacán, Vélez, Puembo, Nanaló, Tagualó, Antotán, Quiloaló.

#### **4.7. ZUMBAHUA**

La parroquia Zumbahua consta, en la Ley de División Territorial decretada por la Convención Nacional del Ecuador del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, como una de las parroquias del cantón Pujilí, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897. En esta ley no se señalan límites.

El correspondiente acuerdo particular de creación y linderación de esta parroquia se publicó en el Registro Oficial No. 88, del 26 de Junio de 1972.

La creación de la parroquia rural de Zumbahua alteró los límites de las parroquias con quienes colinda; así, para actualizar éstos, debe tenerse de por medio el siguiente documento:

#### **No. 111**

Coronel de Estado mayor,

Galo W. Latorre S.,

Ministro de Gobierno y Municipalidades,

#### **Considerando:**

Visto el oficio No 72042-GC-M, de 9 de junio de 1.972, suscrito por el señor Gobernador de la Provincia de Cotopaxi, quien remite a este Portafolio la Ordenanza Municipal dictada por el I. Concejo Cantonal de Pujilí, solicitando la aprobación Ministerial de la citada Ordenanza, y por medio de la cual se crea la Parroquia Rural de Zumbahua; tomando en consideración los informes favorables del H. Consejo Provincial de Cotopaxi y del Jefe del Departamento de Municipalidades del Ministerio de Gobierno; y,

En uso de la facultad que le confiere la ley,

#### **Acuerda:**

Aprobar en armonía con lo dispuesto en el numeral 37 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal vigente, la siguiente Ordenanza: “Ordenanza Municipal del Ilustre Concejo Cantonal de Pujilí creando la parroquia Zumbahua. - El Ilustre Concejo Municipal del cantón Pujilí, en uso de sus atribuciones,

**CONSIDERANDO:**

Que los moradores de las zonas: La Cocha, El Caucho, Saraugsha, Ponce, Michacalá, Guantopolo, Quindisillí, Toropata y Chimbacucho, han elevado la correspondiente solicitud firmada.

Que el informe de la Comisión Municipal que inspeccionó tales zonas, apreciando sus necesidades y decisión voluntaria, es favorable.

Que las secciones antedichas cuentan con una población mayor de tres mil habitantes, repartidos en más de ciento veinte kilómetros cuadrados de territorio, disponiendo de suficiente capacidad comercial y económica, de elementos aptos para la administración y de otros factores importantes para la vida pública, así como de lugares adecuados para instalar oficinas y edificios escolares y sanitarios.

Que esos sectores cantonales se hallan al margen de las atenciones públicas, civiles, electorales y judiciales, debido a la gran distancia que les separa de la cabecera parroquial a la que pertenecen, imposibilitando los derechos y recursos constitucionales.

Que las zonas tan ricas y ubérrimas deben ser atendidas inmediatamente con el amparo de las leyes y autoridades, simplificando viajes distantes y sacrificios de movilización, cuando necesitan de la administración de justicia o cumplimiento electoral; y.

Que el ejercicio jurisdiccional de las autoridades de Pilaló, Guangaje y Chugchilán, dadas las condiciones especiales que rodea, no pueden atender satisfactoriamente a las necesidades de los sectores La Cocha, El Caucho, Chimbacucho, Toropata, Quindisillí y otros. - En uso de la facultad que le concede el Art. 10, letras a), b), c); y, d) de la Ley de Régimen Municipal.

## DECRETA:

Art. 1º Elévese a la categoría de parroquia rural el sector Zumbahua, que comprenderá los anejos del mismo nombre y los de La Cocha, El Caucho, Saraugsha, Ponce, Michacalá, Guantopolo, Quindisilli, Toropata y Chimbacucho y más anexos territoriales de dichas zonas.

Art. 2º Téngase como linderos territoriales de la nueva parroquia que llevará el nombre de Zumbahua, los siguientes: Norte de la cima más alta del Quilotoa sigue la cordillera hasta la planicie de Jataló que pasando por el filo de Guangocalle llega al punto Chuquiraguas-loma y luego continuando la trayectoria de una zanja llega hasta Chilcacunga, de allí cae en línea recta al río Zurupamba y que luego desemboca en el río Yuracyacu; Sur, la cordillera Laigua-Pungo cruzando por Tororrumi llega a Runarrayuna luego a Pucaurco terminando en Mestizo; Oriente, Páramos de Mestizo de donde nace un afluente del río Tigua, el mismo que más abajo se denomina Chami sube por Guana a Turupata, toma la carretera Latacunga Quevedo hasta la loma de Quindisilli; luego sigue la cordillera hasta Unavela, de allí continúa hasta la cima más alta del Quilotoa, delimitando en toda esta trayectoria con la parroquia Guangaje; y, Occidente, río Unacota que separa terrenos jurisdiccionales de la Parroquia El Tingo y que luego sigue a Ventana de Arcos pasando por el punto denominado Sarabia llega a la chorrera de Arrayán, cascada del río Achupallas, luego sigue el mismo río tomando la quebrada Punín a Polvorista y termina en la cima de Hachandi; de allí sigue la cordillera hasta los puntos Sumirrumi, filo de Quisacocha hasta Quilloturo, de donde baja el riachuelo Milín, hasta las estribaciones de Yegua-Corral, separando en toda esta trayectoria con terrenos jurisdiccionales de la parroquia Pilaló.

Art. 3º La nueva parroquia tendrá como cabecera principal el poblado de Zumbahua, que será el asiento administrativo de las autoridades.

Art. 4º La presente Ordenanza Municipal, elévese al señor Presidente de la República, por intermedio del señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para su aprobación formal y legal.

Art. 5º Aprobado que sea, encárguese al señor Jefe Político para su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Pujilí, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente del I. Concejo Bolívar León Lara. El Secretario, César L. Granda O. Certifico: que la presente Ordenanza Municipal fue discutida en las sesiones del I. Consejo del seis y veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, siendo aprobada en esta última. Pujilí, a 2 de junio de 1.972.

César L. Granda O., Secretario del Concejo”.

Dado en la Sala del Despacho, en Quito, a 16 de junio de 1.972.

Comuníquese,

Galo W. Latorre S., Ministro de Gobierno y Municipalidades”.

## **5. PARROQUIAS DEL CANTÓN SALCEDO**

### **5.1. SAN MIGUEL**

La parroquia San Miguel consta, en la Ley de División Territorial decretada por la Convención Nacional del Ecuador del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, como una de las parroquias del cantón Latacunga, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897. En ella se estableció su pertenencia al cantón Latacunga. No se señalan límites.

Con la creación del cantón Salcedo, en septiembre 22 de 1919, pasa a ser la cabecera cantonal de éste.

En el Registro Oficial No. 98 de junio 1º de 1976 se encuentra publicada la Ordenanza que delimita el perímetro urbano de la ciudad de Salcedo, según se transcribe a continuación.

**Nº 307**

**CRNEL. E. M. RICHELIEU LEVOYER A.,**

**Ministro de Gobierno y Municipalidades,**

Visto el oficio N° 144-76-PCS., de fecha 31 de marzo del año en curso, dirigido a este Ministerio por el señor Presidente del I. Concejo Cantonal de Salcedo;

En uso de la facultad que le confiere el numeral 37 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal vigente;

**Acuerda:**

Sancionar la Ordenanza expedida por el I. Concejo Municipal de Salcedo, que delimita el perímetro urbano de la ciudad de Salcedo, aprobada en sesiones extraordinarias de los días 18 y 22 de diciembre de 1975, que dice: "EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos doce numeral segundo y trescientos quince de la Ley de Régimen Municipal vigente, el Municipio tiene atribuciones para dirigir el desarrollo físico del Cantón, su ordenación urbanística y fijar los límites del área urbana.- Que es necesario controlar y planificar en forma técnica la expansión de la ciudad.- Que existe gran demanda de terreno urbano para edificaciones escolares, viviendas, plazas públicas, parques.- Que la planificación y ejecución de obras de infraestructura tales como agua potable, luz eléctrica y alcantarillado, deben realizarse técnicamente y con planificación futura.- Que la Comisión Especial designada para el efecto, ha informado favorablemente respecto a la expansión del perímetro urbano de la ciudad de Salcedo; ACUERDA: Expedir la siguiente Ordenanza que delimita el perímetro urbano de la ciudad de Salcedo: ARTÍCULO PRIMERO: El área urbana de la ciudad de Salcedo, queda comprendida dentro de los siguientes límites: NORTE, línea recta que partiendo en el extremo Nor – Este, en el ángulo que forma la quebrada Compadre – Huaico, cruza por el extremo Norte de la Avenida de acceso a la ciudad, continuando por el lindero Norte de la hacienda "Rumipamba" de propiedad del señor Cornelio Hidalgo hasta el río Cutuchi; SUR, línea recta que partiendo de la unión entre la carretera Salcedo – Napo y el camino Anchiliví – San Marcos, continúa por el camino público "El Calvario" hasta el predio del señor Augusto Dávalos, y, de éste, hasta el río Cutuchi, cruzando por el lindero Sur – Oeste del inmueble de propiedad del Centro Agrícola Cantonal; ORIENTE, línea recta que parte del ángulo formado por la quebrada Compadre – Huaico, en el punto extremo Nor – Este y, continúa por el lindero oriental del predio "La Palmira" donado por el señor Eloy Yerovi al Municipio de Salcedo hasta dar en línea recta en el camino Oriental del Cementerio y por éste, hasta los tanques de agua potable de la ciudad; OCCIDENTE, en toda su extensión, el río Cutuchi.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas, la Ordenanza anterior sobre límites del área urbana de la ciudad de Salcedo y todas las que se opongan a la presente Ley.- ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, desde la fecha de su sanción.- Dado y aprobado, en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Salcedo, en la ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi, a los veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.- (f.) Jaime Holguín Terán, Vicepresidente del Concejo.- (f.) J. Gustavo Calderón, Secretario.

Dado, en la Sala del Despacho, en Quito, a 19 de Mayo de 1976.

Comuníquese:

f.) Crnel. E. M. Richelieu Levoyer A., Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Es fiel copia.- Certifico:

f.) Dr. Juan Cueva Jaramillo, Subsecretario de Gobierno.



## **5.2. ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN (Santa Lucía)**

8 de febrero de 1945, en el Registro Oficial No. 207, mediante Decreto 684 se creó la parroquia Antonio José Holguín.

Nº 684

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal de Salcedo de que se apruebe la Ordenanza dictada el 14 del mes en curso, por la que se erige en parroquia el caserío Santa Lucía con la denominación de ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el vigente presupuesto del estado, ha consultado la partida para atender el pago de sueldos de autoridades de parroquias de nueva creación;

#### **ACUERDA:**

Aprobar de conformidad con el Nº 28 del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal y el Art. 21 de la División Territorial, la siguiente Ordenanza:

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Caserío denominado Santa Lucía, perteneciente a la parroquia Panzaleo de este cantón, no progresa acaso por la vasta extensión territorial que abarca la parroquia a la que pertenece y a la considerable distancia que le separa de ésta;

Que por la razón enunciada, un respetable número de moradores de la mentada sección solicitan entusiastamente que se eleve a la categoría de parroquia, para atender a su desenvolvimiento cultural y político;

Que la Comisión designada por este Ayuntamiento para estudiar las condiciones y capacidades del caserío Santa Lucía, manifiesta la conveniencia de que se le erija en parroquia; y,

Que con la división de la Parroquia de Panzaleo y la constitución de una nueva en la sección prenombrada se podrá obtener como consecuencia el mejoramiento económico, comercial, agrícola y cultural, tanto en la parroquia constituida como en la de reciente creación:

**DECRETA:**

Art. 1º Se erige en Parroquia el caserío "Santa Lucía" con la denominación de "ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN".

Art. 2º Los límites de la nueva Parroquia serán: Al Occidente con la Parroquia Mulalillo, siendo la línea divisoria el antiguo camino denominado del Rey, que corre en Toda la extensión de Norte a Sur; al Sur, con la Provincia de Tungurahua, aprovechando la línea de demarcación provincial constituida por el camino de La Marquesa hasta empalmar con la carretera Panamericana en el Km. 112; Oriente, la carretera Panamericana hasta el cruce de la línea del ferrocarril de Guayaquil Quito, en el Km. 108 y al Norte, quebrada seca de Lampata y su prolongación hasta el llamado Camino del Cura, luego siguiendo este camino hasta empalmar con el Camino del Rey.

Art. 3º La presente Ordenanza surtirá los efectos legales desde la aprobación surtirá los efectos legales desde la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Salcedo a catorce de diciembre de 1.954.

El Presidente del Concejo, Germánico Paz Maldonado.

El Secretario del Concejo, José María Almeida.

El infrascrito Secretario en legal y debida forma certifica que la presente Ordenanza Municipal que crea la parroquia Antonio José Holguín, fue discutida y aprobada en las sesiones de los días 3, 7 y 14 del presente mes.

San Miguel de Salcedo, diciembre 15 de 1.944.

El Secretario del Concejo.

José María Almeida.

**COMUNÍQUESE**

Palacio Nacional, en Quito, a 22 de diciembre de 1.944.

**POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**

Carlos Guevara Moreno,  
Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Es copia,

José Rafael Terán R.,

**SUBSECRETARIA.**

Es fiel copia del ejemplar enviado por el Ministerio de Gobierno, el mismo que reposa en archivo de esta Gobernación.

Latacunga, a 26 de diciembre de 1.944.

Alfonso M. Villacís Terán,  
Secretario de la Gobernación de Cotopaxi”.

### **5.3. CUSUBAMBA**

La parroquia Cusubamba consta, en la Ley de División Territorial decretada por la Convención Nacional del Ecuador del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, como una de las parroquias del cantón Latacunga, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897. En esta ley se estableció su pertenencia al cantón Latacunga. No se señalan límites.

En septiembre 22 de 1919 pasa a formar parte del cantón Salcedo, en calidad de parroquia rural con sus respectivas comunidades, las mismas que son: Yanahurco, Rumiquincha, Atocha, Lagumasa, Llactahurco, San José de Rubios, Compañía Alta, Compañía Chica, Compañía Baja, Carrillo, Belén 4 Esquinas, Cullitagua, Consolación, Cusubambito, Gustavo Iturralde, Cobos Grande, Cobos San Francisco, San Isidro, Jesús del Gran Poder, Buena Esperanza.

Según datos proporcionados por la Municipalidad de Salcedo tenemos conocimiento de estos límites: Norte, río Nagsiche, páramos de Rumiquincha, Juigua y San Antonio; Sur, quebradas Chirinche, Zamora, Tungurahua, La Compañía y El Pugro; Este, río Nagsiche aguas abajo, y, Oeste, páramos de Sagoatoa, Yanashpa, Quillopungo, Zanjapungo, Upaurco, Yaquil, Curiquingue, Yagual, Gallourco, Zachatingo, Guaguayupana, Casaguala, Yaragrumi, Quilloashpa y Ventanas.



## **5.4. MULALILLO**

La parroquia Mulalillo consta, en la Ley de División Territorial decretada por la Convención Nacional del Ecuador del 29 de mayo de 1861 y en la Ley del 23 de abril de 1884, como una de las parroquias del cantón Latacunga, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897. En esta Ley se establece que pertenece al cantón Latacunga. No se señalan límites.

Se anexó territorialmente como parroquia rural del Cantón Salcedo, con la creación en septiembre 22 de 1919.

En la página web del Gobierno Parroquial de Mulalillo se encuentran los límites:

### **NORTE:**

Desde la afluencia de la Quebrada Chirinche Bajo en el río Nagsiche, aguas abajo este río, hasta el cruce con la vía Salcedo-Augusto Martínez

### **ESTE:**

Desde este cruce, la vía indicada hacia el Sur, en dirección a Augusto Martínez, hasta el cruce con la quebrada Sánchez.

### **SUR:**

Desde el cruce señalado, el curso de la quebrada Sánchez, aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada Borja; de esta confluencia, la quebrada Borja aguas arriba hasta sus orígenes; de allí la línea imaginaria al Sur-Oeste en corto trecho hasta alcanzar la cumbre del cerro Taxoloma; de este la línea de cumbre al Sur-Oeste, que pasa por la cima de los cerros Torouco de Sanutoa y Sagoatoa.

### **OESTE:**

De la cumbre del cerro Sagoatoa, el divisor hacia el Norte que pasa por la cima de las lomas Palarumi, Cola Huana, Chuquiragua, Tablón y Cerro Conoloma, origen de la quebrada Chirinche; de estos orígenes la quebrada Chirinche aguas abajo, hasta su afluencia en el río Nagsiche.

## **5.5. MULLIQUINDIL (Santa Ana)**

8 de septiembre de 1947. Mediante Decreto 520 por la Ley de División Territorial se creó la parroquia Mulliquindil.

Según la página web del Gobierno Parroquial Rural Mulliquindil comprende:

**“BARRIOS:** Barrio Norte, Sur Central, Centro, Obrero Central, San Francisco, Los Pinos, Avelino Pamba, San José Obrero, San Isidro Nuevo, Oriente Central, Chisiliví, Sur San Miguel, Jesús del Gran Poder, Rosa Peña, San Isidro, San Juan, Ilimpucho, San Vicente de Churolooma, Chanchalito.

**COMUNIDADES:** Palama, Chanchaló, Guanaylín San Pedro.”

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal del Cantón Salcedo, de que se apruebe la Ordenanza dictada el 15 de mayo del año en curso, por la que se eleva a la categoría de parroquia rural el caserío de MULLIQUINDIL, con el mismo nombre, perteneciente a esta jurisdicción cantonal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que son favorables los informes emitidos por el Consejo Provincial y el Gobernador de la Provincia de Cotopaxi; y,

Que el vigente Presupuesto del Estado se ha consultado partidas para entender el pago de sueldos de autoridades de la parroquia de nueva creación;

#### **ACUERDA:**

APROBAR, en armonía con el Art. 21 de la Ley de División Territorial y lo dispuesto en el Art. 2º del Decreto N°. 657 de 30 de abril de 1.946, publicado en el Registro Oficial N° 572 de la misma fecha, que reforma la letra c) del numeral 7 del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, la siguiente Ordenanza:

### **EL I. CONCEJO CANTONAL DE SALCEDO**

En uso de las atribuciones que le confiere la letra c) del numeral 7 del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal vigente; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que los moradores del caserío Mulliquindil Santa Ana, han solicitado a este Concejo la formación de una Entidad Político Administrativa y piden que los erijan en parroquia rural;

Que la Comisión enviada por este Concejo para estudiar lo referente a las condiciones de adelanto de dicha agrupación social, como asimismo de sus posibilidades de desarrollo social económico, ha presentado el informe favorable haciendo resaltar la justicia que asiste a dicha colectividad para exigir su erección en parroquia rural;

#### **DECRETA:**

Art. 1º Elévese a la categoría de parroquia rural el caserío de Mulliquindil Santa Ana, perteneciente a este Cantón, separándolo de la parroquia Matriz (San Miguel) a la que pertenece actualmente, con la denominación de Mulliquindil.

Art. 2º Los linderos de la parroquia serán los siguientes: Por el Norte: con los límites de la parroquia Belisario Quevedo de la jurisdicción del Cantón Latacunga; por el Sur, con la quebrada Langasa, tomando desde el camino denominado de los INCAS y continuando quebrada adentro a encontrarse con la quebrada Santo Domingo hasta terminar con los linderos sur de la hacienda Chanchaló; por el Oriente, con la cordillera Oriental; y por el Occidente con el camino denominado de los Incas continuando desde la quebrada Langasa hasta empalmar con la linderación de la parroquia Belisario Quevedo.

Art. 3º Los caseríos de Tusapo, Palama, formarán parte integrante de dicha parroquia.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

ARTICULO ÚNICO. De conformidad con el Art. 2º de decreto N° 657 de 30 de abril del año próximo pasado, que reforma la Ley de Régimen Municipal, envíese la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en San Miguel, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Prste. Del I. Concejo,  
Gustavo G. Terán

El Secretario,  
César E, Navas

CÉSAR ENRIQUE NAVAS B., Secretario del Concejo Municipal de Salcedo, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza que eleva a la categoría de Parroquia Rural el caserío de Mulliquindil Santa Ana, ha sido discutida y aprobada por el Ayuntamiento del cantón, en sesiones de 30 de abril último y 15 del presente mes, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones nombradas.

San Miguel de Salcedo, mayo 26 de 1.947.  
El Secretario Municipal,

César E, Navas B.

**COMUNÍQUESE:**

PALACIO NACIONAL en Quito, a 21 de junio de 1.947. POR EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE GOBIERNO Y MUNICIPALIDADES. Aurelio Cordovez Chiriboga.

Es copia,  
Augusto Paz P.,

SUBSECRETARIO ACCIDENTAL

Jueves veinte y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve de la mañana.

El Secretario,  
José María Almeida.

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN SALCEDO.- San Miguel a veinte y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve y diez minutos de la mañana. EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

El Jefe Político, Ignacio Mata

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Dn. José Ignacio Mata, Jefe Político del Cantón Salcedo, en San Miguel, a los veinte y cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve y diez minutos de la mañana. Lo Certifico.

El Secretario, José María Almeida.

TENENCIA POLÍTICA PRINCIPAL DE LA MATRIZ.- San Miguel de Salcedo, a veinte y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

PUBLÍQUESE POR BANDO en esta fecha y en los lugares más concurridos de esta ciudad el Decreto Ejecutivo de la Parroquialización del caserío Mulliquindil, que antecede. Lo certifico, El Teniente Político, Arturo Cepeda”.

## **5.6. PANZALEO**

En la Ley sobre división Territorial decretada por la Convención Nacional del Ecuador, Panzaleo, consta como parroquia del cantón Latacunga, provincia de León. 1884, abril 23.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897. En esta ley se estableció su pertenencia al cantón Latacunga.

Al crearse el cantón Salcedo, la parroquia Panzaleo pasa a formar parte de éste en septiembre 22 de 1919.

No existen registros oficiales particulares de creación y linderación de esta parroquia.

Según la página web del Gobierno Parroquial Rural Panzaleo está conformada por las siguientes comunidades y barrios: Centro Parroquial, Chasqui – Santa Cruz, Achilguango – La Delicia, Pataín, Tigualó, San José de Jacho, San José de Curiquingue Loma, Lagüinato, Oliví, Barrio Oliví Sur.

Conforme a la fuente de la entidad prenombrada, son sus límites: Norte, San Miguel, ríos Nagsiche y Cutuchi; Sur, camino y mojones frente a la Hda. Cunchibamba y varias propiedades de Izamba; Oriente, río Cutuchi, frente a la sección San Andrés del cantón Píllaro; y, Occidente parroquia Antonio José Holguín delimitada en parte por la carretera Panamericana hasta el cruce de la línea del ferrocarril, km. 108.

## **6. PARROQUIAS DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

### **6.1. SAQUISILÍ**

En el Decreto de creación del cantón Pujilí, en 1852, consta como una de sus parroquias; en 1855, cuando se suprime este cantón, pasa a ser parte de Latacunga; con la Ley de División Territorial del 29 de mayo de 1861, se encuentra como una de las parroquias del cantón Pujilí; y, según la Ley sobre División Territorial de 1884 está entre las parroquias que conforman el cantón Latacunga, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897. En esta ley se establece que pertenece al cantón Latacunga. No se señalan límites.

Finalmente, en el Decreto de creación del cantón Saquisilí, según R. O. de octubre 18 de 1943, pasa a ser su cabecera cantonal.

### **6.2. CANCHAGUA**

3 de octubre de 1944. Se publicó en el Registro Oficial No. 103 el Acuerdo Ejecutivo en el que se acogió el Decreto 254 que erigió a parroquia rural: Canchagua.

República del Ecuador  
REGISTRO OFICIAL  
**ACUERDO MINISTERIO DE GOBIERNO**

**N° 254**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal de Saquisilí, de que se apruebe la Ordenanza dictada el 6 de julio de presente año, por la que se eleva a la categoría de parroquia rural el caserío "Canchagua"; y,

**Considerando:**

Que para el vigente presupuesto de Estado se ha consultado partida para atender al pago de sueldos de autoridades de parroquias de nueva creación;

**Acuerda:**

Aprobar de conformidad con el N° 28 del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal y el Art. 21 de la División Territorial, la siguiente Ordenanza:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAQUISILÍ

**CONSIDERANDO:**

Que el caserío “Canchagua” de esta jurisdicción cantonal, ha solicitado su parroquialización;

Que es deber de las Entidades de Derecho Público exteriorizar sus anhelos de amplitud cultural para las colectividades que aspiran a nivelar sus condiciones, incorporándose al rol de los pueblos civilizados, haciéndolas por lo mismo partícipes de los beneficios de la ciudad.

Que el caserío antes mencionado, en el momento actual, según los datos e informaciones que se tiene, cuenta con los medios legales para adquirir su nueva modalidad político – administrativa; y,

Que para ello se halla facultado de conformidad con lo puntualizado en los Arts. 17 inciso 28 de la Ley de Régimen Municipal vigente, y 1ro. del Decreto Legislativo del 6 de octubre de 1943 y sancionado el 14 del mismo mes y año.

**DECRETA:**

Art. 1º Erígese el caserío “Canchagua” de esta circunscripción territorial a la categoría de parroquia, la misma que se denominará “Canchagua”;

Art. 2º La nueva parroquia tendrá los siguientes límites: por el Norte, de Oriente a Occidente: de la confluencia de la quebrada Chaca Pugro con el río Pumacunchi, siguiendo aguas arriba, hasta el puente sobre el río Blanco en la carretera Toacaso, Sigchos, continuando luego por esta carretera hasta los páramos de Guingopana; por el Occidente, de Norte a Sur, desde los páramos de Guingopana siguiendo el camino hasta la quebrada Chilche; por el Sur, de Oriente a Occidente, desde la quebrada de Chilche sigue el camino pasando por los Chillas, comunica Isinlivi con Saquisilí; por el Oriente, de Sur a Norte, desde la intersección antedicha sigue la carretera que pasando por la hacienda Canchagua, une Saquisilí con Sigchos hasta la confluencia de la quebrada Chaca-Pugo con el río Pumacunchi;

Art. 3º Los gastos que demandare la organización de la parroquia serán imputados a la partida N° 42, Capítulo 4, parte primera del Presupuesto General vigente de este Cantón.

Art. 4º Discutido y aprobado en tercera el presente Decreto, sométase a la aprobación del Jefe Político y luego a la del Poder Ejecutivo para cumplir con los requisitos de Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Saquisilí, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente, (f) Galo H. López E.

Por el Secretario, (f) Washington Gallardo, Oficial Mayor.

Certifico: Que la presente Ordenanza, referente a la parroquialización del Caserío Canchagua, ha sido discutida y aprobada en las sesiones de los días cuatro, cinco y siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Oficial Mayor del Concejo, W. Gallardo.

**COMUNÍQUESE:**

Palacio Nacional en Quito, a 2 de agosto de 1944.

Por el Presidente de la República, el Ministro de Gobierno y Municipalidades,

(f) Carlos Guevara Moreno.

Es copia.- El Subsecretario de Gobierno,

(f) José Rafael Terán.

Barrios: Caraspungo, La Florida, Canchagua Chico, Laigua, Santa Getrudes, Chilla Chico, Natividad, Chilla San Antonio, Chilla Grande, Canchagua Centro.

**6.3. CHANTILÍN**

3 de octubre de 1944. Se publicó en el Registro Oficial No. 103 el Acuerdo Ejecutivo el cual contiene el Decreto No. 255 de creación de la parroquia rural Chantilín en Saquisilí y fijó sus límites.

República del Ecuador  
REGISTRO OFICIAL  
ACUERDO MINISTERIO DE GOBIERNO

Nº 255

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal de Saquisilí, de que se apruebe la Ordenanza dictada el 8 de julio de presente año, por la que se eleva a la categoría de parroquia rural el caserío "Chantilín"; y,

**Considerando:**

Que en el vigente presupuesto de Estado se ha consultado partida para atender al pago de sueldos de autoridades de parroquias de nueva creación;

**Acuerda:**

Aprobar de conformidad con el N° 28 del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal y el Art. 21 de la División Territorial, la siguiente Ordenanza:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

**Considerando:**

Que el caserío “Chantilín”, de esta circunscripción territorial, ha solicitado su parroquialización;

Que es deber de las Entidades de Derecho Público auspiciar todo esfuerzo humano, que aspira a nivelar sus condiciones en el rol de los pueblos cultos y civilizados, haciéndole por lo mismo, partícipe del progreso y beneficios de la ciudad;

Que el caserío antes mencionado en el minuto actual, según datos de verdad indiscutible y los informes favorables emitidos por las Comisiones de Parroquias y Legislación, dispone de los medios necesarios y legales para adquirir su nueva modalidad político – administrativo; y,

Que para ello se halla facultado de acuerdo con los artículos 17 inciso 28 de la Ley de Régimen Municipal y 1º del Decreto Legislativo del 6 de octubre de 1943, sancionado el 14 del mismo mes y año;

**DECRETA:**

Art. 1º Erígese el caserío “Chantilín” de esta jurisdicción cantonal a la categoría de parroquia con el nombre de “Chantilín”.

Art. 2º La nueva parroquia se halla comprendida dentro de los límites siguientes: por el Norte, de Oriente a Occidente, desde el puente sobre el río Pumacunchi en la carretera Guaytacama – Saquisilí; continuando luego por esta carretera hasta el puente sobre la acequia que conduce las aguas a la hacienda “Guaytacamito”, en el Ejido común “La Calzada”; por el Occidente, de Norte a Sur, desde el antedicho puente sigue en línea recta hasta el punto denominado Narvárez - Chantilín, propiedad del Sr. Máximo Yánez y de aquí sigue el camino “Chantilín – Sampedro” hasta la plazoleta donde se levanta una capilla y de aquí por el camino que desemboca en la carretera Saquisilí – Latacunga, hasta la hacienda Nintanga – Chantilín, propiedad de los herederos Álvarez; por el Sur, de Oriente a Occidente, desde la mentada propiedad siguiendo la intersección de la carretera hacia el río Pumacunchi.

Art. 3º Los gastos que demandare la organización de la parroquia serán imputados a la partida N° 42 Cap. 4 parte 1 del Presupuesto General vigente de este Cantón.

Art. 4º Discutido y aprobado en tercera, el presente Decreto, sométase a la aprobación del Jefe Político, y luego al Poder Ejecutivo para llenar los requisitos de Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Saquisilí, a 20 de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

(f) Galo López E.

El Oficial Mayor del Concejo,

(f) Washington Gallardo. (Un sello).

El infrascrito Oficial Mayor del Concejo, certifica: Que la presente Ordenanza Municipal por la que se crea la parroquia Chantilín, ha sido discutida y aprobada en las sesiones de los días miércoles veinte y nueve de marzo, sábado ocho y jueves veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Saquisilí a 25 de abril de 1.944.

Ulpiano E. Gallardo, Oficial Mayor del Concejo. Aquí un sello.

Jefatura Política del Cantón, Saquisilí a 28 de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ejecútese. L. A. Mena B. Aquí un sello.

El Secretario, C. A. Bustillos A. Aquí un sello,

Razón: La presente Ordenanza me fue consignada hoy día veinte y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, con oficio N° 32 de esta fecha, de la Jefatura Política del cantón. Certifico. El Secretario, Bravomalo. Aquí un sello.”

Barrios: San Vicente, San Pedro, San Francisco, Yanashpa, Chantilín Centro, San José, Chantilín Grande y La Cruz.

#### 6.4. COCHAPAMBA

La creación de la parroquia de Cochapamba fue publicada en el Registro Oficial No. 339, con Decreto N° 2580, del 20 de diciembre de 1989. Se lo transcribe a continuación:

LUIS FÉLIX LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

**Considerando:**

Que el señor Presidente del I. Concejo Cantonal de Saquisilí, mediante Oficio N° 0544-CMS-P, de fecha 7 de agosto de 1989, ha remitido a este Portafolio el proyecto de creación de la parroquia rural denominada Cochapamba en la jurisdicción cantonal Saquisilí, Provincia de Cotopaxi.

Que este Ministerio dispuso el correspondiente estudio ante la Comisión Especial de Límites Internos de la República – CELIR, la misma que emitió el Informe de carácter técnico – legal en sesión de 14 de noviembre de 1989, en el que se hace constar algunas reformas a la Ordenanza en lo concerniente a la delimitación que comprendería la nueva parroquia a crearse.

Que el señor Presidente del I. Concejo Cantonal de Saquisilí mediante comunicaciones Nros. 931-CMS-P y 932-CMS-P de 29 de noviembre del año en curso, remite una nueva Ordenanza expedida por la Corporación Municipal en sesión de 27 de noviembre de 1989, en la que se incorporan totalmente la propuesta de linderación sugerida por la CELIR.

Que el H. Consejo Provincial de Cotopaxi emitió informe favorable sobre la creación de la nueva parroquia rural de Cochapamba, de conformidad con expresas disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, y que consta en el Oficio N° 89-406-CPC-P de fecha 31 de julio del presente año, suscrito por el señor Prefecto Provincial.

Que la Dirección Nacional de Asuntos Seccionales de este Portafolio ha emitido informe favorable por haberse cumplido con todos los requisitos y procedimientos que para esta clase de casos determina la Ley, especialmente por haberse constatado que con la creación de esta parroquia se permitirá un desarrollo adecuado de la zona y en favor de esa importante comunidad de la Provincia de Cotopaxi.

En uso de la facultad que le confiere el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Gobierno, promulgado en el Registro Oficial N° 833 de 16 de diciembre de 1987; y, tomando

en cuenta lo que dispone el numeral 37 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia:

**Acuerda:**

Aprobar la Ordenanza expedida por el I. Concejo Cantonal de Saquisilí, la misma que fuera discutida y aprobada en sesiones de 15 y 22 de junio de 1989, y modificada en sesión de 27 de noviembre del presente año, mediante la cual se crea la parroquia rural denominada Cochapamba en la jurisdicción cantonal de Saquisilí, Provincia de Cotopaxi, en los límites que constan en el Art. 2º de la referida Ordenanza, disponiéndose que una copia, constante en tres fojas útiles, debidamente selladas y rubricadas por el Director Nacional de Asuntos Seccionales, se adjunte al presente Acuerdo, así como su promulgación en el Registro Oficial.

De existir divergencias entre las coordenadas geográficas señaladas y la ubicación de los accidentes geográficos de los cuales se da esta referencia prevalecerán estos últimos, excepto en el caso en que la unidad de linderación es la coordenada.

Dado, en la Sala del Despacho, en Quito, a 13 de diciembre de 1989.

Comuníquese:

f) Luis Félix López, Subsecretario de Gobierno.

Es fiel copia.- lo certifico:

f) Lcdo. José Ferrín Vera, Director Nacional de Asuntos Seccionales del Ministerio de Gobierno.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

**Considerando:**

Que la Comunidad de Cochapamba perteneciente a esta jurisdicción cantonal ha solicitado su Parroquialización;

Que es deber de este Concejo y más Entidades de Derecho Público exteriorizar sus anhelos de amplitud cultural para bien de las colectividades que buscan mejores condiciones de vida, incorporándose al desarrollo y progreso, que tienen derecho;

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA COCHAPAMBA:**

Art. 1.- Erígese al Caserío “Cochapamba” de esta circunscripción territorial a la categoría de Parroquia, la misma que se denominará “Cochapamba”;

Art. 2.- La nueva Parroquia tendrá los siguientes límites:

AL NORTE.- Del punto N° 1 de coordenadas geográficas 0°46'22" de Latitud Sur y 78°48'39" de Longitud Occidental, ubicado en la intersección de la línea de cumbre del ramal orográfico Güingopana con la carretera Toacaso hasta su cruce con la Quebrada Puzango en el punto N° 2, de coordenadas geográficas 0°46'13" de Latitud Sur y 78°45'17" de Longitud Occidental;

AL ESTE- Del punto N° 2, ubicado en el cruce de la vía Toacaso – Isinliví, con la Quebrada Puzango, el curso de dicha Quebrada aguas abajo hasta su afluencia en la Quebrada de Chaluá en el punto N° 3, de esta afluencia el curso de la última quebrada mencionada, aguas abajo, hasta la afluencia en el río Acchi en el punto N° 4; de esta afluencia de curso del río referido aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada Tineo en el punto N° 5 de esta afluencia de la Quebrada Tineo aguas arriba, que en curso superior toma el nombre de Pailahurco, hasta sus orígenes en línea imaginaria en dirección Sur hasta interceptar el camino de verano Saquisilí – Salamalac – Cochapamba, en punto N° 7, de coordenadas geográficas 0°52'15" de Longitud Sur y 78°43'54" de Longitud Occidental.

AL SUR.- Del punto N° 7, el camino de verano mencionado en dirección al Recinto Cochapamba, pasando por el sitio Bishi Potreros hasta su cruce con la acequia que pasa por Bishi Potreros y va al sitio Tingo de Acchi en el punto N° 8 de coordenadas geográficas 0°52'18" de Latitud Sur y 78°45'42" de Longitud Occidental; de este cruce la acequia referida en dirección al sitio Tingo de Acchi, hasta su cruce con el curso del río Acchi en el punto N° 9 de coordenadas geográficas 0°52'45" de Latitud Sur y 78°46'27" de Longitud Occidental; de este cruce el curso río Acchi, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada sin nombre N° 1, punto N° 10 de coordenadas geográficas 0°54'01" de Latitud Sur y 78°47'03" de Longitud Occidental de dicha afluencia el curso de la última Quebrada mencionada, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto N° 11 de coordenadas geográficas 0°55'10" de Latitud Sur y 78°47'31" de Longitud Occidental; de estos orígenes una alineación de dirección Oeste hasta alcanzar la cima de la loma Paradahurco, en el punto N° 12; y,

AL OESTE.- Del punto N° 12 ubicado en la cima de la loma Paradahurco, la línea de cumbre que separa las cuencas de los ríos Acchi al Este y Tigua al Oeste, que pasa por las lomas, sin nombre de cota 4190 m, Huairapungo, Huirtoa y Ashpacheca, continuando por el ramal orográfico que divide a las cuencas del río Acchi al Este y Guangaje al Oeste, pasando por

las lomas Calquín sin nombre de cota 4030 m Inga – Inga, Milín Grande, Cerro Padri Rumi y su prolongación por las lomas Matsig, Jatubmuca, así como por línea de cumbre del ramal orográfico Güingopana, hasta su intersección con la carretera Toacazo – Isinlivi punto N° 1 de coordenadas geográficas 0°46'22" de Latitud Sur y 78°48'39" de Longitud Occidental.

Art. 3.- Los gastos que demande la organización administrativa de la Parroquia serán imputados a la Partida Presupuestaria vigente del Ministerio de Gobierno y Municipalidades.

Art. 4.- La presente Ordenanza de creación de la parroquia Cochapamba fue sometida a discusión aprobada por el Concejo en pleno por unanimidad.

Dado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Cantón Saquisilí, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

f) Lcdo. Edgar Espinoza, Vicepresidente del I. Concejo.- f) Lcdo. Luis Oswaldo Sanchiguano P., Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sometida a discusión en la sesiones de fechas quince de junio, veinte y dos de junio y veinte y siete de noviembre de 1989 el Ilustre Concejo Municipal de Saquisilí en Pleno aprobó la Ordenanza de creación de la Parroquia Cochapamba, acogiendo la petición de la Comisión Especial de Límites Internos de la República según Of. N° 0000908-SG-CELIR. Aprobando su redacción en esta última.

Saquisilí a 29 de noviembre de 1989.

f) Lcdo. Luis Oswaldo Sanchiguano P., Secretario del Concejo.

PRESIDENCIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAQUISILÍ:

Saquisilí, a 29 de noviembre de 1989, las 5h00, en acatamiento a lo que dispone la Ley de Régimen Municipal Vigente, sanciónese la presente Ordenanza de Creación de la Parroquia "Cochapamba" perteneciente al cantón "Saquisilí; por lo tanto dispónese la publicación en el Registro Oficial para que surta los efectos legales.

f) Sr. Prof. Rodrigo Bustillos Custode, Presidente del I. Concejo.

## **7. PARROQUIAS DEL CANTÓN LA MANÁ**

### **URBANAS:**

#### **7.1. LA MANÁ**

Ante la organización y gestiones de sus moradores, quedó aprobada la Ordenanza como parroquia rural del cantón Pujilí el 22 de noviembre de 1952, Acuerdo Ejecutivo No. 593 expedido por el presidente de la República Dr. José María Velasco Ibarra, publicado en el Registro Oficial No. 148 del 25 de febrero de 1953. Por inconvenientes limítrofes con Los Ríos, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 817 de fecha 31 de julio de 1953, el presidente José María Velasco Ibarra quita la categoría de parroquia a La Maná y lo vuelve a recinto, dejando insubsistente el Acuerdo Ejecutivo anterior.

El Decreto Legislativo s/n del 2 de noviembre de 1955 y publicado en el Registro Oficial No. 988 del 7 de diciembre del mismo año establece los límites definitivos entre el cantón Quevedo y Pujilí por lo tanto de las provincias de Los Ríos y Cotopaxi respectivamente. El pueblo de la Maná acude nuevamente al Municipio de Pujilí a solicitar nueva ordenanza, es así que el Presidente Dr. Camilo Ponce Enríquez mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 del 30 de septiembre del 1957 aprueba la parroquialización definitiva de la Maná y se publica en el Registro Oficial No. 340 del 18 de octubre de 1957.

Cuando se creó el cantón La Maná, en mayo 19 de 1986, esta parroquia pasó a ser la cabecera cantonal.

A continuación transcribo los respectivos decretos de parroquialización:

**Registro Oficial No. 148**

**Febrero, 25 de 1953**

**Nº 593**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal del Cantón Pujilí, de que se apruebe la Ordenanza dictada el 10 de septiembre del año en curso, por la que se crea la Parroquia "La Maná" en esta jurisdicción cantonal;

Que son favorables los informes emitidos por el H. Consejo Provincial y Gobernador del Cotopaxi, en oficios Nos. 511 y 87-M, de fechas 18 y 4 de noviembre del presente año, respectivamente; y,

Que en el vigente Presupuesto del Estado se han consultado Partidas para atender el pago de Autoridades de Parroquias de nueva creación,

**Acuerda:**

Aprobar, con armonía con el Art. 21 de la Ley de División Territorial y lo dispuesto en la letra c), numeral 7º del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, la siguiente Ordenanza:

**“EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ,**

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**Considerando:**

Que los moradores de las zonas Occidentales de la Parroquia de El Tingo – La Esperanza de este Cantón y en límites con Quevedo de la Provincia de Los Ríos y que comprende los siguientes sectores y recintos: Hamburgo, El Moral, La Maná, Toquillal, Calaví y anexos, han elevado la correspondiente solicitud firmada por más de cuatrocientos ciudadanos;

Que el informe de la Comisión Municipal que inspeccionó tales Zonas, apreciando sus necesidades y decisión voluntaria, es favorable;

Que las Secciones antedichas cuentan con una población mayor de tres mil habitantes repartidos en más de ciento cincuenta kilómetros cuadrados de territorio, disponiendo de suficiente capacidad comercial y económica, de elementos aptos para la administración y de otros factores importantes para la vida pública, así como de lugares adecuados para instalar oficinas y edificios escolares y sanitarios;

Que esos Sectores Cantonales se hallan al margen de las atenciones públicas, civiles, electorales y judiciales debido a la gran distancia que los separa de la Cabecera Parroquial a la que pertenecen, imposibilitando los recursos y derechos constitucionales;

Que las Zonas enunciadas, tan ricas y ubérrimas deben ser atendidas inmediatamente con el amparo de las leyes y autoridades, simplificando viajes distantes y sacrificios de movilización cuando necesitan de la administración o cumplimiento electoral;

Que el ejercicio jurisdiccional de las autoridades de El Tingo – La Esperanza se ha circunscrito a las zonas más inmediatas de la Parroquia, desatendiendo los sectores montañosos donde se ubican: Hamburgo, El Moral, La Maná, Toquillal, Calaví y anexos;

Que el artículo 40, numeral 7º, letra c) de la Ley de Régimen Municipal concede amplias facultades a los Concejos Municipales de la República para crear nuevas parroquias,

**Acuerda:**

Art. 1º- Elévese a la categoría de PARROQUIA RURAL, los Sectores de: Hamburgo, El Moral, La Maná, Toquillal, Calaví y más anexos territoriales de dichas zonas;

Art. 2º- Téngase como linderos territoriales de la Nueva Parroquia que llevará el nombre de LA MANÁ, los siguientes: Norte, el río San Pablo hasta la Boca de Alushi; Sur, el río Calope; Oriente, el río Pucayacu; y occidente desde la Boca Alushi, siguiendo la manga construida por el señor Rafael Antonio Arcos, propietario de la Hacienda Salento, en línea recta hasta tocar con el Estero Hondo en el río Chippe.

Art. 3º- La nueva Parroquia tendrá como Cabecera Principal el poblado de LA MANÁ que será el asiento administrativo de las autoridades.

Art. 4º- La presente Ordenanza Municipal, elévese al Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República por intermedio del señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para su Aprobación en la forma legal.

Art. 5º- Aprobada que sea, encárguese al señor Jefe Político del Cantón para su publicación y más requisitos pertinentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Muy Ilustre Ayuntamiento Municipal del Cantón en Pujilí, a 27 de Agosto de 1952.

El Presidente del Concejo, f.) Manuel Rosalino Ruiz A.

El Secretario, f.) Luis Moscoso M.

Certificamos: Que la presente Ordenanza Municipal, fue discutida por el I. Concejo Municipal del Cantón, en las sesiones de 27 de agosto último y 10 de septiembre del presente año, habiendo sido aprobada inclusive su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Pujilí, 10 de septiembre de 1952.

El Presidente del Concejo, f.) Manuel Rosalino Ruiz A.

El Secretario, f.) Luis Moscoso M.

Doy fe: Que en esta fecha se vuelve a enviar al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades y por su digno intermedio al Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República, dos ejemplares originales, dejándonos otro en el Archivo del I. Municipio.

Pujilí, 30 de septiembre de 1952.

El Secretario del Concejo, f.) Luis Moscoso M.

Comuníquese:- Palacio Nacional, en Quito, a 22 de Noviembre de 1952.

Por el señor Presidente Constitucional de la República.- El Ministro de Gobierno y Municipalidades, f.) Luis Antonio Peñaherrera.

Es copia.- El Subsecretario de Municipalidades,

f.) Dr. Jorge Ortiz

**Registro Oficial No. 340**

**Octubre, 18 de 1957**

### **FUNCIÓN EJECUTIVA**

**Nº 1100**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal de Pujilí, y tomando en consideración que ya están fijados por el Congreso Nacional los límites entre los cantones Pujilí y Quevedo faltando solo la colocación de los hitos definitivos,

#### **Acuerda:**

Art. 1º- Aprobar la siguiente Ordenanza por la que se crea la Parroquia de La Maná, aclarando que el Decreto Legislativo Nº 988, a que se hace referencia en el Art. 2º de la referida Ordenanza, es en realidad Decreto Legislativo sin número fechado el 2 de noviembre de 1955, sancionado el 21 del mismo mes y publicado en el Registro Oficial Nº 988, de 7 de diciembre del mismo año:

#### **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ,**

#### **EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,**

#### **Considerando:**

Que los moradores de las zonas occidentales de la parroquia El Tingo – La Esperanza, de este Cantón, y en el límite con el Cantón Quevedo de la Provincia de Los Ríos y que se comprende los sectores y

recintos: Pucayacu, La Maná, San Pablo, El Moral y otros, han elevado la correspondiente solicitud firmada;

Que el informe de la Comisión Municipal que inspeccionó tales zonas, apreciando sus necesidades y decisión voluntaria, es favorable;

Que las secciones antedichas cuentan con una población mayor de tres mil habitantes, repartidos en más de ciento veinte kilómetros cuadrados de territorio, disponiendo de suficiente capacidad comercial y económica, de elementos aptos para la administración y de otros factores importantes para la vida pública, así como de lugares adecuados para instalar oficinas y edificios escolares y sanitarios;

Que esos sectores cantonales se hallan al margen de las atenciones públicas, civiles, electorales y judiciales debido a la gran distancia que las separa de la cabecera parroquial a la que pertenecen, imposibilitando los derechos y recursos constitucionales;

Que las zonas tan ricas y ubérrimas deben ser atendidas inmediatamente con el amparo de las leyes y autoridades, simplificado viajes distantes y sacrificios de movilización, cuando necesitan de la administración de justicia o cumplimiento electoral;

Que el ejercicio jurisdiccional de la Autoridades de El Tingo – La Esperanza, dadas las condiciones especiales que rodean, no pueden atender satisfactoriamente a la necesidades de los recintos Pucayacu, La Maná, San Pablo, El Moral y otros; y,

Que el H. Congreso Nacional, solucionó el problema de límites con el Cantón Quevedo, mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial Nº 988, de fecha 7 de diciembre de 1955;

En uso de la facultad que le concede el Art. 40, Nº7, letra c) de la Ley de Régimen Municipal,

#### **Decreta:**

Art. 1º- Elévese a la categoría de parroquia rural al recinto La Maná, que comprenderá los anejos del mismo nombre y los de Pucayacu, San Pablo, El Moral y más anexos territoriales de dichas zonas;

Art.2º- Téngase como linderos territoriales de la nueva parroquia que llevará el nombre de “La Maná”, los siguientes: Norte río Quindigua hasta topar con la línea trazada como límite fijado por el H. Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo Nº 988, publicado el 7 de diciembre de 1955; Sur el río Calope; Oriente el río Pucayacu en línea recta hasta el Quindigua y Occidente, la línea demarcatoria fijada en el Decreto Legislativo que se menciona.

Art. 3º- La nueva parroquia tendrá como cabecera principal el poblado de La Maná, que será el asiento administrativo de las autoridades.

Art. 4º- La presente Ordenanza Municipal, elévese al Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República, por intermedio del señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para su aprobación en forma legal;

Art. 5º- Aprobado que sea, encárguese al señor Jefe Político del Cantón para su publicación y más requisitos pertinentes.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Pujilí, a los veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente del Concejo,

f.) Manuel Heriberto Ruiz Navas.

El Secretario,

f.) Alcides Bassante Pazmiño

Certifico: que la Ordenanza que precede fue discutida y aprobada en las sesiones del 24 de abril último y 13 de mayo del presente año, siendo aprobada su redacción en esta última.

Pujilí, a 14 de mayo de 1957.

El Secretario del Concejo,

f.) Alcides Bassante Pazmiño

Art. 2º- Esta aprobación no obstará la ejecución de la demarcación de los linderos señalados por el Congreso Nacional para los Cantones de Pujilí y Quevedo y los límites de la nueva parroquia deberán coincidir íntegramente con la parte correspondiente de los límites intercantonales.

COMUNÍQUESE:

Palacio Nacional en Quito, a 30 de septiembre de 1957.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, f.) Enrique Arroyo Delgado, Ministro de Municipalidades.

Es copia.- El Subsecretario de Municipalidades,

f.) Renato Pérez Drouet

## **7.2. EL CARMEN**

**Suplemento Registro Oficial Nº 291**

**Viernes, 23 de marzo del 2001**

### **EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA MANÁ**

#### **Considerando:**

Que, la ciudad de La Maná experimenta un crecimiento y desarrollo urbanístico significativo, por lo que es necesario definir técnicamente su área urbana, así como su estructura político – administrativa, a fin de coadyuvar con la planificación de la misma;

Que, de conformidad con los numerales 4 y 5 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal, las atribuciones del Concejo Cantonal son las de planificar el desarrollo físico del cantón y su ordenamiento urbanístico, así como establecer y controlar el uso del suelo en su correspondiente jurisdicción cantonal;

Que, según el literal e) del Art. 161 de la Ley de Régimen Municipal, en materia de planeamiento y urbanismo corresponde a la administración municipal proceder a estudiar y prever las posibilidades de crecimiento de los centros consolidados;

Que, del sector urbano de La Maná, los moradores de las lotizaciones: Crus María, El Masa, Las Mercedes, San Carlos y Angueta Moreno, han solicitado que dicho sector sea elevado a la categoría de parroquia urbana, para que puedan contar con organismos sectoriales de gestión, que se encarguen de impulsar su desarrollo, así como la satisfacción de las necesidades de servicios de la población;

Que, de conformidad con lo que establece el inciso segundo del Art. 315 de la Ley de Régimen Municipal, la Comisión especial ha emitido el informe correspondiente;

Que, la presente ordenanza cuenta con el asesoramiento técnico de la Dirección Nacional de Asuntos Seccionales del Ministerio de Gobierno; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los Arts. 10 y 64, numeral 37 de la Ley de Régimen Municipal,

#### **Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE DELIMITA LA ZONA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL LA MANÁ  
Y CREA LA PARROQUIA URBANA “EL CARMEN”**

Art. 1.- Los límites urbanos de la ciudad de La Maná son los siguientes:

AL NORTE: del Punto No. 1; ubicado en la intersección de la paralela Occidental a la calle Galápagos que pasa a 200 metros de su eje, con la margen izquierda del río San Pablo; continúa por la margen izquierda del río San Pablo aguas arriba, hasta la unión de la prolongación de la calle Eugenio Espejo. Punto No. 2: de dicha unión una alineación al Noreste, hasta intersectar la paralela Occidental a la calle Paraguay, que pasa a 200 metros de su eje, en el Punto No. 3, siguiendo por la paralela indicada al Noreste, hasta intersectar la prolongación de la calle Sebastián de Benalcázar, en el Punto No. 4; continuando por la prolongación de la calle indicada, al Este hasta intersectar la paralela Occidental a la avenida San Pablo, que pasa a 250 metros de su eje, en el Punto No. 5; siguiendo por la paralela señalada al Noreste, hasta intersectar la paralela Norte a la calle Ayacucho, que pasa a 200 metros de su eje, Punto No. 6; siguiendo por la última paralela indicada al Sureste, hasta intersectar la paralela Oriental a la avenida San Pablo, que pasa a 150 metros de su eje, Punto No. 7; de dicha intersección, continúa por la paralela referida, al Sur, hasta intersectar la prolongación de la calle Ayacucho, en el punto No. 8; continuando por la prolongación de la paralela Oriental a la calle Brasil, que pasa a 200 metros de su eje, Punto No. 9.

AL ESTE: Del Punto No. 9, continúa por la paralela Oriental a la calle Brasil, que pasa a 200 metros de su eje al Suroeste, hasta intersectar la avenida 19 de Mayo, (cuya prolongación, constituye la carretera La Maná – Latacunga) en el Punto No. 10; siguiendo por la avenida indicada en dirección al centro de la ciudad, hasta intersectar la paralela Oriental a la calle Medardo Ángel Silva, que pasa a 250 metros de su eje, punto No. 11; continuando por la paralela indicada al Sur, hasta intersectar la prolognación de la calle Sigchos, en el Punto No. 12.

AL SUR: Del Punto No. 12, continúa por la prolongación de la calle Sigchos, al Oeste, hasta intersectar la prolongación de la calle Medardo Ángel Silva, en el Punto No. 13, de dicha intersección sigue por la prolongación de la calle Medardo Ángel Silva hasta intersectar la paralela Sur a la calle Sigchos, que pasa a 100 metros de su eje, Punto No. 14; siguiendo por la paralela indicada al Oeste, hasta intersectar la prolongación de la calle Manabí, en el Punto No. 15; continuando por la prolongación de la calle Manabí al Sur, hasta su unión en el estero Chipe, en el Punto No. 16; siguiendo por el curso del estero indicado, aguas abajo, hasta intersectar la paralela Suroriental e la calle Calabi que pasa a 100 metros de su eje Punto No. 17; siguiendo por la paralela referida, al Suroeste, hasta intersectar el estero Alcantarilla en el Punto No. 18; continuando por el curso del estero Alcantarilla aguas abajo, hasta su confluencia con el estero Chipe, formadores del río Chipe, en el Punto No. 19; de dicha confluencia, continúa por el curso del río Chipe aguas abajo, hasta intersectar la paralela Occidental a la calle Galápagos, que pasa a 200 metros de su eje, Punto No. 20, y,

AL OESTE: Del punto No. 20; continúa por la paralela occidental a la calle Galápagos que pasa a 200 metros de su eje, al Noreste, hasta intersectar la margen izquierda del río San Pablo en el Punto No. 1.

Art. 2.- Los límites entre la parroquia matriz (La Maná) y la parroquia urbana que se crea, denominada El Carmen, son los siguientes:

DE OESTE A ESTE: De la intersección de la paralela Occidental a la calle Paraguay que pasa a 200 metros de su eje, con la margen derecha del río San Pablo, que corresponde al Punto No. 3 de los límites urbanos de la ciudad; continúa por la margen derecha del río San Pablo aguas arriba, hasta intersectar la paralela Oriental a la calle Brasil, que pasa a 200 metros de su eje, línea imaginaria que une los puntos 9 y 10 de los límites urbanos de la ciudad.

Art. 3.- Formarán parte de la presente ordenanza, como documentos habilitantes, el plano urbano de la ciudad, en que estarán replanteados los límites urbanos de la cabecera cantonal La Maná y la parroquia urbana que se crea, denominada "El Carmen".

Art. 4.- La presente ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, celebradas los días siete de agosto y cuatro de octubre del dos mil, respectivamente, y modificada en la sesión ordinaria del catorce de febrero del dos mil uno.

Art. 5.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Gobierno y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I Concejo de La Maná, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil uno.

f.) Lcdo. Pedro Antonio Mosquera, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lcdo. Luis Sinchiguano, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que la modificación a la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de La Maná, en la sesión ordinaria celebrada el catorce de febrero del dos mil uno.- Certifico.

La Maná, 15 de febrero del 2001.

f.) Lcdo. Luis Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO.- La Maná, 19 de febrero del 2001, a las 15h00.- Conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley de Régimen municipal, remítase la presente ordenanza municipal en tres ejemplares, al señor Alcalde de La Maná, para su sanción, toda vez que se han observado y cumplido los requisitos y procedimientos legales correspondientes.- Cúmplase.

f.) Lcdo. Pedro Antonio Mosquera, Vicepresidente del I. Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lcdo. Pedro Antonio Mosquera, Vicepresidente del I. Concejo de La Maná, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil uno.- Certifico.

f.) Lcdo. Luis Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DE LA MANÁ.- La Maná, 21 de febrero del 2001.- Las 09h00.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 72, numeral 31; y, 129 de la Ley de Régimen Municipal y una vez que se han cumplido con los requisitos y formalidades legales, SANCIONO la presente ordenanza municipal por la que se determinan los límites urbanos de la ciudad de La Maná, y se crea la parroquia urbana "El Carmen", con su respectiva delimitación. Ejecútese y promúlguese en el Registro Oficial, previa aprobación del Ministerio de Gobierno.

f.) Ing. M. Sc. Gustavo Rodrigo Armas Cajas, Alcalde de La Maná.

Proveyó y firmó el decreto anterior, el señor Ing. Rodrigo Armas Cajas, Alcalde de La Maná, sancionando legalmente la presente ordenanza, en la fecha anteriormente señalada.- Certifico.

f.) Lcdo. Luis Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

### **7.3. EL TRIUNFO**

Transcribo a continuación el documento que avala la creación de este importante polo de desarrollo del cantón La Maná.

**Registro Oficial No. 674**

**Martes 1 octubre del 2002**

Nº 0304

Maximiliano Donoso Vallejo  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

**Considerando:**

Que, el señor Alcalde de la I. Municipalidad de La Maná, provincia de Cotopaxi, mediante oficio No.0832-CMLM-A de 15 de agosto del 2002, remite para la aprobación ministerial, la ordenanza Municipal que crea la parroquia urbana “El Triunfo”,

Que, el I. Concejo Cantonal de La Maná, en sesiones extraordinarias de 8 y 12 de agosto del 2002, respectivamente, expide la Ordenanza que crea la parroquia urbana “El Triunfo”,

Que, del análisis realizado por La Dirección Nacional de Asuntos Seccionales de este Portafolio, constante en el oficio No.0195 –AS de 2 de septiembre del 2002, considera procedente aprobar la mencionada ordenanza, toda vez que se ha cumplido con los requisitos legales que establece la Ley de Régimen Municipal. En ejercicio de la delegación conferida, por el Sr. Ministro de Gobierno, Policía y Municipalidades, mediante Acuerdo Ministerial No. 1403 de 03 de Octubre del 2000; y, en uso de la facultad que le confiere el numeral 37 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Municipalidades, mediante Acuerdo ministerial No. 1403 de 3 de octubre del 2000; y, en uso de la facultad que le confiere el numeral 37 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal,

#### **Acuerda:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza municipal que crea la parroquia urbana “El Triunfo” en la ciudad de La Maná, provincia de Cotopaxi, expedida en sesiones extraordinarias de 8 y 12 de agosto del 2002, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dispone adjuntar al presente Acuerdo Ministerial una copia debidamente certificada de la ordenanza aprobada, constante en dos fojas útiles. Así como remitir al Registro Oficial para su publicación.

Dado, en la Sala del Despacho, en Quito, el 16 de septiembre del 2002.

COMUNÍQUESE:

f.) Maximiliano Donoso Vallejo, Subsecretario de Gobierno.

CERTIFICO que es fiel copia del original.- f.) Director Nacional de Asuntos Seccionales.

## **EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA MANÁ**

### **Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 084 de 15 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 291 de fecha 23 de marzo del 2001, se aprueba la Ordenanza Municipal que delimita la zona urbana de la cabecera cantonal de La Maná;

Que, del sector urbano de La Maná , los moradores de las cooperativas “El Triunfo”, Riveras del Río San Pablo y Primero de Mayo , Urbanización Municipal “PLAYITA MÍA” y lotizaciones: 26 de octubre, Barrio 24 de septiembre, El Prado, Carlos Lozada Quintana, San José, Las Estrellas, Los Almendros, Soledad, Molina Proaño, Occidental, Martha Cecilia, Reina del Cisne, Cuatro Hermanos, San Vicente de Ferrer, María Gabriela, Nuevos Horizontes, Gonzalo Albarracín, Luz y ASDEM, Santa Isabel, Santa Rosa y Cotopaxi, han solicitado mediante un oficio s/n de 26 de junio del 2002, sea elevado a la categoría de parroquia urbana, para que puedan contar con organismos sectoriales de gestión que se encarguen de impulsar su desarrollo;

Que, el I. Consejo Cantonal de la Maná, en sesión ordinaria celebrada el miércoles 10 de julio del 2002, resuelve poner en conocimiento de la Comisión de lo Jurídico para que sea analizado y elaborado el informe respectivo;

Que, la Comisión de lo Jurídico en comunicación s/n de 12 de julio del 2002, emite informe favorable para continuar con los trámites para la creación de la nueva parroquia “EL Triunfo”, de conformidad con el Art.-64 numeral 37 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la presente Ordenanza Municipal cuenta con el asesoramiento técnico y legal de la Dirección Nacional de Asuntos Seccionales del Ministerio de Gobierno; y,

En ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 64 numeral 37 y 126 de Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Expide:

LA SIGUENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA PARROQUIA “EL TRIUNFO”

Art. 1.- Los límites de la nueva parroquia urbana “El Triunfo”, son los siguientes;

AL NORTE.- Del punto No. 1, ubicado en la intersección de la paralela Occidental que pasa por 200 metros de su eje, con la margen izquierda del río San Pablo, (que corresponde al punto No. 1, del polígono de linderación urbana de la ciudad de La Maná), continuúa por margen izquierda del río San Pablo, aguas arriba, hasta la unión de la prolongación de la calle Sgto. Villacís, en el punto No. 2.

AL ESTE.- Del punto No. 2, continúa por la prolongación de la calle Sgto. Villacís, al Sureste, hasta empalmar con la avenida 19 de Mayo, en el punto No. 3; de dicho empalmo, continua por la avenida 19 de Mayo al Este en una longitud de 50 metros hasta el empalme de la calle Sgto. Villacís, en el punto No. 4; de este empalme, la última calle indicada al Sureste, hasta su unión con el curso de estero Chipe en el punto No. 5.

AL SUR.- Del punto No. 5, el curso del estero Chipe, aguas abajo, hasta intersectar la paralela Occidental a la calle Galápagos, que pasa a 200 metros de su eje en el punto No. 6 (que corresponde al punto No. 20 del polígono de linderación urbana de la ciudad de La Maná).

AL OESTE.- Del punto No. 6 continúa por la paralela Occidental a la calle Galápagos, que pasa a 200 metros de su eje, al Noreste, hasta intersectar la margen izquierda del río San Pablo, en el punto No.1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza Municipal, como documento habilitante, el plano urbano de la ciudad, en que se encuentra replanteado los límites de la parroquia urbana que se crea, denominada “El Triunfo”.

Art. 3.- Esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Gobierno y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo de La Maná, a los 12 días del mes de agosto del 2002.

f.) Lcdo. Pedro Antonio Mosquera, Vicepresidente

f.) Luis Sinchiguano, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que la presente ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA PARROQUIA URBANA “EL TRIUNFO” fue discutida y aprobada en dos sesiones, la primera en la sesión extraordinaria, del 8 de agosto del 2002; y, la segunda en la sesión extraordinaria del 12 de agosto del 2002.

f.) Luis O. Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO.- La Maná, 14 de agosto del 2002, a las 15h00, conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley de Régimen municipal, remítase la presente ordenanza municipal en tres ejemplares, al señor Alcalde de La Maná, para su sanción, toda vez que se han observado y cumplido los requisitos y procedimientos legales correspondientes.- Cúmplase.

f.) Lcdo. Pedro Antonio Mosquera, Vicepresidente del I. Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lcdo. Pedro Antonio Mosquera, Vicepresidente del I. Concejo de La Maná, a catorce días del mes de agosto del año dos mil dos.- Certifico.

f.) Lcdo. Luis Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- La Maná, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dos.- Las 09h00.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 72, numeral 31; y, 129 de la Ley de Régimen Municipal y una vez que se han cumplido con los requisitos y formalidades legales, SANCIONO la presente ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA PARROQUIA URBANA “EL TRIUNFO”. Ejecútese y promúlguese en el Registro Oficial, previa aprobación del Ministerio de Gobierno.

f.) Ing. M. Sc. Gustavo Rodrigo Armas Cajas, Alcalde de La Maná.

Proveyó y firmó el decreto anterior, el señor Ing. Rodrigo Armas Cajas, Alcalde de La Maná, sancionando legalmente la presente ordenanza, en la fecha anteriormente señalada.- Certifico.

f.) Lcdo. Luis Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

## **RURALES:**

### **7.4. GUASAGANDA**

En el Registro Oficial N° 102 de junio 7 de 1976 se encuentra publicada la Ordenanza expedida por el I. Concejo Cantonal de Pujilí con la cual se creó la parroquia Guasaganda, independizándose de la muy

distante parroquia Chugchilàn a la que entonces pertenecía. **Actualmente es una de las parroquias del cantón La Maná , creado en 1986.** A continuación, transcribo el documento:

**No. 327**

**RICHELIEU LEVOYER A.,**

**Crnel. de E. M.**

**Ministro de Gobierno y Municipalidades,**

Vista la petición formulada por el señor Presidente del I. Concejo Municipal del Cantón Pujilí, mediante oficio N° 008-CMP-7, de fecha 23 de julio de 1975, en el que se solicita la creación de la Parroquia Rural Guasaganda;

Tomando en cuenta el dictamen favorable emitido por el H. Consejo Provincial de Cotopaxi, según consta en el oficio N° 619-CPC-P, de fecha 2 de julio de 1975; así como el pedido formulado en oficio N° 010-GC-E de 27 de enero del presente año, por el señor Gobernador de la Provincia de Cotopaxi;

Considerando el informe emitido por el Jefe del Departamento de Municipalidades de este Ministerio, del que se desprende que la Ordenanza de creación de la mencionada Parroquia Rural ha cumplido con el procedimiento que exige la Ley;

En uso de la facultad que le confiere el numeral 37 del Art. 64, de la Ley de Régimen Municipal vigente;

**Acuerda:**

Aprobar la Ordenanza expedida por el I. Concejo Cantonal de Pujilí, que fuera discutida y aprobada en sesiones de 9 de abril y 22 de mayo de 1975, la misma que en su parte resolutive dice: "EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PUJILÍ – CONSIDERANDO: Que los moradores del recinto Guasaganda perteneciente al sector occidental de la Parroquia Chugchilán del Cantón Pujilí, en la Provincia de Cotopaxi, han presentado la correspondiente solicitud escrita en el sentido de que se eleve dicho recinto a la categoría de Parroquia; Que el informe de la Comisión Municipal es favorable, luego de un detenido estudio e inspección de la zona en sus aspectos de territorio, demarcación natural, capacidad humana y recursos naturales; Que el recinto Guasaganda se halla desvinculado de la cabecera parroquial de Chugchilán, como resultado, de su ubicación geográfica a más de cien kilómetros de distancia, por vía carrozable cuando las circunstancias físicas lo permiten, dificultando los trámites civiles, judiciales y más aspectos administrativos que estorban todo derecho humano y político; Que cuenta con una población suficiente repartida en once sectores ubicados en un área territorial equivalente a 225 km<sup>2</sup>, todos ellos con valioso potencial agropecuario y comercial; contando además con elemento humano apto para la administración política y con todos los recursos para la instalación

de los servicios públicos más indispensables; Que dicha zona por su riqueza agrícola y prometedor futuro económico que debe ser atendida urgentemente a través del amparo legal, simplificando los requerimientos y más trámites de la administración judicial; y, que es deber de la Corporación Edilicia, como representante del Municipio, atender el justo pedido de sus asociados, amparándose en la facultad que le concede el Art. 10 de la Ley de Régimen Municipal vigente. DECRETA: Art. 1º Elévese a la categoría de parroquia rural el sector Guasaganda, abarcando en su jurisdicción territorial los recintos de Guasaganda Centro, San Cristóbal, Juan Cobo, San Marcos, Barropungo, San Antonio, Cooperativa Guasaganda, Cooperativa Seis de Agosto, La Josefina, El Tesoro y La Florida. Art. 2º La nueva Parroquia denominada Guasaganda circunscrita al Norte, Sur, Este y Oeste por las parroquias Pucayacu, El Tingo, Chugchilán y La Maná, respectivamente, tendrá la siguiente linderación territorial: NORTE: iniciando en la desembocadura del estero Tonglo, en el río Quindigua, aguas arriba por este río hasta la desembocadura del estero de Mashquipungo; y, en línea recta hasta la Cuchilla de Tilipulo. ESTE: Continuando por la cima de la Cuchilla de Tilipulo hasta la iniciación del estero de Lomapi; y, por el mismo, hasta la desembocadura en el río Pilaló. SUR: Con el río Pilaló hasta la confluencia con el río Puenbo. OESTE: Desde la confluencia de los ríos Pilaló y Puenbo, en línea recta, a la desembocadura del estero de Tonglo en el río Quindigua. – Art. 3º La nueva Parroquia tendrá como cabecera principal el poblado de Guasaganda Centro, en donde tendrán asiento las Autoridades Administrativas. Art. 4º La presente Ordenanza Municipal llévese a conocimiento del H. Consejo Provincial de Cotopaxi y por intermedio, al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para su aprobación legal. Art. 5º Aprobado que sea, cúmplase con todos los requisitos indispensables que el caso requiera. Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Pujilí, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. El Presidente, f.) Bolívar León Lara. El Secretario, f.) David Dillon Torres. (Hay un sello).

Dado, en la Sala del Despacho, en Quito, a 25 de Mayo de 1976.

Comuníquese:

f.) Richelieu Levoyer a., Crnel. de E. M. , Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Es fiel copia.- Lo certifico:

f.) Gustavo Vaca Ruilova, Crnel. de E. M. , Coordinador General del Ministerio de Gobierno.

## **7.5. PUCAYACU**

La parroquia Pucayacu fue creada según Registro Oficial No. 351 de octubre 29 de 1949 dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga. Al crearse el cantón La Maná, en mayo 19 de 1986, pasó a ser parte de su territorio, con los recintos: Choaló, Quindigua, Argentina, Sandomo. Malqui, Guadual, La Carmela, Guayabo, Naranjal, Esmeralda, Río Negro, El Dorado, Murocumba, Copal Lulo Chico Tinieblas, Solonso.

**Registro Oficial No. 351**

**Octubre 29 de 1949**

No. 459

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal del Cantón Latacunga, de que se apruebe la Ordenanza dictada el 27 de julio del año en curso, por la que se eleva a la categoría de Parroquia Rural "Pucayacu", con los Caseríos "Choaló", "Guadual" y "Pucayacu", pertenecientes a la parroquia Sigchos de esa jurisdicción cantonal; y,

#### **Considerando:**

Que son favorables los informes del H. Consejo Provincial y Gobernador de Cotopaxi, emitidos en oficios Nrs. 250 de 6 del mes en curso, y 101 - M. del 31 del mes próximo pasado, respectivamente, y

Que en el vigente Presupuesto del Estado se ha consultado Partidas para atender al pago de sueldos de autoridades de parroquias de nueva creación;

#### **Acuerda:**

Aprobar, en armonía con lo dispuesto en la letra c) del numeral 7 del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, la siguiente Ordenanza:

**EL CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA**

En uso de la atribución que le concede el numeral séptimo, letra c) del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal,

**Considerando:**

Que muchos pobladores de los Caseríos denominados “Choaló”, “Guadual” y “Pucayacu”, pertenecientes a la parroquia Sigchos de este Cantón, han interpuesto solicitud al I. Concejo para que agregándolos de la parroquia en referencia se constituya a dichos Caseríos en Parroquia;

Que el informe de la Comisión designada para el efecto es favorable por cuanto las secciones territoriales en referencia reúnen los requisitos exigidos por la respectiva Ordenanza para la creación de Parroquias;

Que es obligación de los Concejos Municipales facilitar la creación de nuevas parroquias porque constituye condiciones indispensables para el progreso económico y cultural de la Comuna y del País en general.

**DECRETA:**

Artículo Primero.- Créase la Parroquia “Pucayacu”, la cual se constituye con los Caseríos “Choaló”, “Guadual” y “Pucayacu”, pertenecientes actualmente a la parroquia de Sigchos de este Cantón.

La nueva Parroquia tendrá su cabecera en el Caserío denominado “Pucayacu”.

Artículo Segundo.- El territorio de la Parroquia Pucayacu, tendrá la linderación siguiente: Por la parte Norte el río Toachi que separa territorios de Santo Domingo de los Colorados; por el Sur la Cuchilla de Amanta, en parte y en otra, el río Choaló, el mismo que, después de desembocar en el río Quindigua sigue hacia el Occidente hasta la desembocadura del río Tongolo que separa los territorios de la Parroquia Valencia del Cantón Quevedo; por el Oriente, la misma Cuchilla de Amanta, que separa territorios de Chugchilán y Sigchos, cuchilla que desciende en línea recta a las cabeceras de Guadual Grande que separa territorios restantes de la parroquia Sigchos, siguiendo en línea recta también al río Toachi Grande que separa territorios de Santo Domingo; y, por el Occidente, de la desembocadura del río Tongolo en línea recta hasta el Toachi Grande, que separa territorios de la Parroquia Valencia del Cantón Quevedo.

Artículo Tercero.- Comuníquese esta Ordenanza al Ministerio de Gobierno y Municipalidades para su aprobación y efectos consiguientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, en Latacunga, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde Cantonal,

f.) Rafael Cajiao Enríquez

El Secretario del Concejo

f.) Luis Cajiao Velasco.

El infrascrito Secretario del Concejo Municipal, legalmente certifica: Que la Ordenanza que precede, por la que se erige en Parroquia con el nombre de "Pucayacu" a los caseríos "Choaló", "Guadual" y "Pucayacu", perteneciente a la Parroquia Sigchos, fue discutida y aprobada en la sesión Ordinaria de 7 de julio y la Extraordinaria del 27 de julio de 1.949.

Latacunga, 28 de julio de 1.949

El Secretario del Concejo

f.) Luis Cajiao Velasco.

**COMUNÍQUESE:**

PALACIO NACIONAL, en Quito, a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por el Señor Presidente Constitucional de la República. El Ministro de Gobierno y Municipalidades. f.)  
Dr. Eduardo Salazar Gómez.

Es Copia. G. Vásquez H., Subsecretario de Municipalidades.

## **8. PARROQUIAS DEL CANTÓN SIGCHOS**

### **8.1. SIGCHOS**

En el Decreto de creación del cantón Pujilí, en septiembre 24 de 1852, consta como una de sus parroquias; en 1855, cuando se suprime este cantón, pasa a ser parte de Latacunga; con la Ley de División Territorial del 29 de mayo de 1861, se encuentra como una de las parroquias del cantón Pujilí; y, según la Ley sobre División Territorial de 1884 está entre las parroquias que conforman el cantón Latacunga, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897. En esta ley se establece que pertenece al Cantón Latacunga. No se señalan límites.

No existen registros oficiales particulares de creación y linderación de esta parroquia.

En el Registro Oficial del 7 de agosto de 1992 se publica la cantonización de Sigchos, por lo que esta parroquia pasa a ser la cabecera cantonal.

Los principales sectores son: Yaló, Guasumbiní, Chualó, Aguilla.

El Informe de Delimitación Rural – Parroquial del Cantón Sigchos elaborado por la Comisión del Gobierno Municipal previo el reconocimiento ocular del territorio cantonal en la semana del 06 al 15 de julio del año 2006, determina los límites de la parroquia Sigchos de la siguiente manera:

**AL NORTE:** De las nacientes del río La Victoria en la cota 2200 msnm en el límite parroquial con Las Pampas, una línea recta hasta las nacientes del río Dorado, de este hasta unir con el camino de herradura que conduce a Costa Azul y seguir este camino a una cota de 2595 msnm, y continuar por este hasta El Triunfo Grande para unir con el carretero a Las Pampas y tomar de este punto una línea recta hasta la loma La Delicia y unir con la quebrada Calupiña, continua por esta quebrada aguas abajo hasta la afluencia con el río Toachi y sigue por este aguas abajo hasta la afluencia con la quebrada sin nombre a un constado de la escuela Miguel Sotomayor, continúa esta quebrada s/n, aguas arriba a intersecar la cota 2000 msnm y seguir esta cota hasta intersecar al río María en la loma Sarapullo, continúa el río María aguas abajo hasta la afluencia con el río Sarapullo en los límites parroquiales con Palo Quemado.

**AL SUR:** De la unión de la quebrada Colandi, en el punto No. 11 del lindero cantonal, aguas abajo por esta quebrada, hasta la afluencia con el río Toachi, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta el camino de herradura a Guasumbiní Bajo, a unir con el carretero Chugchilán – Sigchos, hasta intersecar la quebrada Culipungo, para continuar hasta el camino de herradura a Parcañán y unir con el carretero de Guasumbiní Alto en sentido sur hasta intersecar la quebrada Leivisa, siguiendo esta quebrada aguas

abajo hasta la afluencia del río Amanta y la quebrada Amanta Grande, en la cota 3000 msnm, siguiendo esta cota hasta la intersección con el río San Martín, en el límite parroquial con Chugchilán; de esta intersección del río San Martín con la cota de los 3000 msnm, aguas abajo hasta el límite cantonal en el punto No. 42 de los límites generales del cantón.

AL ESTE: Del punto No. 1 ubicado en la intersección del río María con el río Sarapullo, aguas arriba por el río Sarapullo hasta la afluencia de la quebrada Cóndor en el punto No. 3 de la delimitación cantonal, de dicha afluencia, el curso de la quebrada señalada, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 4 de la delimitación cantonal, de estos orígenes una alineación al sur - este hasta alcanzar la cima del nevado Iliniza Norte, de la cota 5105 msnm, en el punto No. 5, de la delimitación cantonal, de esta cima en dirección nor – oeste, la línea de la cumbre, que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Sarapullo al norte y Chisulchi al sur y que pasa por los sectores Las Piedras y Quillotoro, cerros sin nombre de cotas 4348 msnm, y 4282 msnm por las nacientes de las quebradas Conda, Quillotoro y por los formadores del río Yacuchaqui, hasta las nacientes del río Quititóa, en el punto No. 6 de la delimitación cantonal, de éstas nacientes el curso del último río indicado, aguas abajo hasta la afluencia de la quebrada Guanto, en el punto No. 7 de la delimitación cantonal, de dicha afluencia, una alineación al sur – oeste hasta la afluencia del río Chisaló, en el río Jatuncama, en el punto No. 8 de la delimitación cantonal; de dicha afluencia el curso del río Chisaló, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Olivo en el punto No. 9 de la delimitación cantonal; de esta afluencia el curso de la última quebrada señalada, aguas arriba hasta sus orígenes en el punto No. 10 de la delimitación cantonal; de dichos orígenes una alineación al sur – este hasta la cima del cerro Sillaurco en el punto No. 11 de la delimitación cantonal, hasta la unión con la quebrada Colandi, en el límite parroquial con Isinliví.

AL OESTE: Del punto No. 42 ubicado en el río San Martín en el límite general del cantón en posición de sur a norte, hasta llegar al punto No. 44 ubicado en la confluencia del río Santa Lucía y sus quebradas formadoras, de este punto una línea recta al cerro Ashcuhuacana, para tomar una línea recta a las nacientes del estero Agua Caliente, de este estero aguas abajo hasta la afluencia con el río Toachi Grande, de esta confluencia aguas arriba por el río Toachi Grande hasta la afluencia con el río La Victoria, para continuar por este aguas arriba hasta sus orígenes en la cota 2200 msnm. En el límite parroquial con Las Pampas.

## 8.2. CHUGCHILÁN

En el Decreto de creación del cantón Pujilí, en 1852, consta como una de sus parroquias; en 1855, cuando se suprime este cantón, pasa a ser parte de Latacunga; con la Ley de División Territorial del 29 de mayo de 1861, se encuentra como una de las parroquias del cantón Pujilí; y, según la Ley sobre División Territorial de 1884 está entre las parroquias que conforman el cantón Pujilí, provincia de León.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897. En esta ley se establece que pertenece al Cantón Pujilí. No se señalan límites.

No existen registros oficiales particulares de creación y linderación de esta parroquia.

En el Registro Oficial del 7 de agosto de 1992 se publica la cantonización de Sigchos, por lo que esta parroquia pasa a ser parte de su jurisdicción.

El Informe de Delimitación Rural – Parroquial del Cantón Sigchos elaborado por la Comisión del Gobierno Municipal previo el reconocimiento ocular del territorio cantonal en la semana del 06 al 15 de julio del año 2006, determina los límites de la parroquia Chugchilán de la siguiente manera:

**AL NORTE:** En el camino de herradura a Guasumbiní Bajo, en el límite parroquial con Isinliví y Sigchos, a unir con el carretero Chugchilán – Sigchos, hasta intersectar la quebrada Culipungo, para continuar hasta el camino de herradura a Parcañán y unir con el carretero de Guasumbiní Alto en sentido sur hasta intersectar la quebrada Leivisa, siguiendo esta quebrada aguas abajo hasta la afluencia del río Amanta y la quebrada Amanta Grande, en la cota 3000 msnm, siguiendo esta cota hasta la intersección con el río San Martín, de esta intersección del río San Martín con la cota de los 3000 msnm, aguas abajo hasta el punto No. 42 de los límites generales del cantón, en el sector San Jerónimo.

**AL SUR:** Desde el punto No. 16, en los sectores Lindiloma y Taquinchipamba la afluencia del río Toachi aguas arriba, hasta la afluencia con la quebrada Quillorumi en el punto No. 17; de dicha afluencia el curso de la quebrada Quillorumi, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 18 de la delimitación cantonal; de estos orígenes el paralelo geográfico al oeste, hasta intersectar el borde oriental de la laguna Quilotoa, en el punto No. 19; de esta intersección continúa por el borde indicado en dirección sur – oeste hasta la afluencia del tributario sur de la laguna Quilotoa en el punto No. 20 de la delimitación cantonal; de dicha afluencia, el curso del último tributario señalado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 21; de estos orígenes el paralelo geográfico al oeste, hasta intersectar el camino de verano que conduce a loma Quilotoa en el punto No. 22; de dicha intersección, el camino señalado, en dirección sur – oeste hasta empalmar el carretero Chugchilán – Zumbahua en el punto No. 23 de la delimitación cantonal; de dicho empalme, una alineación sur – oeste hasta la cima de la loma Sanja Loma en el punto No. 24 en dicha cima, continúa por la divisoria de aguas que separa las nacientes de los tributarios de las quebradas: Mini Rumi, Tingo Toro, Sigsí Cocha y Guangocalle hasta la cima del cerro Quiligsí de cota 4007 msnm, en el punto No. 25; de dicha cima, una alineación al nor –

oeste, hasta las nacientes de la quebrada Licamancha Tingo en el punto No. 26; de estas nacientes, el curso de la última quebrada señalada aguas abajo; hasta su afluencia en el río Zuropamba, en el punto No. 27; de dicha afluencia, el curso del río Zuropamba, aguas abajo, hasta la confluencia con el río Blanco, formadores del río Yanayacu en el punto No. 28 de la delimitación cantonal; de dicha afluencia el curso del último río señalado, que aguas abajo toma el nombre de río Chiquinquirá, hasta su afluencia en el río Pilaló, en el punto No. 29; de dicha afluencia, el curso del río Pilaló aguas abajo hasta la confluencia con el río Lomapi formadores del río San Pablo en el punto No. 30 de la delimitación cantonal.

AL ESTE: En el límite con la parroquia Isinliví, desde el camino de herradura a Guasumbiní Bajo, el curso del río Toachi aguas arriba hasta sus orígenes en los sectores Lindiloma y Taquinchipamba en el punto No. 16 del lindero general del cantón.

AL OESTE: Del punto No. 42 de los límites generales del cantón, en el sector San Jerónimo, para continuar aguas abajo por el río San Martín hasta la afluencia con el río Cristal, de este aguas abajo hasta la afluencia con el río Quindigua para seguir el río Quindigua aguas arriba hasta la afluencia con el río Machay y continuar por este aguas arriba hasta sus orígenes y tomar una línea e intersectar el río Lomapi, en los sectores California y El Palmar, en el límite cantonal con La Maná.

### **8.3. ISINLIVÍ**

En el Decreto de creación del cantón Pujilí, en 1852, consta como una de sus parroquias; en 1855, cuando se suprime este cantón, pasa a ser parte de Latacunga; con la Ley de División Territorial del 29 de mayo de 1861, se encuentra como una de las parroquias del cantón Pujilí.

El primer Registro Oficial de creación de esta parroquia se encuentra en la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897 y publicada en el Registro Oficial N° 350 del 22 de abril de 1897. En esta ley se establece que pertenece al cantón Pujilí.

No existen registros oficiales particulares de creación y linderación de esta parroquia.

En el Registro Oficial del 7 de agosto de 1992 se publica la cantonización de Sigchos, por lo que esta parroquia pasa a ser parte de su jurisdicción.

El Informe de Delimitación Rural – Parroquial del Cantón Sigchos elaborado por la Comisión del Gobierno Municipal previo el reconocimiento ocular del territorio cantonal en la semana del 06 al 15 de julio del año 2006, determina los límites de la parroquia Isinliví de la siguiente manera:

**AL NORTE:** De la unión de la quebrada Colandi, en el punto No. 11 del lindero cantonal, aguas abajo por esta quebrada, hasta la afluencia con el río Toachi, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta el camino de herradura a Guasumbiní Bajo, en el límite parroquial con Chugchilán y Sigchos.

**AL SUR:** Del punto No. 12 continúa en dirección hacia el oeste, por la línea de cumbre que separa la divisoria de agua de las quebradas: Conmunyacu al norte, y Cacique Tengo al sur y que pasa por las nacientes de los tributarios de la quebrada Almuerzo Pugro, loma Milin Grande de cota 4188 msnm, nacientes en las quebradas Yacuhua y Chorrera Blanca, hasta la cima de la loma Providencia de cota 4143 msnm, en el punto No. 13 de la delimitación cantonal; de dicha cima una alineación sur oeste hasta las nacientes de la quebrada Milingua en el punto No. 14 de la delimitación cantonal; de estas nacientes el curso de la última quebrada señalada, aguas abajo, hasta la afluencia en la quebrada Cacique Tengo, en el punto No. 15 de la delimitación cantonal; de dicha afluencia en curso de la quebrada señalada aguas abajo hasta su afluencia en el río Toachi, en el punto No. 16 de la delimitación cantonal.

**AL ESTE:** Del punto no. 11 ubicado en el cerro Cimahurco, de dicha cima en dirección sur este, la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas del río Toachi, al oeste y el río Chisalé al este y que pasa por los cerros: Cimahurcu de cota 4046 msnm, Chambarata de cota 4045 msnm, Guangocalle de cota 4067 msnm, Huingopana de cota 4128 msnm, sin nombre de cota 4133 msnm, loma Moraspamba de cota 4044 msnm, Guyurrumi de cota 4085 msnm, loma Jatunmuca de cota 4051 msnm, continuando por la cuchilla Yugsemundoma, loma Matsig de cota 4117 msnm; cerros: Paquirrumi de cota 4275 msnm, sin nombres de cotas 4293 msnm, y 4290 msnm, hasta el vértice geodésico ubicado en el cerro Yanahurco de cota 4292 msnm en el punto No. 12.

AL OESTE: De la afluencia con el río Toachi, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta el camino de herradura a Guasumbiní Bajo, el curso del río Toachi aguas arriba hasta sus orígenes en el límite cantonal ubicado en los sectores Lindiloma y Taquinchipamba.

## **8.4. LAS PAMPAS**

Se creó como parroquia del cantón Latacunga, según Registro Oficial 457 del 5 de marzo de 1959.

Nº. 1191

### **El Presidente Constitucional de la República**

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal del Cantón Latacunga para que se apruebe la Ordenanza dictada el 29 de Octubre de 1.952, por la que se eleva a la categoría de Parroquia Rural el Caserío “Las Pampas”, con el mismo nombre;

Que son favorables los informes emitidos por el H. Consejo Provincial de Cotopaxi y Gobernador de la Provincia, en oficios Nº. 171 y 82, de fechas 3 de marzo y 15 de octubre del año en curso, respectivamente; y,

Que en el vigente Presupuesto del Estado se ha consultado Partidas para atender el pago de sueldos de autoridades de parroquias de nueva creación,

#### **Acuerda:**

Aprobar, en armonía con el Art. 21 de la Ley de División Territorial y lo dispuesto en la letra c) del numeral 7 del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA DE PARROQUIALIZACIÓN DEL CASERÍO “LAS PAMPAS”**

El I. Concejo Cantonal de Latacunga, en uso de las atribuciones que le concede el numeral séptimo, literal c), del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal,

#### **Considerando:**

Que muchos pobladores del Caserío “Las Pampas”, pertenecientes a la Parroquia de Sigchos de este Cantón, han interpuesto solicitud al I. Concejo Cantonal para que segregándolo de la parroquia mencionada se constituya a dicho Caserío en Parroquia;

Que el informe de la comisión designada para el estudio de la solicitud precitada y de las condiciones de hecho referentes al Caserío “Las Pampas” es favorable, por cuanto esa sección territorial reúne los requisitos exigidos por la respectiva Ordenanza para la creación de Parroquias; y,

Que es obligación de los Concejos Municipales facilitar la creación de nuevas parroquias porque constituyen condición necesaria para el progreso económico y cultural de ellas, de las comunas y del país en general.

**Decreta:**

Art. 1º – Créase la Parroquia “Las Pampas”, la cual se constituye con el Caserío y territorios adyacentes, pertenecientes en la actualidad a la Parroquia de Sigchos de este Cantón.

La nueva parroquia tendrá su cabecera en el Caserío denominado “Las Pampas”.

Art. 2º – El Territorio de la Parroquia “Las Pampas” tendrá la linderación siguiente: Por el Oriente, el río Sarapullo; por el Occidente, Cuchillas Altas de San Pablo, en línea recta con el Cerro San Antonio \_ Santa Clara; por el Norte, el río San Pablo, y por el Sur, con el río Azache.

Art. 3º – Comuníquese esta Ordenanza al Ministerio de Gobierno y Municipalidades para su aprobación y efectos consiguientes.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Latacunga a los veintinueve días del mes de octubre del año de mil novecientos cincuenta y dos.

El Alcalde Cantonal, Reinaldo Hidalgo Maldonado.

El Secretario del Concejo, Lcdo. Guido A. Lanás C.

El infrascrito Secretario Titular del Concejo legalmente certifica que la presente Ordenanza de Parroquialización del Caserío Las Pampas, fue debidamente discutida y aprobada por el I. Concejo de Latacunga, en las sesiones de los días 4 y 29 de octubre de 1.952.

Latacunga, a 18 de diciembre de 1.952

Lcdo. Guido Lanás Cevallos

Comuníquese:

Palacio Nacional, en Quito, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. - Por el Presidente Constitucional de la República, El Ministro de Gobierno y Municipalidades. - Dr. Camilo Ponce Enríquez.

Es copia:

El Subsecretario de Municipalidades  
J. E. Bucheli C.”

En el Registro Oficial del 7 de agosto de 1992 se publica la cantonización de Sigchos, por lo que esta parroquia pasa a ser parte de su jurisdicción.

El Informe de Delimitación Rural – Parroquial del Cantón Sigchos elaborado por la Comisión del Gobierno Municipal, previo el reconocimiento ocular del territorio cantonal en la semana del 06 al 15 de julio del año 2006, determina los límites de la parroquia Las Pampas de la siguiente manera:

AL NORTE: De la confluencia del río Toachi con la quebrada Limones Grande, en el sector Barropundo del límite parroquial con Palo Quemado, aguas arriba por la quebrada Limones Grande, hasta intersecar el camino de herradura que conduce a Barropungo, para continuar por este camino hasta la loma del Tigre y de este tomar el sentido occidental del camino de herradura hasta la loma Bodoquera, luego continúa por los orígenes del río Las Damas y por este río aguas abajo hasta la intersección con el límite cantonal.

AL SUR: De las nacientes del río La Victoria en la cota 2200 msnm en el límite parroquial con Sigchos, una línea recta hasta las nacientes del río Dorado, de este hasta unir con el camino de herradura que conduce a Costa Azul y seguir este camino a una cota de 2595 msnm y continuar por este hasta El Triunfo Grande para unir con el carretero que conduce al centro de Las Pampas y tomar de este punto una línea recta hasta la loma La Delicia y unir con la quebrada Calupiña continua por esta quebrada aguas abajo hasta la afluencia con el río Toachi y continuar por este aguas abajo hasta la afluencia con la quebrada sin nombre ubicada a un constado de la escuela Miguel Sotomayor, continua esta quebrada s/n, aguas arriba a intersecar la cota 2000 msnm y seguir esta cota hasta intersecar al río María en los límites parroquiales con Sigchos y Palo Quemado.

AL OESTE: Del río La Victoria en la cota 2200 msnm, en el límite parroquial con Sigchos, donde nacen los tributarios de los ríos Saguambi, Cristal de Lelia y Negro; por las lomas sin nombre de cotas 2251 msnm, y 1822 msnm, donde nacen los tributarios de los ríos: Cristal, Esmeraldas y Damas.

AL ESTE: De la unión entre el río María y la loma El Retiro en el límite parroquial entre Sigchos, Palo Quemado y Las Pampas una línea recta a intersecar el camino de herradura que conduce al Retiro, para continuar en sentido norte hasta la confluencia con la quebrada sin nombre en la cota 2000 msnm, continuando por esta hasta intersecar los orígenes del río Cristal, siguiendo el curso de este río aguas abajo hasta la confluencia con el río Toachi, para continuar por este río aguas abajo hasta la confluencia con la quebrada Limones en el sector Barropundo del límite parroquial con Palo Quemado.

## **8.5. PALO QUEMADO**

Palo Quemado fue elevado a la categoría de parroquia el 12 de abril de 1989, por Ordenanza del Ilustre Municipio de Latacunga; y consta en el Registro Oficial No. 322 del 24 de noviembre de 1989, según Acuerdo Ministerial No. 2372:

**ANDRÉS VALLEJO ARCOS,  
Ministro de Gobierno y Municipalidades**

**Considerando:**

Que el señor alcalde de la I. Municipalidad de Latacunga ha remitido a este Portafolio el expediente del proyecto de creación de la parroquia rural denominada Palo Quemado en la jurisdicción cantonal de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que este Ministerio dispuso el correspondiente estudio ante la Comisión Especial de Límites Internos de la República, la misma que emitió el Informe de carácter técnico legal en sesión de 7 de noviembre de 1989, en el que se hace constar algunas reformas a la Ordenanza Municipal en lo concerniente a los límites que comprendería la nueva jurisdicción parroquial;

Que el H. Consejo Provincial de Cotopaxi ha emitido informe favorable sobre la creación de la parroquia rural de Palo Quemado;

Que la Dirección Nacional de Asuntos Seccionales de este Portafolio ha emitido informe favorable, del que se desprende que se ha cumplido con todos los procedimientos y requisitos que determina la Ley sobre la materia, especialmente por haberse constatado que con la creación de la nueva parroquia se logrará un desarrollo adecuado de la zona, con obras de servicio comunitario.

**Acuerda:**

Aprobar la Ordenanza expedida por el I. Concejo Cantonal de Latacunga, la misma que fuera discutida y aprobada en sesiones de 11 de junio de 1987, 13 de enero y 12 de abril de 1989, mediante la cual se crea la parroquia rural denominada Palo Quemado en la jurisdicción cantonal de Latacunga, provincia de Cotopaxi, con los límites que consta detalladamente en las páginas 15 y 16 del informe técnico-legal emitido por la Comisión Especial de Límites Internos de la República, que se adjunta al presente Acuerdo.

De existir divergencias entre las coordenadas geográficas señaladas y los accidentes geográficos de los cuales se da esta referencia, previamente estos últimos excepto en el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Dado en la Sala del Despacho, en Quito, a 10 de noviembre de 1989.

Comuníquese-

g.) Andrés Vallejo Arcos, Ministro de Obras Públicas y  
Municipalidades.

Es fiel copia.- Lo certifico

f) Lcdo. José Ferrín Vera, Director Nacional de Asuntos Seccionales del Ministerio de Gobierno.

En el Registro Oficial del 7 de agosto de 1992 se publica la cantonización de Sigchos, por lo que esta parroquia pasa a ser parte de su jurisdicción.

El Informe de Delimitación Rural – Parroquial del Cantón Sigchos elaborado por la Comisión del Gobierno Municipal previo el reconocimiento ocular del territorio cantonal en la semana del 06 al 15 de julio del año 2006, determina los límites de la parroquia Palo Quemado de la siguiente manera:

AL NORTE: Donde nacen los tributarios de los ríos: Cristal, Esmeraldas y Las Damas, continuando por el ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos San Pablo al este y Las Damas al oeste y que pasa por la loma Bodoquera, hasta alcanzar la cumbre del cerro Sigse, de cota 1498 msnm, en el punto No. 56 del límite cantonal, de este punto, el paralelo geográfico al este hasta intersectar el curso del río San Pablo en el punto No. 57 del límite cantonal, de esta intersección, el curso del río San Pablo, aguas abajo hasta su afluencia en el punto No. 1 del límite cantonal.

AL SUR: De la confluencia del río Sarapullo y el río María en el límite cantonal, aguas arriba por el río María hasta intersectar el camino de herradura que conduce a la loma el Retiro, para continuar por este camino hasta llegar a la unión del camino de herradura que conduce al Retiro.

AL ESTE: Del punto No. 1 del límite cantonal, ubicado en la afluencia del río San Pablo en el río Toachi; el curso del río Toachi, aguas arriba, hasta la afluencia del río Zarapullo en el punto No. 2, de esta afluencia aguas arriba hasta la confluencia con el río María en el límite parroquial con Sigchos.

AL OESTE: Del camino de herradura que conduce al Retiro, continua en sentido norte hasta la confluencia con la quebrada sin nombre en la cota 2000 msnm, sigue por esta hasta intersectar los orígenes del río Cristal, continuando por el curso de este río aguas abajo hasta la confluencia con el río Toachi, por este río aguas abajo hasta la confluencia con la quebrada Limones Grande en el sector Barropundo del límite parroquial con Las Pampas, para tomar una dirección occidental la quebrada Limones Grande aguas arriba hasta intersectar el camino de herradura que conduce a Barropungo y por este camino a la loma del Tigre, para continuar por este camino en sentido sur – occidental hasta llegar a los orígenes del río Las Damas, en la loma La Bodoquera, continúa por el río Las Damas aguas abajo hasta el límite cantonal.

## 9. PARROQUIAS DEL CANTÓN PANGUA

### 9.1. EL CORAZÓN (EL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS)

Esta parroquia de acuerdo al Registro Oficial del 2 de junio de 1938, en el que se publicó la creación del cantón Pangua, es la cabecera cantonal de esta jurisdicción.

A continuación se encuentra información referente a la parroquialización, tomado del trabajo realizado por Eduardo Paredes Ortega y Lila Bautista denominado "Historia de Pangua", difundido en un disco compacto:

"Lunes cuatro de mayo de 1.896, créase la parroquia "El Sagrado Corazón de Jesús", en el canton Pujilí de la provincia de León, con ordenanza aprobada en sesiones de abril 11, 13 y mayo 4 por el Concejo Municipal, considerando que se contaba con todos los medios en el presupuesto del Estado para esta nueva erección político-administrativa, y que según la ley, "...se hallan facultados los municipios para elevar a parroquias civiles las poblaciones que por sus circunstancias puedan ejercer las funciones administrativas que las leyes orgánicas atribuyen a las parroquias, previa aprobación del poder ejecutivo...". (Archivo Municipal de Pujilí).

Este hecho histórico fue encausado por el presbítero fundador, el recordado Ramón Campaña Carrillo. La iglesia, toda de madera con una sola torre y cubierta de zing, fue levantada hasta finales de 1.895 con el sistema de mingas y carpinteros contratados por el Dr. Campaña. La Sra. Jesús Guerrero de Domínguez narró en 1.978 que daba el alimento a los trabajadores. La matriz del pueblo se ubicó en Zurotambo, incluyendo la feria dominical transferida desde Pangua, en principio al sitio San José de Muligua desde 1.889.

El Concejo Municipal de Pujilí en uso de la facultad concedida por el artículo 21 de la Ley de Division Territorial vigente,

#### **Considerando:**

1. Que los pobladores de la cabecera parroquial de Pangua se han trasladado en su mayor parte al sitio "El Sagrado Corazón de Jesús" dejando en completo abandono a tal cabecera.
2. Que "El Sagrado Corazón de Jesús", así por su posición topográfica, como por la facilidad para el comercio, se halla en mejores condiciones que la extinguida Pangua.
3. Que según la Ley se hallan facultados los municipios para elevar a parroquias civiles las poblaciones...etc.

#### **Decret a:**

Artículo 1.- Elévase a cabecera de parroquia la población "El Corazon de Jesús" debiendo trasladarse a ella las autoridades civiles de Pangua.

Artículo 2.- La parroquia "El Corazón de Jesús", tendrá por linderos los mismos que son de la que fue parroquia de Pangua;

Artículo 3.- Elévese al Poder Ejecutivo este acuerdo para su aprobación, adjuntando el original a la solicitud de los vecinos...y los informes en vista de los cuales, este Municipio, ha dictado la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, Pujilí, mayo cuatro de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente

(f) Manuel Semanate.-

El Secretario

M. Tamayo.

Con fecha ocho de mayo se marginó el Ejecútese por parte del Sr. Segundo Pío Vásconez, Jefe Político de Pujilí y de su Secretario B. Alberto Merizalde, quienes enderezaron los documentos al Supremo Gobierno para el Ejecútese del general Eloy Alfaro. (1)

(1) año 1.896.-legajo número tres.-Archivo Municipal de Pujilí. Luego del terremoto en Pujilí-28 de marzo de 1.996, las dependencias de archivo quedaron maltrechas y algunos documentos destruidos.”

## 9.2. MORASPUNGO

Según el Decreto Supremo del 31 de mayo de 1938, publicado en el Registro Oficial No. 179 del 2 de junio del mismo año, se reconoce a Moraspungo como parroquia rural del cantón Pangua; y, el 8 de junio de 1939, mediante Decreto, se delimitan las parroquias Moraspungo y Ramón Campaña. Disposición que se publica en el Registro Oficial 160 y 161 del 14 y 15 de junio de 1939.

**“El Concejo Municipal del Cantón Pangua, en uso de sus atribuciones y de conformidad con el Decreto Supremo de 31 de Mayo de 1.938,**

### **Acuerda:**

La siguiente Ordenanza de delimitación de las parroquias rurales “Ramón Campaña” y “Moraspungo”, de esta jurisdicción cantonal.

Art 1º Los Límites de la parroquia “Ramón Campaña” son: al Norte, parroquia Pilaló, Cantón Pujilí, separado filos y montañas “Chuquirahuas”, al Sur, el río Angamarca: al oriente, el río Ashagua, terminando, éste, continúa en línea recta a las montañas de “Chuquirahuas”, limita con la parroquia Pilaló, Cantón Pujilí; y al occidente, comienzan las montañas de “Chuquirahuas” en línea recta, siguen a dar en el estero que separa las propiedades de la sucesión de Zenón Soria y Eloy Vásquez, de donde desciende al río Yanayacu, desemboca al río Angamarca.

Art. 2 ° **La parroquia “Moraspungo” demárcase:** por el Norte, el río Chuquirahuas y montañas del mismo nombre, por el Sur, el río Piñañatug, al Oriente, empezando desde el río Pañañatug, cruza por el lindero que separa las propiedades de los señores Álvarez y Bautista, de donde desciende al río Angamarcva, de éste sigue a la sección Agua Santa, y continúa todo en línea recta, hasta las montañas Chuquirahuas y río del mismo nombre y, por el Occidente, la Provincia de Los Ríos, principiando desde el río Balsería, sigue la manga jalonada, que divide las haciendas Quinzaloma de los Srs. Seminario, La Ilusión del Sr. Mauro A. Sotomayor, hasta el río Calabí-Chico, de donde sigue en línea recta al río Chuquirahuas.

Art. 3 ° La presente Ordenanza, elévese para su aprobación al Ministerio de Municipalidades por el órgano regular.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en El Corazón, cabecera del Cantón Pangua, a 6 de enero de 1.939. El Presidente del Concejo, M. M. Villacreses. El Secretario, J. I. Merizalde.

Certifico que la presente Ordenanza fue discutida en las sesiones de los días seis, veinte, y; veintinueve de enero próximo pasado, habiendo sido aprobada definitivamente en esta última. Pangua, El Corazón, febrero 1 de 1.939.

El Secretario Municipal, J. I. Merizalde”.

### **9.3. RAMÓN CAMPAÑA**

Según el Decreto Supremo del 31 de mayo de 1938, publicado en el Registro Oficial No. 179 del 2 de junio del mismo año, se reconoce a Moraspungo como parroquia rural del cantón Pangua; y, el 8 de junio de 1939, mediante Decreto, se delimitan las parroquias Moraspungo y Ramón Campaña. Disposición que se publica en el Registro Oficial 160 y 161 del 14 y 15 de junio de 1939.

**“El Concejo Municipal del Cantón Pangua, en uso de sus atribuciones y de conformidad con el Decreto Supremo de 31 de Mayo de 1.938,**

**Acuerda:**

La siguiente Ordenanza de delimitación de las parroquias rurales “Ramón Campaña” y “Moraspungo”, de esta jurisdicción cantonal.

Art 1° **Los Límites de la parroquia “Ramón Campaña” son:** al Norte, parroquia Pilaló, Cantón Pujilí, separado filos y montañas “Chuquirahuas”, al Sur, el río Angamarca: al oriente, el río Ashagua,

terminando, éste, continúa en línea recta a las montañas de “Chuquirahuas”, limita con la parroquia Pilaló, Cantón Pujilí; y al occidente, comienzan las montañas de “Chuquirahuas” en línea recta, siguen a dar en el estero que separa las propiedades de la sucesión de Zenón Soria y Eloy Vásquez, de donde desciende al río Yanayacu, desemboca al río Angamarca.

Art. 2 ° La parroquia “Moraspungo” demárcase: por el Norte, el río Chuquirahuas y montañas del mismo nombre, por el Sur, el río Piñañatug, al Oriente, empezando desde el río Pañañatug, cruza por el lindero que separa las propiedades de los señores Álvarez y Bautista, de donde desciende al río Angamarcva, de éste sigue a la sección Agua Santa, y continúa todo en línea recta, hasta las montañas Chuquirahuas y río del mismo nombre y, por el Occidente, la Provincia de Los Ríos, principiando desde el río Balsería, sigue la manga jalonada, que divide las haciendas Quinzaloma de los Srs. Seminario, La Ilusión del Sr. Mauro A. Sotomayor, hasta el río Calabí-Chico, de donde sigue en línea recta al río Chuquirahuas.

Art. 3 ° La presente Ordenanza, elévese para su aprobación al Ministerio de Municipalidades por el órgano regular.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en El Corazón, cabecera del Cantón Pangua, a 6 de enero de 1.939. El Presidente del Concejo, M. M. Villacreses. El Secretario, J. I. Merizalde.

Certifico que la presente Ordenanza fue discutida en las sesiones de los días seis, veinte, y; veintinueve de enero próximo pasado, habiendo sido aprobada definitivamente en esta última. Pangua, El Corazón, febrero 1 de 1.939.

El Secretario Municipal, J. I. Merizalde”.

#### **9.4. PINLLOPATA**

15 de diciembre de 1944. Mediante Decreto 653 se crea la parroquia Pinllopata.

“El I. Concejo Cantonal de Pangua en uso de la facultad que le concede el Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal vigente y considerando: Que por los distintos aspectos de progreso alcanzados por el recinto Pinllopata, jurisdicción de la Parroquia Matriz El Corazón de este Cantón que le han hecho merecer el rol de tener vida propia, es necesario dar a dicho recinto el puesto que le corresponde entre las poblaciones del Cantón y que el mencionado caserío gracias a la actividad y esfuerzo de sus habitantes se ha convertido en un gran centro de producción agrícola a la par que dada la situación en que se encuentra, constituye un baluarte de mejoramiento material de nuestra Comuna; y que por tales circunstancias necesita que las autoridades ejerzan un más íntimo control de sus laboriosos habitantes, los que han reclamado que su recinto sea elevado a parroquia rural del cantón Pangua,

#### **DECRETA:**

Art. 1º Elévese a parroquia civil el caserío Pinllopata separándole del caserío Chaca.

Art. 2º Para conservar la toponimia histórica la misma parroquia llevará el mismo nombre de Pinllopata.

Art. 3º La nueva parroquia Pinllopata estará comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el río Angamarca; por el Sur, el río Langaló, aguas arriba hasta las montañas Sancha Pungo y siguiendo el camino que conduce a Ambato hasta Romerillos; por el este, el río Cariacy y páramos Romerillos, es decir los límites cantonales; y por el Oeste, el río Tanga Cayarina y en línea recta al puente de San Francisco que se halla sobre el río Angamarca tomando en cuenta el merecimiento y condiciones favorables que reúne el mencionado caserío Pinllopata.

Art. 4º Quedan adscritos a la nueva parroquia los caseríos Veracruz, Chisya, Aminín y Saquialó, dentro de la jurisdicción antes citada;

Art. 5º Envíese doble ejemplar de esta Ordenanza al Sr. Ministro de Gobierno y Municipalidades para su correspondiente aprobación y con el fin de que el recinto en cuestión entre en el goce de sus derechos que como parroquia le competen debiendo esta remisión hacerla por medio del Sr. Gobernador de Cotopaxi quien con su informe favorable y legal facilitará todo.

Art. 6º La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su promulgación.

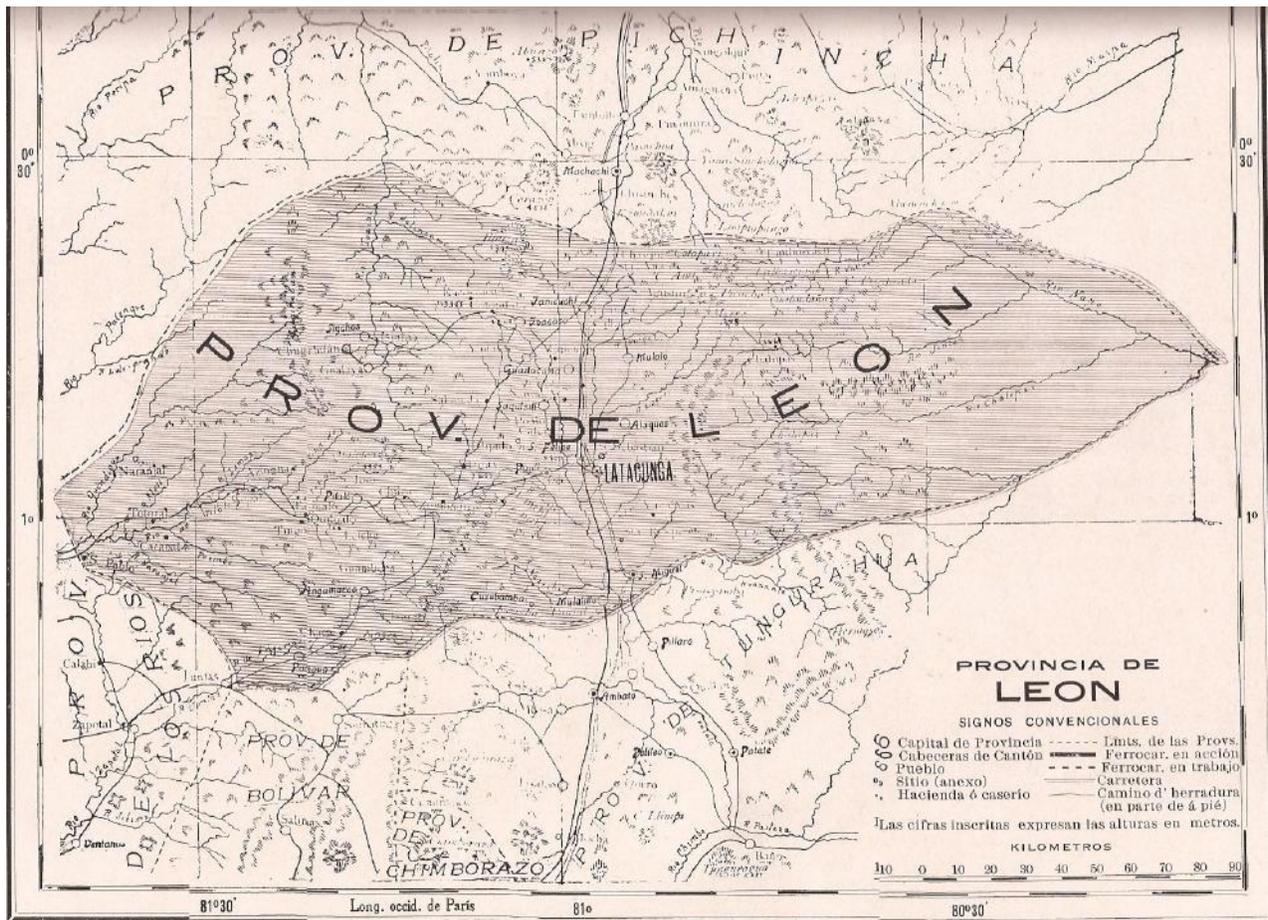
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Muy Ilustre Concejo Cantonal de Pangua, El Corazón, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Concejo, Adolfo Plaza. El Secretario, José I. Merizalde”.

# 10. SECUENCIA DE MAPAS

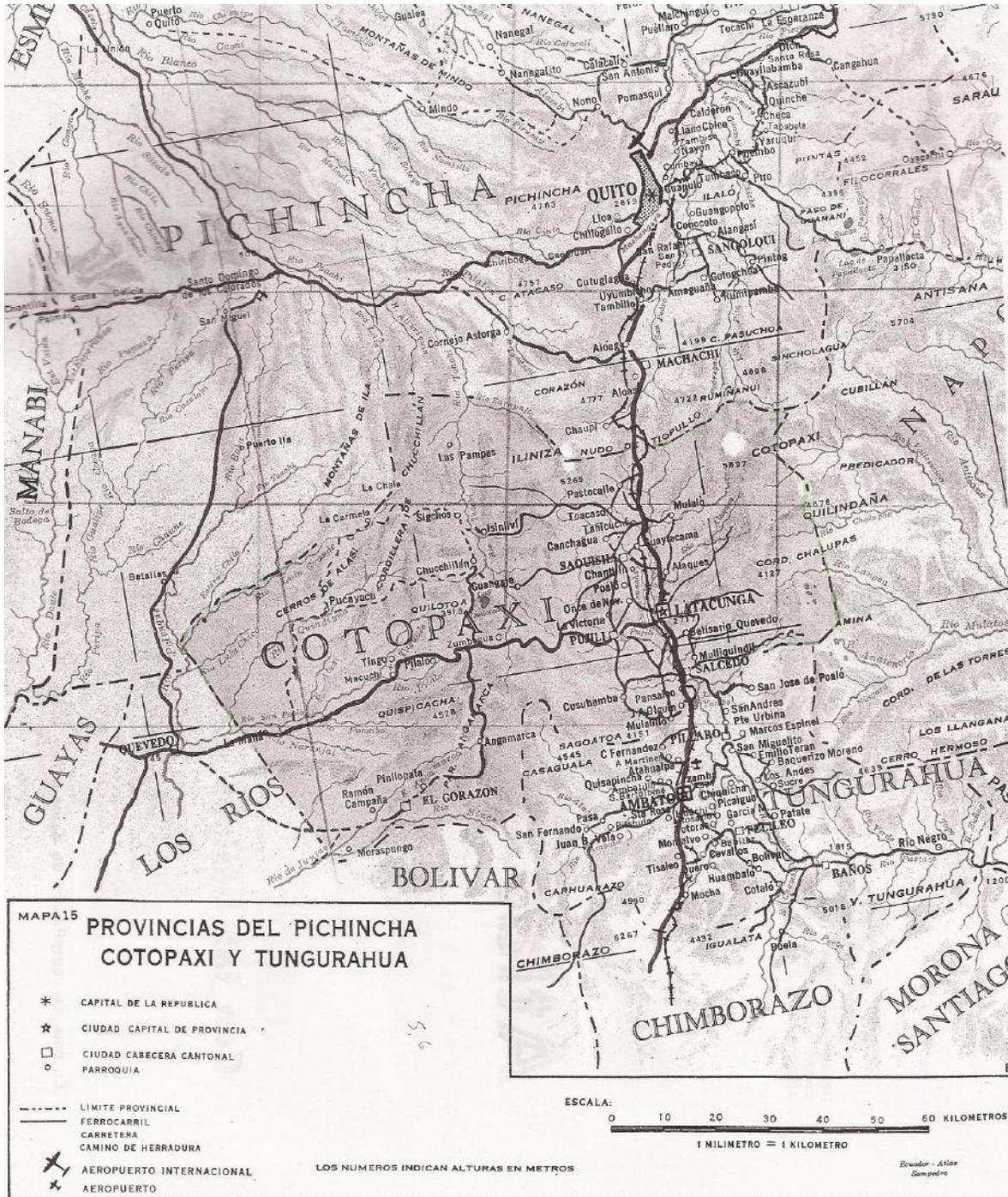
## MAPA DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

Publicado en: *El Ecuador Guía Comercial Agrícola e Industrial de la República*. Editada por la "Compañía Guía del Ecuador", Guayaquil, 1909.





MAPA APROBADO POR EL IGM Y PUBLICADO EN EL ATLAS GEOGRÁFICO DEL ECUADOR, PUBLICADO EN QUITO EN 1963



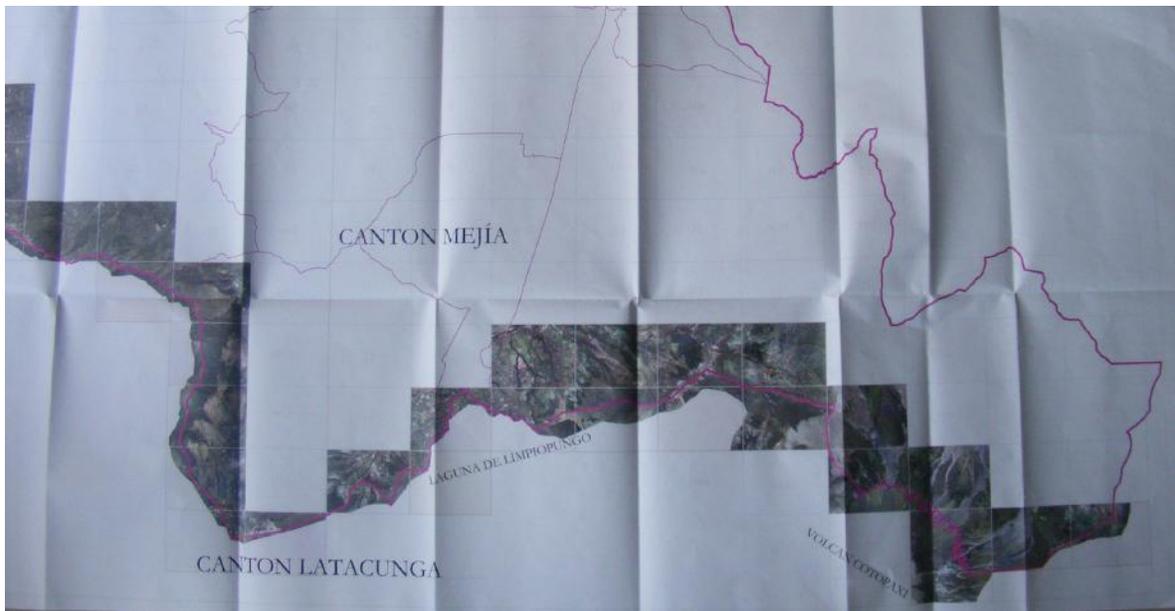




# MAPA TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

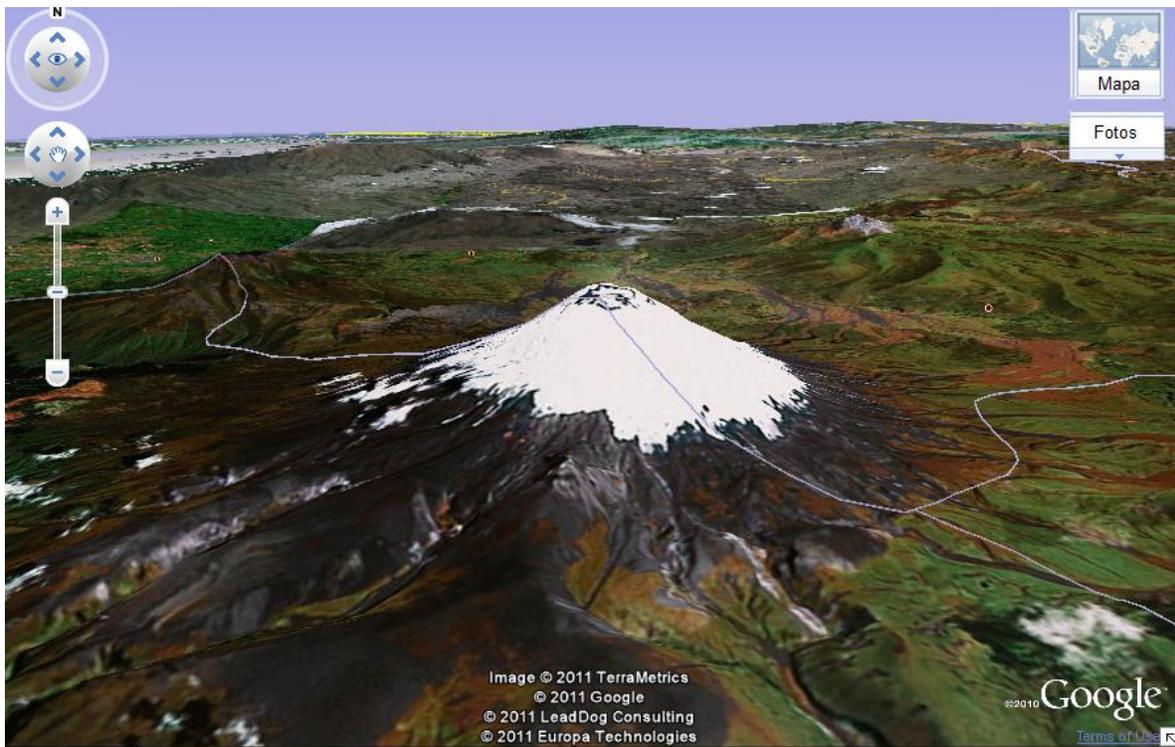


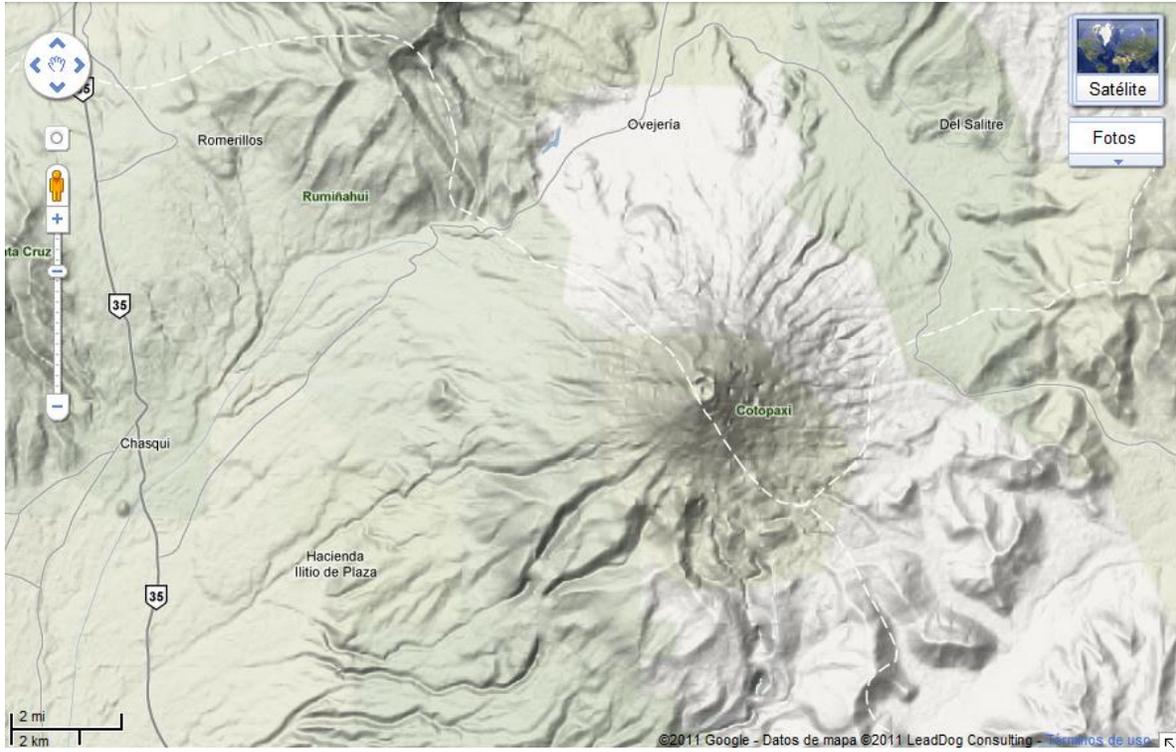
*El doctor Edwin Yáñez, alcalde del cantón Mejía, proporcionó en el 2011 Orto fotos a escala 1:5.000 de los límites entre los cantones Mejía y Latacunga. Determinándose que el cantón Mejía, respeta la integridad del volcán Cotopaxi hasta los 4400 msnm., en el lado Norte, así como la integridad de la Laguna de Limpiopungo.*

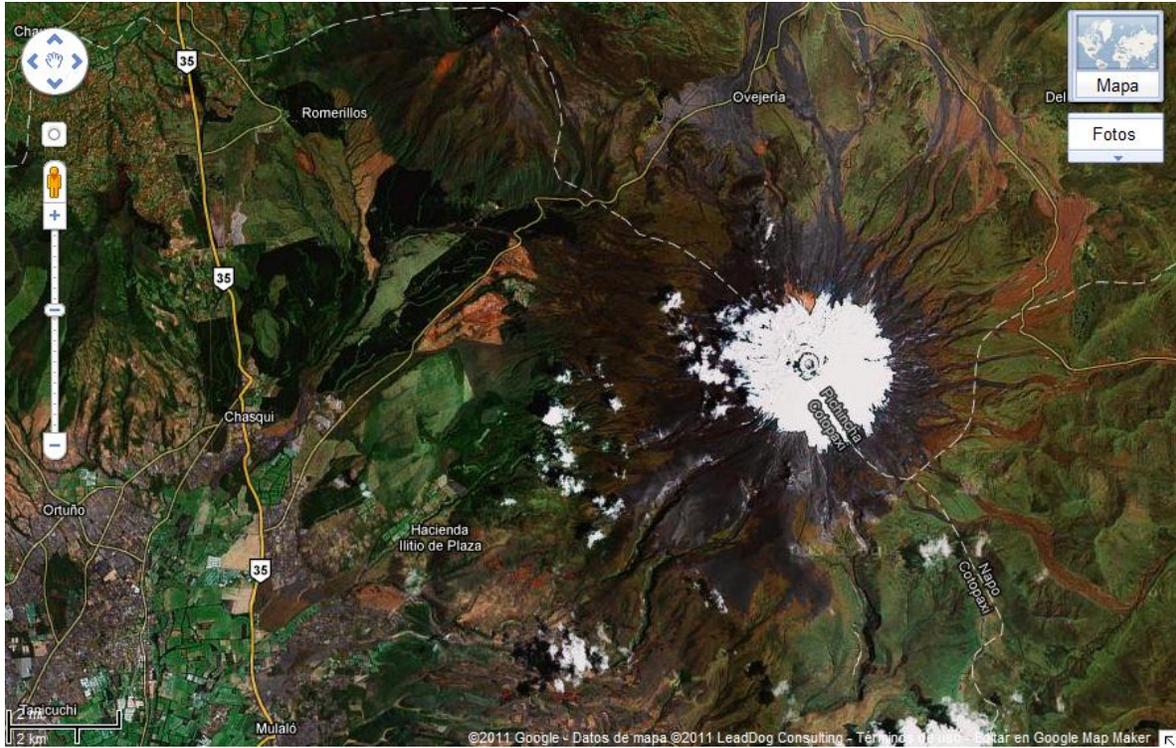


MUTILACIÓN DE TERRITORIOS EN EL CANTÓN LATACUNGA,  
SECTOR DEL VOLCÁN COTOPAXI

Entre los puntos de coordenadas geográficas UTM de la carta topográfica a: 777000, 9'933200 y b: 789000, 9'920000 entre la laguna Limpiopungo y el sitio Potrerrillos, se afecta una área aproximada de 11000 has, que incluye las denominadas lagunas, **TODO EL FLANCO NORTE Y NOR ORIENTAL DEL VOLCÁN COTOPAXI**, que colinda con Pichincha y Napo.







## MUTILACIÓN DE TERRITORIOS EN EL CANTÓN LATACUNGA,

### SECTOR DEL VOLCÁN COTOPAXI

Coordenadas geográficas UTM de la carta topográfica a: 788000, 9'899000 y b: 794000, 9'890000 ubicadas en los páramos orientales limitando con la Provincia del Napo, entre el cerro Isigsilli y las lagunas Antejos, se deja fuera de Cotopaxi y pasa a la Provincia del Napo los lagos de donde provienen las aguas para las Centrales Hidroeléctricas Illuchi I y II, el agua para la ciudad en la loma de Alcoceres y de riego para Belisario Quevedo e Ignacio Flores; **QUEDARÍAN FUERA LAS LAGUNAS DE PISCACOCHA DE CHALUPAS, SALAYAMBO Y YANACOCHAS, LOS SECTORES CHALUPAS, LANGOA Y EL CERRO RAYO FILO**, área aproximada de 1000 has.

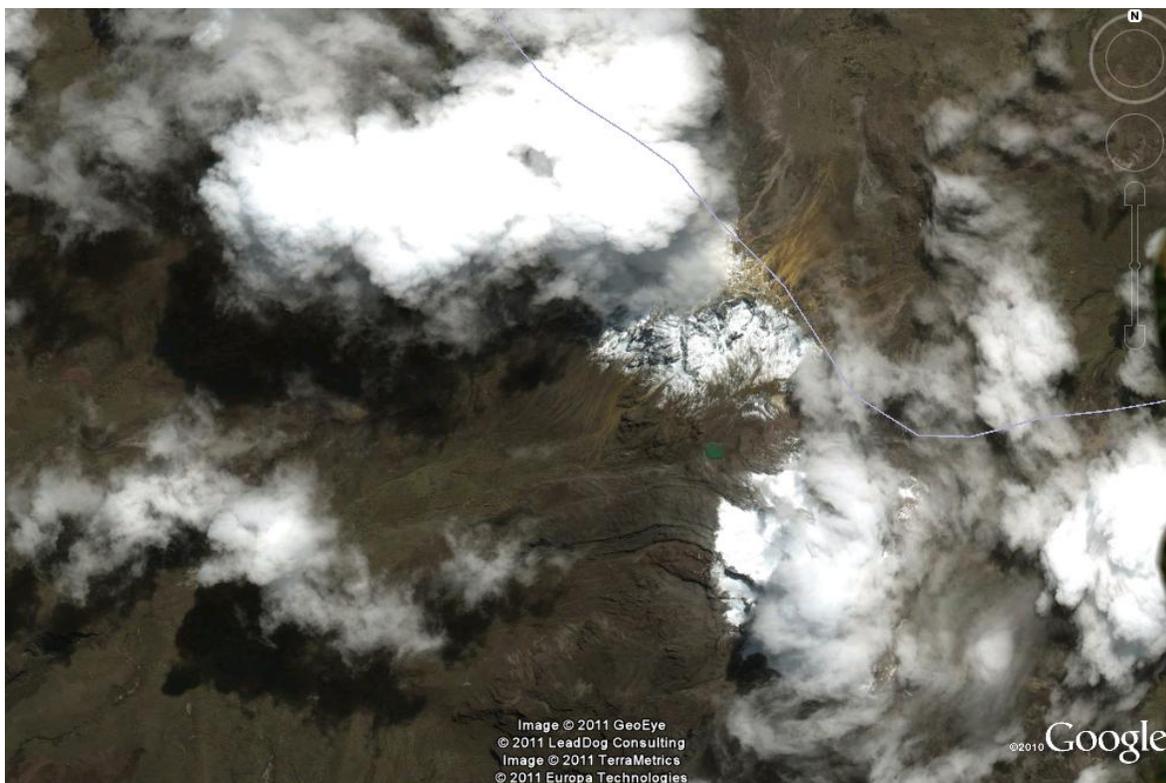
ZONA DE AFECTACIÓN TERRITORIAL Y QUE ESTARÍA SEGÚN EL CELIR EN TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE NAPO. LAS LAGUNAS DE PISCACOCHA DE CHALUPAS, SALAYAMBO Y YANACOCHAS, LOS SECTORES CHALUPAS, LANGOA Y EL CERRO RAYO FILO. Área aproximada de 1000 has.



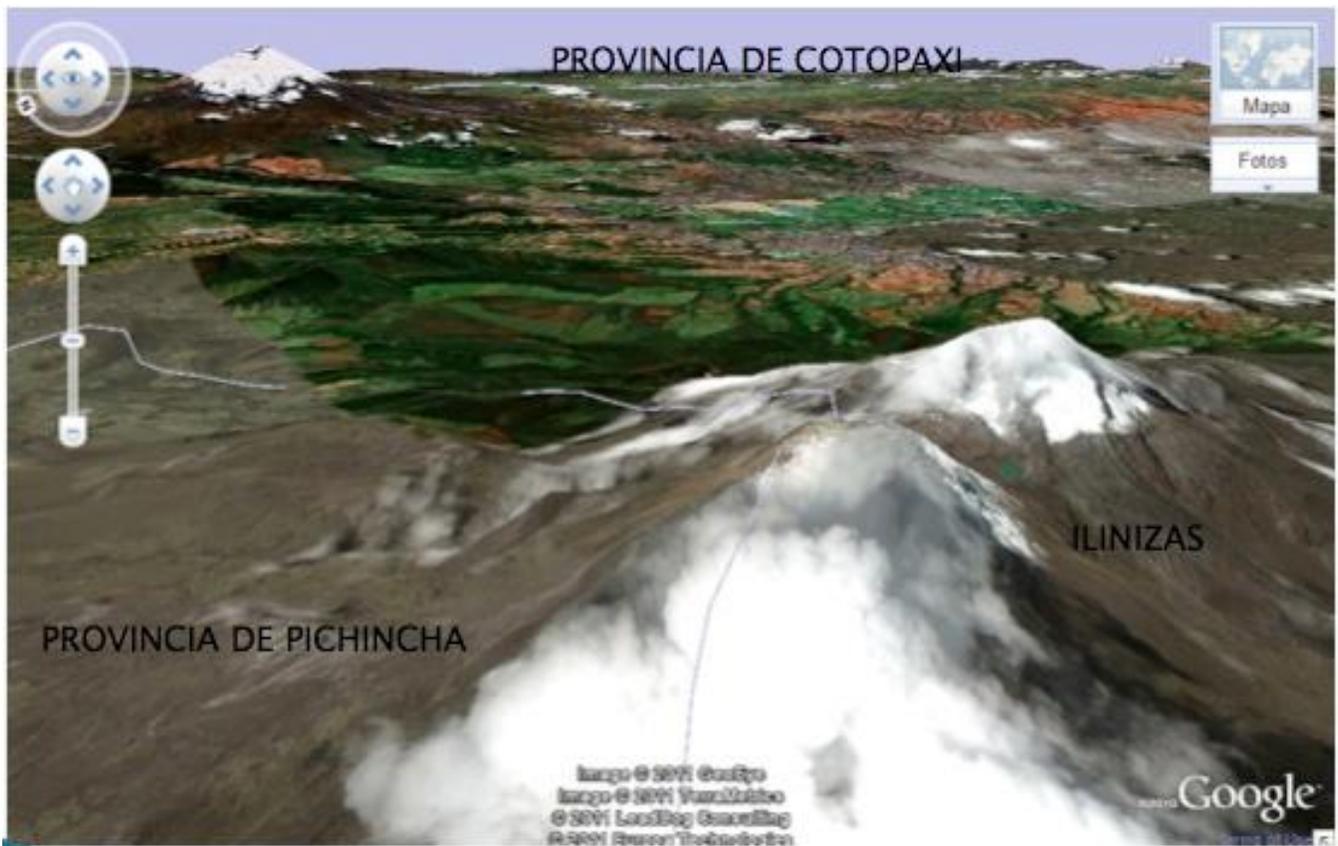
MUTILACIÓN DE TERRITORIOS DE COTOPAXI EN EL CANTÓN SIGCHOS EL PROYECTO DE CELIR AFECTA EL TERRITORIO DE COTOPAXI EN LOS ILINIZAS



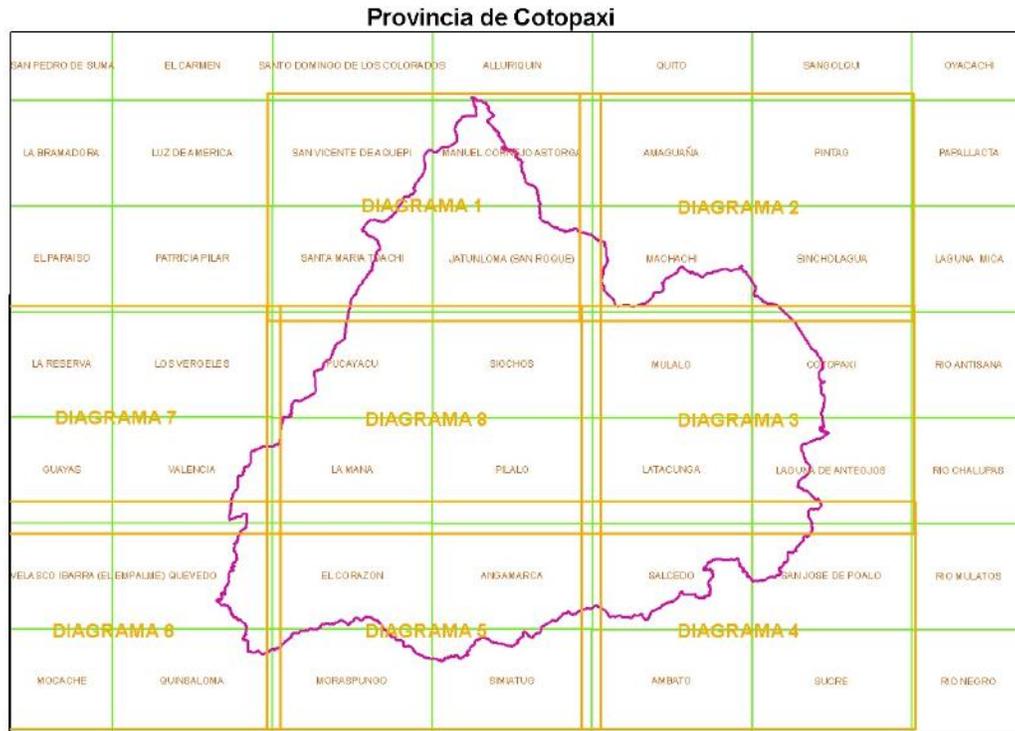
ESTE DEBERÍA SER EL LÍMITE ENTRE PICHINCHA Y  
COTOPAXI EN LOS ILINIZAS



ESTE DEBERÍA SER EL LÍMITE ENTRE PICHINCHA Y  
COTOPAXI EN LOS ILINIZAS



## DIAGRAMAS SEGÚN CELIR CON LA PROPUESTA DE LÍMITES DEL PROYECTO DEL GOBIERNO DE RAFAEL CORREA



**LEYENDA DE LÍMITES**  
— LÍMITE PROVINCIAL DE COTOPAXI

DIAGRAMA 1

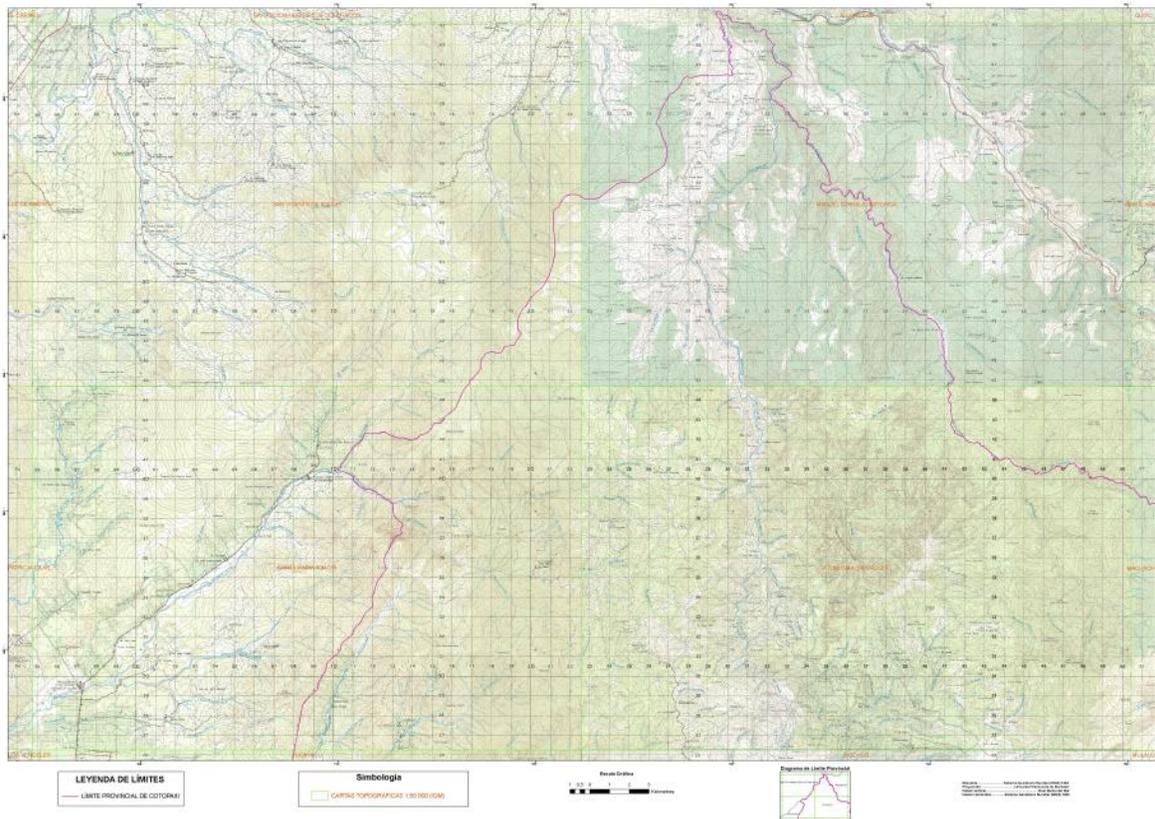


DIAGRAMA 2



DIAGRAMA 3



DIAGRAMA 4



DIAGRAMA 5



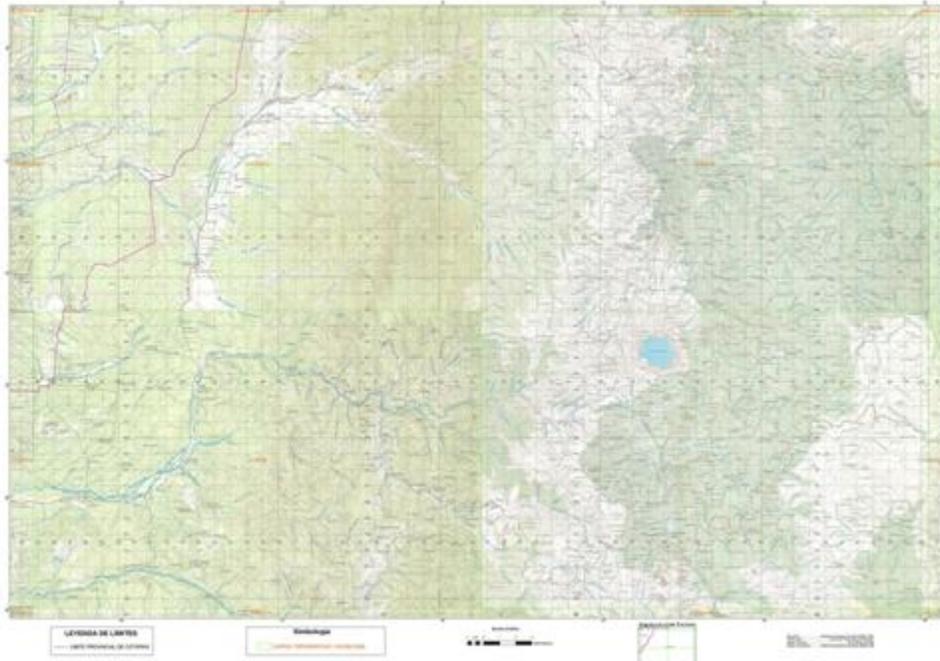
DIAGRAMA 6



DIAGRAMA 7

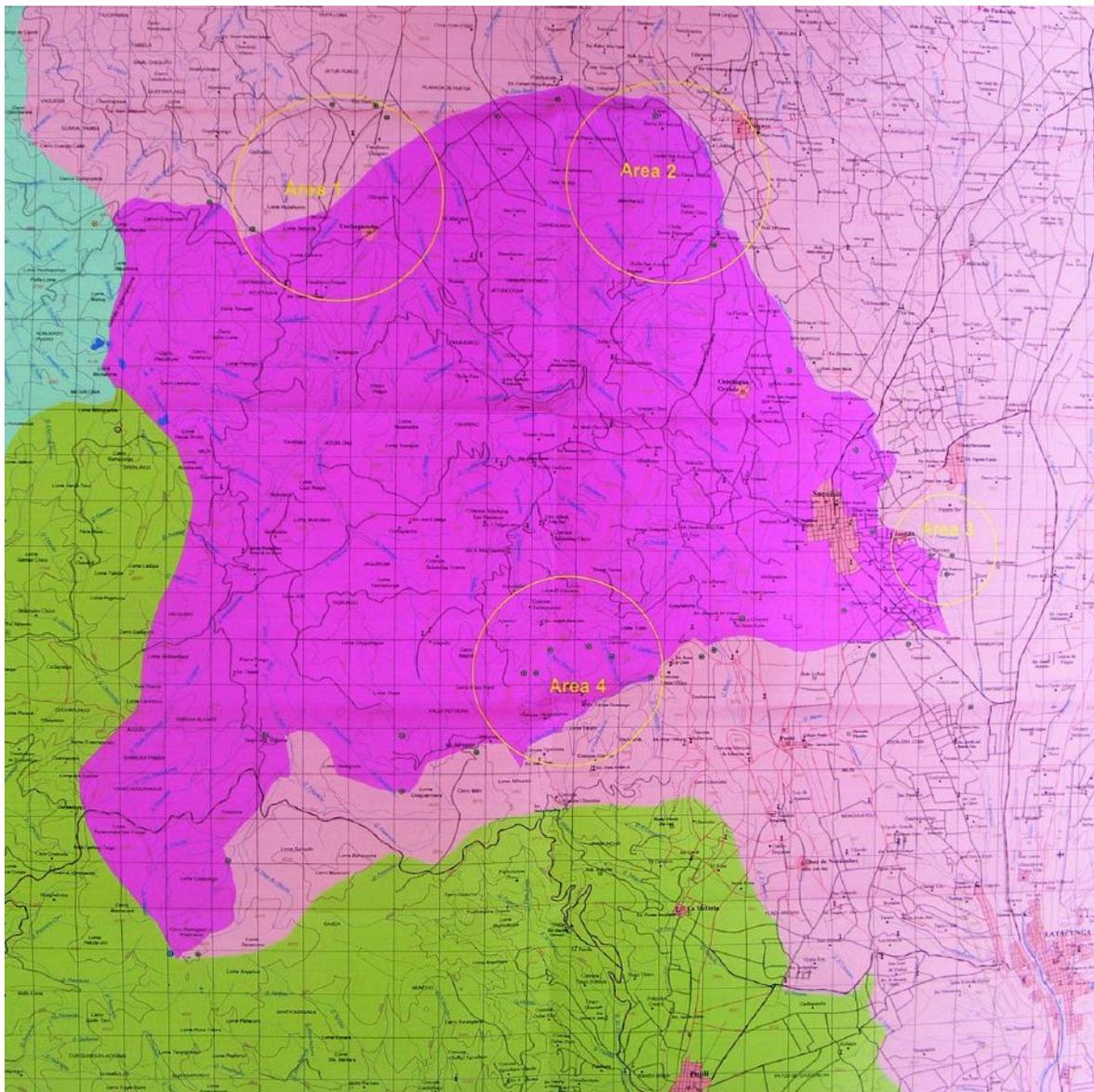


DIAGRAMA 8

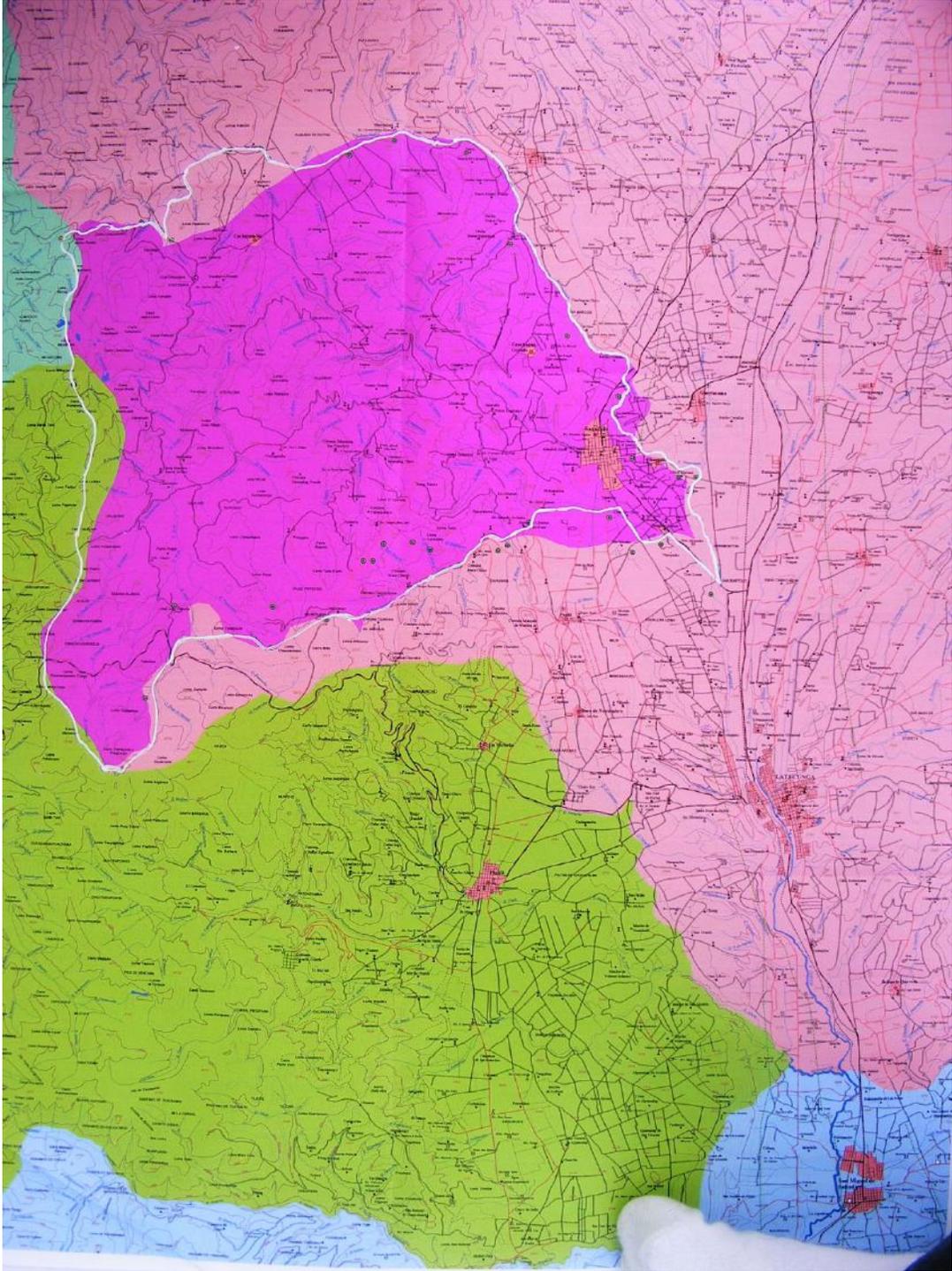




EN ESTE MAPA SE SEÑALAN LOS CUATRO PRINCIPALES PUNTOS DE CONFLICTO QUE GENERA EL PROYECTO DE CELIR ENTRE LOS CANTONES SAQUISILÍ Y LATACUNGA



LA LÍNEA BLANCA MUESTRA EL LÍMITE QUE TRAZA CELIR EN EL PROYECTO DEL  
GOBIERNO DE RAFAEL CORREA



EL CANTÓN PUJILÍ PLANTEA COMO ZONA EN LITIGIO LIMÍTROFE  
CON EL CANTÓN SALCEDO EL SECTOR DE JIGUA - YACUBAMBA



